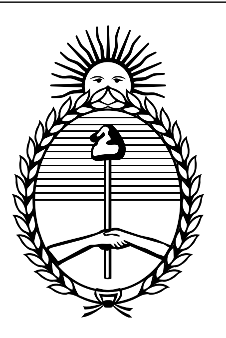
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 15
de noviembre de 2011

Año CXIX
Número 32.277

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

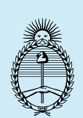
Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1821/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007770/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2384 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 1213 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2384/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Martín Daniel CAPURRO (DNI Nº 29.543.894) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo, Nivel C - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1213/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 2384/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 21 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2384 del 30 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1213 del 30 de agosto de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Martín Daniel CAPURRO (DNI Nº 29.543.894) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel C - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES .

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1822/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Políticas de Población y Estadísticas de la Dirección Nacional de Población.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001303/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009, Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009 y Nº 1215 del 30 de agosto de 2010, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta Nº 6-92 S.G. y S.H. del 31 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y la Resolución Nº 2500 del 23 de noviembre de 2010 de la citada Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de la designación transitoria del cargo de Director de la DIRECCION DE POLITICAS DE POBLACION Y ESTADISTICAS perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos Nº 275/09, Nº 1735/09 y Nº 1215/10.

Que por el Decreto Nº 1215/10 fue transferida la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION del ámbito de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la órbita de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del citado Ministerio.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta Nº 6-92 S.G. y S.H. del 31 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Unidad Organizativa - Dirección de Políticas de Población y Estadísticas.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por el cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo, eleva la propuesta para la cobertura transitoria del cargo, que se encuentra vacante y financiado, de Director de la DIRECCION DE POLITICAS DE POBLACION Y ESTADISTICAS perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas a la mencionada jurisdicción por la Ley Nº 17.671, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Director de la DIRECCION DE POLITICAS DE POBLACION Y ESTADISTICAS perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo cuenta con el perfil, la capacitación e idoneidad exigida para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la designación que se propicia, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de abril de 2011, con carácter transitorio y por

CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la presente medida, en el cargo de Director de la DIRECCION DE POLITICAS DE POBLACION Y ESTADISTICAS perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR - Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, a la Lic. Valeria Yamila VEGA D.N.I. Nº 27.146.681, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, Organismo Descentralizado 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1825/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Crisis y Asistencia Agropecuaria de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020353/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director de Crisis y Asistencia Agropecuaria dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Señor D. Eduardo MEDRANO (M.I. Nº 5.516.717).

Que si bien el agente propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, establece, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia sea permanente y se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que el funcionario citado precedentemente tiene su residencia permanente en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo acreditado con la documentación pertinente.

Que asimismo, la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Crisis y Asistencia Agropecuaria de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Señor D. Eduardo MEDRANO (M.I. Nº 5.516.717), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Señor D. Eduardo MEDRANO (M.I. Nº 5.516.717), a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1806/2011

Reestructuración del pasivo asumido por el Estado Nacional de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0145776/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 19 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el ESTADO NACIONAL toma a su cargo el total de la deuda por capital e intereses generados por el préstamo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, destinado a la compra de agua pesada para la Central Nuclear Embalse, aprobado mediante Resolución del Honorable Directorio del citado Banco de fecha 10 de marzo de 1997 y sus modificaciones, liberando a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) de la totalidad de las obligaciones emergentes de dicho préstamo y sus refinanciaciones, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL para acordar con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA las condiciones de pago del referido préstamo.

Que la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha determinado el monto de la deuda al 30 de noviembre de 2010 e informado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA las condiciones en las que resulta factible realizar el repago de la deuda.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha aprobado la reestructuración de la deuda de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) por la Resolución del Honorable Directorio del citado Banco Nº 4520 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Que en tal sentido, resulta pertinente instruir al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que instrumente la reestructuración del pasivo asumido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 19 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través del Organo Coordinador de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, instrumentará la reestructuración del pasivo asumido por el ESTADO NACIONAL generado por el préstamo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, de conformidad con las siguientes condiciones:

Saldo de la deuda al 30 de noviembre de 2010: PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 440.525.557,57).

Pago inicial: PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10.525.557,57).

Plazo de amortización del saldo posterior al pago inicial: DIEZ (10) años, contados a partir del 30 de noviembre de 2010, incluyendo DOS (2) años de gracia.

Amortización del saldo: se amortizará en TREINTA Y DOS (32) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, equivalentes cada una al TRES CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (3,125%) del saldo de capital posterior al pago inicial, con vencimiento la primera de ellas el 28 de febrero de 2013 o el primer día hábil posterior.

Sistema de Amortización: Alemán.

Opción de precancelación: el Gobierno Nacional podrá cancelar anticipadamente el financiamiento, en forma total o parcial, debiendo comunicar la decisión de hacerlo al menos CINCO (5) días hábiles anteriores a aquél en que la precancelación resultara efectiva.

Intereses: la deuda devengará intereses a la tasa publicada diariamente por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA denominada "Tasa de Interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos" (BADLAR) correspondiente al Sector Privado para plazos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, más un margen ("spread") de UN (1) punto porcentual. Los intereses se capitalizarán durante

el primer año, por lo que el primer pago de intereses se producirá el 29 de febrero de 2012, o el primer día hábil posterior. A partir de que comiencen a pagarse las cuotas de capital, los intereses se pagarán junto con éstas.

Intereses por mora: si la obligación cayera en mora, el Gobierno Nacional deberá pagar intereses moratorios que se devengarán a una tasa nominal anual equivalente a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago más un adicional del UNO POR CIENTO (1%) sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas.

Garantía: ante la ocurrencia de un incumplimiento y previa notificación fehaciente con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles, se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a debitar de la Cuenta Nº 3855/19 “Secretaría de Hacienda o Tesorería General de la Nación” o, en su defecto, de la cuenta que a tal fin se identifique, las sumas que correspondan abonar en concepto de capital e intereses del financiamiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1823/2011

Créase un cargo extraescalafonario en la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. Designación.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0281665/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004, la Resolución Nº 779 del 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 779 del 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó la estructura organizativa del citado ex Ministerio, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, incluyendo la parte pertinente de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que, en tal sentido, resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA procurando la optimización de su gestión.

Que es menester dar impulso a las acciones de fortalecimiento y modernización de los procesos y labores a cargo de la citada Subsecretaría, desarrollando esquemas de planificación y de gestión que redunden en mejoras organizacionales.

Que resulta necesario fortalecer los ámbitos de innovación y mejoramiento institucional en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, reforzando el monitoreo, seguimiento y evaluación de actividades realizadas en el marco de proyectos especiales en los que la misma y sus áreas dependientes formen parte.

Que por tales motivos, resulta aconsejable crear, con dependencia directa del Titular de dicha Subsecretaría, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Gestión Operativa e Institucional.

Que por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el señor D. Marcelo Eduardo MARTINEZ (M.I. Nº 20.008.311) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador de Gestión Operativa e Institucional.

Que la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por los Artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del señor Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gestión Operativa e Institucional, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, cuyas funciones se describen en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 3º — Desígnase en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Gestión Operativa e Institucional con dependencia directa del señor Subsecretario de Presupuesto, al señor D. Marcelo Eduardo MARTINEZ (M.I. Nº 20.008.311), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

PROGRAMA 26 - ADMINISTRACION FINANCIERA

ACTIVIDAD 01 - Conducción del Sistema de Administración Financiera

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIO FUERA DE NIVEL	
COORDINADOR DE GESTION	
OPERATIVA E INSTITUCIONAL	+1
Subtotal Escalafón	+1

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

PROGRAMA 26 - ADMINISTRACION FINANCIERA

ACTIVIDAD 03 - Generación y Análisis de Información Financiera

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SI.N.E P. - Decreto Nº 2098/08	
Nivel A	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0

Planilla Anexa al Artículo 2º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

COORDINADOR DE GESTION OPERATIVA E INSTITUCIONAL

1.- Asistir al Señor Subsecretario en las relaciones institucionales de su competencia, en materia de formulación y ejecución presupuestaria, contable y financiera, con las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

2.- Coordinar la elaboración de estudios que permitan identificar indicadores de gestión presupuestaria de las áreas que conforman la Administración Pública Nacional.

3.- Asistir al Señor Subsecretario en el seguimiento y evaluación de los proyectos especiales, llevados a cabo en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO y de sus reparticiones dependientes, tendientes a impulsar el presupuesto por resultados en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

4.- Elaborar propuestas de mejoras a los procedimientos y circuitos de administración interna de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO.

5.- Coordinar equipos de trabajo conformados por funcionarios de las reparticiones dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO a fin de optimizar y fortalecer su gestión.

6.- Atender y canalizar los requerimientos de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en el ámbito de la gestión operativa y funcional de sus reparticiones dependientes.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1824/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 707/2010 relacionado con el decaimiento de beneficios promocionales.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0248167/2004 y sus agregados sin acumular Nº S01:0196918/2004, Nº S01:0248894/2004, Nº S01:0248895/2004 y Nº S01:0354385/2004, todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº S01:0443728/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración en los términos del Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, contra el Decreto Nº 707 de fecha 20 de mayo de 2010, mediante el cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales de la citada empresa, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en su presentación la firma se agravió en tanto considera que siendo típica y culpable la acción, sólo puede aplicarse la sanción si resulta proporcional al hecho cometido.

Que asimismo sostuvo que la Provincia de SALTA es la Autoridad de Aplicación del régimen, a tenor de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Nº 22.021, por lo que estimó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL no sólo ha desconocido infundadamente la legitimidad del Decreto Provincial Nº 2176 de fecha 29 de noviembre de 2002, sino que ha ido en contra de sus propios actos al iniciar una acción enderezada a declarar su nulidad que posteriormente desistió.

Que en tal sentido calificó de irrazonable y desproporcionada la sanción aplicada, ya que considera que la normativa provincial avalaba la relocalización del emprendimiento.

Que por otra parte destacó que en el acto impugnado se omite toda referencia a los incumplimientos relativos a inversiones y presentación de declaraciones juradas, por lo que estimó que debió exonerársela de toda responsabilidad por dichos rubros.

Que asimismo sostuvo que corresponde reencuadrar el incumplimiento de la puesta en marcha como una infracción meramente formal.

Que finalmente manifestó que no se tuvo en cuenta la situación coyuntural del país a la hora de evaluar los incumplimientos verificados en materia de personal, los cuales, según su criterio, no son significativos.

Que por tales motivos solicitó que se revoque el Decreto Nº 707/10.

Que el Servicio Jurídico competente, respecto a la cuestión de fondo, expresó que no le asiste razón a la recurrente en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realiza de los hechos y del derecho aplicable, ya que ha reconocido la comisión de los hechos que se le imputan al señalar que su conducta es típica y culpable, limitándose sólo a disentir con la proporción de la sanción aplicada.

Que en tal sentido expresó que resulta inexacto lo afirmado por la apelante en cuanto a que la jurisdicción provincial sería la autoridad de aplicación del régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764, dado que según resulta de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, tal atribución recayó sobre el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que respecto al desistimiento de la acción de nulidad formulada por el ESTADO NACIONAL, el Area Legal manifestó que de conformidad a lo señalado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, no existiría impedimento alguno de orden legal para que el ESTADO NACIONAL, en caso de estimarlo conveniente, sustente por la vía que corresponda la nulidad del Decreto Provincial Nº 2176/02.

Que por otra parte destacó que el motivo por el cual se desistió de esa acción fue el dictado del Decreto Nº 135 de fecha 7 de febrero de 2006, el cual no resulta de aplicación a la empresa TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA; toda vez que la misma es beneficiaria de un régimen de promoción que se encuentra excluido de los alcances del precitado decreto nacional, de manera tal que el aludido desistimiento no puede afectar de manera alguna la situación de la quejosa.

Que asimismo señaló que ninguno de los argumentos expuestos como fundamento de su defensa permite conmover los alcances del acto recurrido.

Que en tal sentido expresó que corresponde rechazar el agravio relacionado con el incumplimiento en materia de personal, ya que la empresa alude a un supuesto impacto de la situación coyuntural del país sin explicar en qué forma dicho contexto afectó al componente laboral del proyecto, por lo que se trata de una afirmación carente de soporte fáctico.

Que también resulta inadmisible la pretensión de la recurrente de reencuadrar como incumplimiento formal al vinculado con la puesta en marcha del proyecto dado que su naturaleza resulta a todas luces sustancial, por tratarse de una obligación de su parte impuesta por el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al dictar la Resolución Nº 1361 de fecha 20 de octubre de 1998, que tiene incidencia en las restantes obligaciones de la empresa y en los compromisos asumidos a su respecto por el ESTADO NACIONAL.

Que en igual sentido consideró que no puede prosperar la queja relacionada con la presentación de las declaraciones juradas, ya que dicho rubro no ha sido considerado para calcular el monto de la multa impuesta.

Que asimismo corresponde desestimar la pretensión de la recurrente de ser exonerada del incumplimiento relacionado con las inversiones por no habérselo analizado en el acto recurrido, puesto que dicha problemática, no sólo ha sido desarrollada en los considerandos del decreto en crisis, sino que también se la ha ponderado para la aplicación de la sanción.

Que en virtud de lo expuesto consideró que la sanción aplicada no es irrazonable ni desproporcionada, habida cuenta que la misma responde a los incumplimientos constatados durante la sustanciación del sumario y ha sido graduada dentro de los límites legales fijados por la Providencia Nº 9102/07 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que la misma resulta legítimamente procedente.

Que toda vez que ninguno de los agravios invocados por la recurrente tienen entidad suficiente como para revertir la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 707/10.

Que con posterioridad la apelante amplió los fundamentos de su recurso oportunamente interpuesto, manifestando que, de conformidad a las declaraciones de desastre y/o emergencia agropecuaria dispuestas por los Decretos Nros. 1145 de fecha 21 de mayo de 1998 y 2132 de fecha 11 de agosto de 2000 de la Provincia de SALTA, el cambio de localización del emprendimiento obedeció a las sequías e inundaciones que azotaron el área en la cual originariamente se iba a desarrollar el proyecto, por lo que según su particular criterio la radicación del emprendimiento en otro lugar encuadraría en lo que jurídicamente se considera como un caso fortuito.

Que asimismo expresó que solicitó tal cambio ante la autoridad provincial, quien a su vez la habría remitido a la autoridad federal para su consideración, por lo que sostuvo que esta última no puede omitir su tratamiento con la excusa de que no receptó tal comunicación, agregando que entre sus funciones figura la de recabar toda la información que resulte necesaria para resolver adecuadamente el sumario que instruyó.

Que continuó señalando que debería aplicarse la Resolución Nº 674 de fecha 26 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE PRODUCCION Y EL EMPLEO de la Provincia de SALTA, por medio de la cual se reformuló el proyecto en los términos del Decreto Provincial Nº 2176/02, normativa que le habría permitido cumplir los compromisos en materia de inversiones y reducir el incumplimiento atribuido en materia de personal, el cual de esta forma, a su entender, quedaría reducido a sólo DOS (2) períodos que por aplicación del principio de "bagatela" conducirían a exonerarlo de toda sanción.

Que nuevamente hizo alusión a la vigencia a nivel nacional de la emergencia decretada en materia ocupacional y la aplicación al caso de los fundamentos que determinaron el dictado del Decreto Nº 135/06.

Que sin perjuicio de lo manifestado por la empresa, se señala que la misma ha omitido reseñar en la ampliación de fundamentos el hecho de haber solicitado la relocalización del emprendimiento con exclusivo carácter complementario y provisorio.

Que respecto a la ampliación de fundamentos efectuada por la empresa, el Servicio Jurídico advirtió que el principal sustento de los dichos de la misma reside en lo establecido por la Resolución Nº 674/03 del MINISTERIO DE PRODUCCION Y EL EMPLEO de la Provincia de SALTA que reformulara el proyecto promocional con sustento en lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 2176/02, norma cuya validez el ESTADO NACIONAL se encuentra cuestionando judicialmente.

Que por tal motivo el Area Legal señaló que mal puede la recurrente pretender que se le asignen efectos a aquella norma, toda vez que, por propiedad transitiva, la afectan los mismos vicios que invalidan al citado decreto provincial.

Que sin perjuicio de ello, reiteró su postura en cuanto a que tampoco podría acogerse favorablemente el agravio relativo a que el cambio de localización resultó válido, ya que tal planteo fue efectuado ante el Gobierno Provincial que, según establece el Artículo 10 del Decreto Nº 494/97, no es la autoridad competente para resolverlo.

Que, asimismo, señaló que las declaraciones de emergencia agropecuaria que se habrían decretado en el área donde se ubica el proyecto productivo, no resultaría prima facie una causal para exonerar o atenuar la responsabilidad por el incumplimiento que se le endilga.

Que de la misma forma, corresponde rechazar los restantes agravios relacionados con el incumplimiento en materia de personal, puesto que la mera mención de la normativa que declara la emergencia ocupacional resulta insuficiente para justificar el incumplimiento de dicho rubro, si no se ha acreditado siquiera, en forma somera, cual ha sido el real impacto que tal situación coyuntural ha tenido en el desarrollo del proyecto; reiterando asimismo sus dichos en cuanto a que el Decreto Nº 135/06 no resulta aplicable al proyecto que nos ocupa.

Que dicho Servicio Jurídico concluyó reiterando que, atento a que ninguno de los argumentos expuestos por la apelante como fundamento de su defensa son suficientes para conmover los alcances del acto recurrido, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 707/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA, contra el Decreto Nº 707 de fecha 20 de mayo de 2010.

Art. 2º — Notifíquese a la firma TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA haciéndole saber que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1826/2011

Dase por prorrogada una designación en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000866/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 357 del 4 de marzo de 2008, 2055 del 26 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 842 del 2 de julio de 2009, 929 del 29 de junio de 2010 y 1164 del 3 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/08, prorrogado por sus similares Nros. 2055/08, 842/09, 929/10 y 1164/11, se efectuó la designación transitoria de la licenciada Eva Evelina GIBERTI (D.N.I. Nº 209.746), en un cargo Nivel B - Grado 0 de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora del PROGRAMA DE PROTECCION

A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA —Función Ejecutiva Nivel IV—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que atento que la persona propuesta posee una reconocida aptitud para el desempeño del cargo a cubrir, corresponde designarla transitoriamente con carácter de excepción a lo normado por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Eva Evelina GIBERTI (D.N.I. Nº 209.746), dispuesta por el Decreto Nº 357/08, prorrogada por sus similares Nros. 2055/08, 842/09, 929/10 y 1164/11, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora del PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del citado convenio, con carácter de excepción a lo normado por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1827/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000863/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 798 del 29 de junio de 2009, 791 del 7 de junio de 2010 y 520 del 3 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 798/09, prorrogado por sus similares Nros. 791/10 y 520/11, se efectuaron las designaciones transitorias de la contadora pública Silvia Beatriz FILOZOF (D.N.I. Nº 13.656.754), en un cargo Nivel A - Grado 6 y del contador público Eduardo Ezequiel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.214.136), en un cargo Nivel A - Grado 0, ambos cargos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auditora Adjunta General —Función Ejecutiva de Nivel I— y de Auditor Adjunto en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL —Función Ejecutiva de Nivel II—, respectivamente.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del mencionado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 26 de agosto de 2011 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por conducto del Decreto Nº 798/09, prorrogado por sus similares Nros. 791/10 y 520/11, en la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de Nivel I y II, respectivamente, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA GENERAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
FILOZOF, Silvia Beatriz	13.656.754	A – 6	I	Auditora Adjunta General	26/08/2011

AUDITORIA ADJUNTA EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
FERNANDEZ, Eduardo Ezequiel	14.214.136	A - 0	II	Auditor Adjunto en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	26/08/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1810/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional Bahía Blanca de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.394.436/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 554 del 30 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7° de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la citada Ley N° 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria N° 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria N° 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional Bahía Blanca de la Dirección Regional Pampeana de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 554 del 30 de mayo de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional Bahía Blanca de la Dirección Regional Pampeana de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, ocupando el primer lugar el Sr. Don Cristian Adrián MATTEI (M.I. N° 27.799.213), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta N° 25 del Comité de Selección N° 4, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional Bahía Blanca de la Dirección Regional Pampeana de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
MATTEI, Cristian Adrián	27.799.213	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Bahía Blanca

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1816/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional General Roca de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.394.411/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 354 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7° de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la citada Ley N° 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria N° 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria N° 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista de Planificación Territorial para la Delegación Regional General Roca de la Dirección Regional Austral de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 354 del 25 de abril de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Planificación Territorial para la Delegación Regional General Roca de la Dirección Regional Austral de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar la Dra. Doña Estela Karina IBAÑEZ (M.I. N° 25.378.302), y el segundo lugar la Dra. Doña Gabriela BLANCO (M.I. N° 24.392.870), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que corresponde designar a la Dra. Doña Gabriela BLANCO (M.I. N° 24.392.870), en razón que la Dra. Doña Estela Karina IBAÑEZ (M.I. N° 25.378.302) ha presentado en tiempo y forma su desistimiento al cargo.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta N° 28 del Comité de Selección N° 2, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito, como la de aquellos que habiendo participado en los referidos concursos estuvieran eventualmente en condiciones de ingresar a la Jurisdicción, se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional General Roca de la Dirección Regional Austral de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
BLANCO, Gabriela	24.392.870	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional General Roca

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1193/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 33.303/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mariano Adrián VERTONE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mariano Adrián VERTONE (D.N.I. Nº 31.507.150), para desempeñar funciones de Asesor Jurídico en la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1198/2011

Dispónese la aplicación del Sistema de Administración de Recursos Humanos.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 0000343/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema informático llamado Sistema de Administración de Recursos Humanos "SARHA", desarrollado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, es una herramienta de liquidación de haberes y de administración del personal que, una vez implementado en toda la Administración Pública Nacional, posibilitará una mejora en la gestión de trámites vinculados con la administración de Recursos Humanos de los respectivos Organismos.

Que resulta innegable la conveniencia de utilizar herramientas tecnológicas en la medida que propenden a agilizar y racionalizar considerablemente los trámites administrativos, al tiempo de dotarlos de mayor transparencia y accesibilidad para su control al hacerlos disponibles en medios informáticos.

Que se han efectuado diversas reuniones de trabajo entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en las que se ha evaluado la conveniencia de adoptar en toda la Administración Pública Nacional el sistema, presentándose como una alternativa viable no sólo por el ahorro en términos económicos sino también porque nivela el avance desigual en materia informática entre los distintos Organismos que componen el Estado Nacional.

Que la implementación de este sistema informático se enmarca en un proceso de progresiva despapelización del Estado, brindando las herramientas adecuadas para simplificar y facilitar el acceso a los servicios de los que resultan destinatarios los empleados de la Administración Pública Nacional.

Que el uso y expansión de esta herramienta tecnológica contribuye al mejoramiento de la eficacia y eficiencia de la gestión pública a la vez de ser un paso importante hacia la implementación del expediente electrónico.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a fin de mejorar la eficiencia y eficacia del Estado Nacional considera necesario compartir los resultados de su producción tecnológica a fin de lograr un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles en la Administración Pública Nacional, lo que hace a las mejores prácticas de modernización del Estado.

Que, asimismo, el sistema SARHA se encuentra implementado con éxito en varios organismos de la Administración Pública Nacional.

Que atento las ventajas que se advierten con la adopción del sistema de que se trata, resulta conveniente proceder a la aprobación del mismo para su puesta en marcha en el ámbito de toda la Administración Pública Nacional.

Que se ha establecido por el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 506/09, el REGISTRO CENTRAL DE PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, por lo que se hace necesario disponer que el referido Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARHA) contribuya con las finalidades y contribuciones del referido Registro, así como en el soporte del Régimen de Administración del Legajo Informatizado Unico del Personal de la Administración Pública Nacional, a establecer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de esa Decisión Administrativa.

Que atento a las competencias asignadas a la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de las acciones a cargo de sus Subsecretarías de TECNOLOGIAS DE GESTION y de GESTION Y EMPLEO PUBLICO se ha considerado necesario facultarlas para que, de manera conjunta o en sus respectivos ámbitos de actuación, dicten las medidas complementarias que sean menester para la aplicación de lo dispuesto en la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que es atribución del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta, en virtud de los incisos 8º y 10º del artículo 16 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dispónese la aplicación del SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS (SARHA), desarrollado por la

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), para la gestión de la administración integral del personal comprendido en los alcances de lo establecido en el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 506 del 2 de diciembre de 2009.

La aplicación del SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS (SARHA), será coordinada también para la implementación del Régimen de Administración del Legajo Informatizado Unico del Personal de la Administración Pública Nacional, según corresponda, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 506/09.

Art. 2º — La totalidad de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el alcance definido por el artículo precedente deberán dictar las normas, adoptar las previsiones presupuestarias, disponer los equipos y ejecutar las acciones necesarias que aseguren el efectivo funcionamiento del SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS (SARHA) en fecha anterior al 31 de diciembre de 2015.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para determinar el orden en el que las jurisdicciones y entidades deberán implementar posteriormente el referido Sistema.

Art. 4º — Las SUBSECRETARIAS DE TECNOLOGIAS DE GESTION y de GESTION Y EMPLEO PUBLICO, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la supervisión de la implementación del sistema SARHA en las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 1º de la presente medida, quedando facultadas para dictar las normas necesarias a tales efectos.

Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION la adecuación o actualización del SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS (SARHA) cuando así corresponda en razón de los regímenes de empleo, escalafonarios y de convenios del Sector Público Nacional.

Art. 5º — Invítase a las jurisdicciones y entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias a solicitar la aplicación del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SARHA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1199/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 17238/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Constanza Soledad ANNUNZIATA, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de mayo de 2011 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2011 en la función de Asesora Técnica Profesional, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la agente Da. Constanza Soledad ANNUNZIATA (D.N.I. Nº 26.001.152), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Profesional en la DIRECCION DE BOSQUES perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1200/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 23.260/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, las Resoluciones JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y Nº 737 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Federico Leopoldo Ricardo BIESING, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11 y su sustitutiva Resolución JGM Nº 737/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de julio de 2011 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011 en la función de Asesor Técnico Especializado, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el agente D. Federico Leopoldo Ricardo BIESING (D.N.I. Nº 28.750.152), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A – Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011 y su sustitutiva Resolución JGM Nº 737 del 30

de agosto de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 1197/2011

Dase por aprobada la Contratación Directa Nº 12/2011 para la adquisición de publicaciones electrónicas destinadas a la Biblioteca Electrónica de Ciencia y Tecnología de la República Argentina. Adjudicación.

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 0132/11 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 834 de fecha 12 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la adquisición a la firma DOT LIB INFORMATION LLC de las publicaciones en soporte electrónico con acceso en línea identificados como Ovid, H. W. Wilson y Springer, editadas desde el 1º de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRONICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el procedimiento de selección se encuadró en el artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante el artículo 26, apartado g), in fine, del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios, vigente según el artículo 39 de la norma citada en primer término.

Que mediante la Resolución Nº 459 del 12 de mayo de 2011 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, se autorizó el llamado de la Contratación Directa Nº 12/2011, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regiría el mismo.

Que mediante la documentación acompañada por la firma DOT LIB INFORMATION LLC y los informes técnicos producidos, se acreditó el carácter de proveedor exclusivo que determina el privilegio de la venta de las publicaciones en soporte electrónico mencionadas precedentemente.

Que, en esta instancia, corresponde aprobar la Contratación Directa Nº 12/2011 con la firma DOT LIB INFORMATION LLC, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (U$D 2.299.597.-).

Que se cuenta con el crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes en la Jurisdicción 71 – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que ha tomado la pertinente intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 35, inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 12/2011, realizada en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para la adquisición de las publicaciones electrónicas Ovid, H. W. Wilson y Springer, editadas desde el 1º de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRONICA DE CIENCIA y TECNOLOGIA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Adjudícase la Contratación Directa Nº 12/2011, renglón 1, a la empresa DOT LIB INFORMATION LLC, en el marco del artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante el artículo 26, apartado g), in fine, del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (U$D 2.299.597.-), por ajustarse a las condiciones del pliego y por ser conveniente la oferta.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a emitir la correspondiente orden de compra.

Art. 4º — El gasto que demande la presente contratación será imputado al Programa 43, Actividad 05, Inciso 4, Partida Principal 5 del presupuesto de la Jurisdicción 71 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva para los ejercicios 2011 y 2012.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1188/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0299301/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000209 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

Código de Control: 0000011250

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AMATO	MARTHA BEATRIZ	DNI 18016266	A4	01/09/2010	31/12/2010	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1201/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº 11402/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Romina Soledad CABRERA (DNI Nº 32.260.785) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora CABRERA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora CABRERA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Romina Soledad CABRERA (DNI Nº 32.260.785), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.




RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 744/2011

Determínase que determinadas mercaderías declaradas como originarias de la República Oriental del Uruguay no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias de ese país.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1-252883/2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se solicitó al Departamento Operacional Aduanero de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la documentación aduanera y comercial (factura comercial y certificado de origen) del Despacho de Importación Nº 09 001 IC03 000502 C de fecha 20 de marzo de 2009.

Que mediante la Nota Nº 1297 de fecha 6 de mayo de 2009 el citado Departamento Operacional Aduanero remitió la información solicitada correspondiente al Despacho de Importación Nº 09 001 IC03 000502 C, el cual amparó la importación hacia nuestro país de máquinas y aparatos para acondicionamiento clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, declarados como originarios y procedentes de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, exportados por la firma MIELTOX S.A. de dicho país, e importados por la firma SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, y en virtud de los procedimientos previstos para estos casos en el citado Régimen, se decidió accionar el procedimiento de verificación y control establecido en el Capítulo VI del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 120 de fecha 14 de mayo de 2009 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se requirió a la Dirección de la Asesoría de Política Comercial de la Dirección General de Comercio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen Nº C 362361 de fecha 17 de marzo de 2009, emitido por la CAMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY que amparó la exportación a nuestro país de los citados productos y que remitiera copia de la declaración jurada que sirvió de base para la confección del mismo.

Que el Artículo 19 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) establece que "La autoridad competente del Estado Parte exportador deberá brindar la información solicitada en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18 en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de recibido el respectivo pedido".

Que encontrándose vencido el plazo establecido en el considerando precedente para dar respuesta a la solicitud efectuada, no se recibió la información solicitada.

Que en ese contexto y atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo del citado Protocolo Adicional, mediante la Nota Nº 149 de fecha 29 de junio de 2009 del Area de Origen de Mercaderías, las autoridades uruguayas fueron notificadas del inicio de la investigación y en la misma fecha mediante la Nota Nº 150 del Area de Origen de Mercaderías, la firma importadora SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA, fue notificada de tal circunstancia.

Que en esa instancia, se decidió someter a los productos investigados a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo del citado CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL, se solicitó a las autoridades uruguayas información y documentación, en particular la localización de la planta fabril de la firma MIELTOX S.A., la inscripción en el Registro Industrial de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY o similar, catálogo comercial, el "Lay Out" de la fábrica, descripción detallada del proceso productivo, el detalle de los insumos utilizados en la elaboración de los equipos, y la copia de documentación aduanera y comercial de los insumos de extrazona, como así también copia de la Declaración Jurada que sirvió de base para certificar el carácter originario de los citados equipos.

Que mediante la Nota de fecha 1 de agosto de 2009, la Asesoría de Política Comercial de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante la Nota Nº 149/09 del Area de Origen de Mercaderías.

Que de la documentación remitida se puede observar que la firma exportadora MIELTOX S.A. no tendría una planta industrial, y habría encargado las tareas de ensamblaje de los equipos a la firma ARAGOR S.A. de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que asimismo, la firma ITRAM S.A. sería la proveedora de la plaqueta y el display utilizados en los citados equipos.

Que en ese contexto, y a efectos de poder constatar los procesos productivos involucrados en la fabricación de los citados equipos de aire acondicionado, el origen de los principales insumos, partes y componentes fabricados o utilizados por la empresa exportadora, las maquinarias y los stocks de materiales, mediante la Nota Nº 55 de fecha 2 de marzo de 2010 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se solicitó en los términos de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) la gestión de una visita de verificación a las instalaciones de la firma exportadora MIELTOX S.A., como así también a las firmas ARAGOR S.A. e IMTRAM S.A.

Que el Artículo 27 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) establece que "...si no hubiera conformidad para la realización de la visita por parte de los productores, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen los requisitos de origen pudiendo, en consecuencia, denegar el tratamiento arancelario preferencial a las mercaderías a que hace referencia el certificado de origen objeto de la investigación iniciada en los términos del Artículo 21, dando por concluida la misma".

Que habiendo transcurrido más de DIECISEIS (16) meses desde la solicitud efectuada mediante la Nota Nº 55/10 del Area de Origen de Mercaderías, no se ha recibido ningún tipo de respuesta alguna al requerimiento efectuado.

Que atento a ello, mediante la Nota Nº 241 de fecha 1 de septiembre de 2011 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se comunicó que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido se estimaba que no se había prestado conformidad para la realización de la visita, por lo cual los citados aires acondicionados no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que por lo tanto, los citados aires acondicionados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, exportados por la firma MIELTOX S.A. de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, exportados por la firma MIELTOX S.A. de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma MIELTOX S.A. de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, exportados a nuestro país por la firma MIELTOX S.A. de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY e importados por la firma SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA, documentado mediante el Despacho de Importación Nº 09 001 IC03 000502 C de fecha 20 de marzo de 2009, para lo cual formulará los cargos correspondientes.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Gabinete

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 140/2011

Deróganse cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº E-91370/2011 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011; y el Decreto Nº 1182 de fecha 5 de agosto de 2011 y la Resolución MDS Nº 2730 de fecha 2 de septiembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1182/11 se procedió a incorporar la DIRECCION DE SERVICIOS DIGITALES INFORMATICOS Y DE TELECOMUNICACIONES en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Resolución Nº 2730/11 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se produjeron varias modificaciones en la estructura organizativa de la mencionada SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

Que en virtud de las modificaciones introducidas en misma, se hace necesario proceder a la derogación de varios cargos con nivel de Función Ejecutiva que ya no conforman la estructura organizativa de la Jurisdicción.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Silvina E. Zabala.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL	
Coordinación de Informática	IV
Coordinación de Seguridad de los Sistemas de Información	IV
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
Dirección de Fondos de Administración Financiera Internacional	III

Secretaría de Gabinete

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 139/2011

Ratifícanse y homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº 0040720/2011 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y el Decreto Nº 924 de fecha 30 de junio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 924/2011 se procedió a modificar la estructura organizativa de distintas áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que en virtud de las modificaciones introducidas en dicha estructura organizativa, se hace necesario proceder a la adecuación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la jurisdicción, ratificando u homologando, según correspondiere, los niveles asignados oportunamente a las unidades que lo requieran.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa perteneciente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Silvina E. Zabala.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
DIRECCION GENERAL DE CONSEJERIA LEGAL	
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional	III
Coordinación de Cooperación Internacional en Materia Penal	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

HOMOLOGACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR	
Dirección de Derechos Humanos	IV

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 806/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0255017/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto Nº 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR".

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa, sean de producción nacional, a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que, en función de lo anterior, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Que, mediante el dictado del Decreto Nº 39 de fecha 13 de enero de 2011 se prorrogó la vigencia del Decreto Nº 916/10 ampliando la presentación de nuevos proyectos a moduladores-demoduladores de señales, aptos para operar en los distintos sistemas de comunicación que conforman las redes de radiocomunicaciones móvil celular ("modems"), clasificadas dentro de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8517.62.55 y máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla ("tablet PC"), clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90.

Que mediante la Resolución Nº 280 de fecha 16 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se estableció el proceso productivo para la fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla ("tablet PC").

Que la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 916/10, presentando un proyecto para la fabricación de "tablets PC", clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90, en su planta fabril radicada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que mediante el proyecto presentado la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. se obliga a realizar una inversión total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA ($ 7.543.570).

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año, de "tablets PC", de CUATRO MIL (4.000) unidades durante el primer año, SIETE MIL QUINIENTAS (7.500) a partir del segundo año y siguientes de ejecución de su proyecto.

Que, a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa adicionará CINCO (5) nuevos empleados para la fabricación de "tablets PC", a su plantilla de personal actual. En consecuencia la empresa se compromete a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de CINCO (5) personas en el primer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 214/227 del expediente cabeza, producido por la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA. DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA corresponde propiciar la autorización de una producción máxima en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año, de "tablets PC", de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) unidades anuales.

Que atento lo normado en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá ex-

ceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 214/227 del expediente cabeza, la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. se compromete a realizar la puesta en marcha del proyecto dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de la aprobación del proyecto, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

Que asimismo, a fojas 189/191 y 228/232 del expediente citado en el Visto, la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Que a fojas 214/227 del expediente citado en el Visto, la referida Unidad de Evaluación, produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. referida al proyecto de “tablets PC” a realizar en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 280/11 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 916/10 y la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta Nº 47 de fecha 8 de septiembre de 2011, cuya copia obra a fojas 233/238 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. con domicilio legal en la calle Islas Malvinas Nº 2150, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla (“tablet PC”), clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año de “tablets PC”, durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	“Tablets PC” AÑO (en unidades)
1º	4.000
2º	7.500
3º y siguientes	7.500

Art. 3º — La firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA ($ 7.543.570), de acuerdo al siguiente detalle:

	1º AÑO
Inversiones fijas	$ 100.000
Capital de trabajo	$ 7.443.570
Total	$ 7.543.570

Art. 4º — La firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado, CINCO (5) nuevos empleados para la fabricación de “tablets PC”, comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de CINCO (5) personas en el primer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año.

Art. 5º — Se autoriza a la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. a mantener una capacidad de producción máxima, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año, de “tablets PC” de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) unidades anuales.

Art. 6º — La firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla (“tablet PC”), clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90 en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde la aprobación del proyecto, dentro del plazo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1472/2011

Declárase de Interés Nacional la competencia “Rally Dakar Argentina - Chile - Perú 2012”.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Actuación Nº 122241-11-1 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento “RALLY DAKAR ARGENTINA - CHILE - PERU 2012”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada oportunamente ante esta jurisdicción competente por el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA (INPROTUR).

Que se realizará entre los días 1 al 15 de enero de 2012, y por cuarta vez consecutiva se trasladará el rally en cuestión al continente americano y abarcará los países de Argentina, Chile y Perú.

Que partirá desde la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y constará de cinco etapas en territorio argentino, proponiendo una epopeya panamericana de 14 días de carrera, recorriendo 9000 kilómetros en total desde Mar del Plata hasta Lima, Perú, desde las costas del Atlántico hasta las del Pacífico.

Que más de 2300 periodistas seguirán la competencia y más de 180 cadenas televisivas llevarán las imágenes exclusivas día a día a todo el mundo, para que el país todo y las provincias involucradas muestren sus bellezas naturales.

Que participarán 663 competidores en 407 vehículos entre automóviles, camiones y motocicletas, con 300 vehículos de apoyo, lo que la convierte en la carrera idónea para los amantes de la aventura.

Que por su trascendencia nacional e internacional, la competencia automovilística de marras es meritoria de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE TURISMO ha decidido declarar de interés turístico el evento en cuestión a través de su Resolución Nº 163/11.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención y ha dictaminado a favor de la declaración que se impulsa.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la competencia “RALLY DAKAR ARGENTINA - CHILE - PERU 2012”, a realizarse entre los días 1 y 15 de enero de 2012, que recorrerá la Argentina, Chile y Perú.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

Resolución 810/2011

Apruébase el Programa de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Frutas y Hortalizas Frescas con destino a la Federación Rusa.

Bs. As., 9/11/2011

Visto el Expediente Nº S01:0052274/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, las Resoluciones Nros. 492 del 6 de noviembre de 2001 y 1171 del 19 de noviembre de 2008, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Memorando relativo a la “Seguridad de Productos de Origen Vegetal suministrados desde la REPUBLICA ARGENTINA a la FEDERACION RUSA” y su “Anexo al Memorándum sobre la inocuidad de productos de origen vegetal (frutas y hortalizas frescas suministrados desde la REPUBLICA ARGENTINA a la FEDERACION RUSA)”, el Acuerdo Complementario al primero, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha suscripto con el SERVICIO DE VIGILANCIA VETERINARIO FITOSANITARIO de la FEDERACION RUSA un acuerdo sanitario para exportación de frutas y hortalizas frescas denominado “Memorándum relativo a la seguridad de productos de origen vegetal suministrados de la REPUBLICA ARGENTINA a la FEDERACION RUSA” y un Acuerdo Complementario al primero denominado “Anexo al Memorándum sobre la inocuidad de productos de origen vegetal (frutas y hortalizas frescas suministradas desde la REPUBLICA ARGENTINA a la FEDERACION RUSA)”.

Que dichos acuerdos tienen como objetivo controlar y monitorear la inocuidad de las frutas y hortalizas que se exportan a la FEDERACION RUSA.

Que en el punto 4 del Anexo al Memorándum, la autoridad sanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA se comprometió a presentar a la autoridad sanitaria rusa, informes trimestrales de monitoreo de esos productos respecto al contenido de plaguicidas.

Que para dar cumplimiento a los acuerdos arribados, desde enero de 2009 se está llevando adelante un Programa de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Productos de Origen Vegetal con destino a la FEDERACION RUSA.

Que en los monitoreos efectuados se han detectado reiterados incumplimientos por parte de las empresas exportadoras respecto de la no emisión de avisos de empaque, emisión de cantidades insuficientes de los mismos, extravío o falta de análisis de las muestras extraídas oficialmente.

Que es necesario que los laboratorios y las empresas exportadoras cumplan con los tiempos estipulados por este Organismo para el análisis y entrega de resultados a fin de regularizar los desvíos detectados y que el monitoreo se ejecute de una manera regular y efectiva para así cumplir con lo acordado.

Que se estableció, en los acuerdos mencionados, que el SERVICIO FEDERAL DE CONTROL VETERINARIO Y FITOSANITARIO de la FEDERACION RUSA puede excluir a las em-

presas exportadoras argentinas como proveedoras de determinadas frutas y hortalizas o de todas ellas, cuando verifique el incumplimiento reiterado de la legislación de la FEDERACION RUSA en términos de residuos de plaguicidas, nitratos y nitritos.

Que los incumplimientos del mencionado acuerdo ponen en riesgo el alcance de las metas comprometidas con las autoridades rusas y el mantenimiento del mercado ruso como destino de exportación de frutas y hortalizas argentinas.

Que el monitoreo es una herramienta establecida en los acuerdos referidos, que permite verificar la condición en que se exportan los productos y de esa manera contribuir significativamente al mantenimiento del mercado exportador ruso como destino de las frutas y hortalizas argentinas.

Que para posibilitar que el monitoreo constituya una herramienta confiable y de esa forma que cumpla con sus objetivos, es imprescindible que el mismo genere obligaciones y responsabilidades a los intervinientes en la cadena de empaque y exportación.

Que en relación con los Criterios de Selectividad y Cantidad de Muestras se observó que la metodología establecida por el Codex Alimentarius para la determinación de residuos de plaguicidas (CAC/GL 33-1999) establece que con una cantidad mínima de DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (299) muestras se llega a un nivel de confianza del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) respecto de los resultados obtenidos.

Que respecto de la Normativa de Referencia en la materia cabe mencionar la siguiente: Norma ISO/IEC 17025:2005 (Norma IRAM 301): General requirement for the competence of testing and calibration laboratories. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración; Norma ISO 874: muestreo de frutas y hortalizas frescas; Métodos de muestreo recomendados para la determinación de residuos de plaguicidas a efectos del cumplimiento de los LMR CAC/GL 33/19; Resolución Nº 736 del 14 de noviembre 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS: Crea la Red Nacional de Laboratorio de Ensayo y Diagnóstico. Marco normativo para la inscripción en el Registro de la mencionada Red; Resolución Nº 288 del 26 de febrero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA: Procedimiento Operativo para el Monitoreo Higiénico-sanitario de Productos Vegetales de Importación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

MONITOREO DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS CON DESTINO A LA FEDERACION RUSA

Condiciones Generales

Artículo 1º — Objeto. Programa de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Frutas y Hortalizas Frescas con destino a la FEDERACION RUSA. Aprobación. Se aprueba el Programa de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Frutas y Hortalizas Frescas con destino a la FEDERACION RUSA con el objeto de establecer un sistema de monitoreo y diagnóstico de contaminantes químicos en frutas y hortalizas frescas que tienen como destino la exportación a la FEDERACION RUSA, para cumplir con las exigencias establecidas en los acuerdos sanitarios de exportación celebrados entre el SERVICIO DE VIGILANCIA VETERINARIO FITOSANITARIO de la FEDERACION RUSA y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Ambito de Aplicación. El Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Frutas y Hortalizas frescas con destino a la FEDERACION RUSA es de aplicación obligatoria en todo del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA para todas las frutas y hortalizas frescas que se exporten a la FEDERACION RUSA y para todos los establecimientos de empaque y firmas exportadoras que exporten frutas y hortalizas frescas a la FEDERACION RUSA y se encuentren inscriptos en el registro establecido por la Resolución Nº 1117 del 19 de noviembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante SENASA.

Art. 3º — Autoridad de Aplicación. El SENASA, a través de la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos, en adelante DHIPOVyP, dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en adelante DNIyCA, es la autoridad de aplicación del Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Frutas y Hortalizas frescas con destino a la FEDERACION RUSA. La DHIPOVyP en su carácter de administradora del monitoreo es la encargada de administrar, fiscalizar y hacer cumplir el mismo, aplicando las normativas vigentes de acuerdo a las competencias propias de cada área del SENASA.

Art. 4º — Monitoreo. Alcance. El monitoreo se establece cada año en función de las especies de frutas y hortalizas que se exportaron a la FEDERACION RUSA, durante el o los años anteriores a la fecha en que se realiza el monitoreo, y según los criterios de selectividad que se desarrollen, en función a los criterios generales establecidos en el presente programa.

Art. 5º — Informe de los Resultados. Elaboración y Presentación. La DHIPOVyP es la encargada y responsable de elaborar los informes de los resultados que son presentados a la FEDERACION RUSA. Para ello concentrará toda la documentación que genere la ejecución del monitoreo, a los efectos de implementar una base de datos unificada que reúna toda la información, a partir de la cual se elaborarán los informes correspondientes. Para la confección de los mismos la DHIPOVyP podrá requerir la participación de las diferentes áreas del SENASA involucradas en la temática.

Art. 6º — Definiciones. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente resolución, se definen los siguientes términos:

Inciso a) Contramuestras: Fracciones representativas de la muestra reducida que quedarán en poder de las partes intervinientes. Se identificarán como "CM1" (Contramuestra 1) y "CM2" (Contramuestra 2).

Inciso b) Embarque: Cantidad de producto amparado por un mismo certificado fitosanitario emitido por el SENASA.

Inciso c) Límite de Detección (LD): Concentración más pequeña en la que puede identificarse el analito. Se define habitualmente como la concentración mínima del analito en la muestra objeto del ensayo que puede medirse con una probabilidad establecida de que el analito esté presente en una concentración superior a la de la muestra testigo. La ISO ha recomendado la abreviación LD.

Inciso d) Límite Máximo de Residuos (LMR): Concentración máxima de residuos de productos fitosanitarios, legalmente permitida en o sobre un producto vegetal o alimento de uso humano o animal.

Inciso e) Lote: Número de unidades de un solo producto, identificable por su homogeneidad de composición, origen, etcétera, formando parte de un embarque/envío.

Monitoreo: Nivel de control cuyo procedimiento consiste en la toma de muestras al azar y su posterior análisis de laboratorio, sin detención de la partida.

Inciso f) Muestra de Laboratorio (ML): Fracción de la muestra reducida que se remite al laboratorio para su análisis.

Inciso g) Muestra Global: Se conforma por todas las muestras primarias o elementales.

Inciso h) Muestra Primaria o Elemental: Cantidad de tejido, fluido o producto tomado del lote de manera que la misma sea representativa del mismo.

Inciso i) Muestra Reducida: Se conforma reduciendo la muestra global de manera que siga siendo representativa del lote.

Procedimiento

Art. 7º — Aviso de Intención de Exportación de Frutas y Hortalizas a la FEDERACION RUSA. Emisión y Remisión.

Inciso a) Por cada partida de frutas y/u hortalizas que se empaque con intención de ser exportada a la FEDERACION RUSA, la firma exportadora debe obligatoriamente emitir el "AVISO DE INTENCION DE EXPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS A LA FEDERACION RUSA" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso b) Una vez emitido el Aviso, el mismo debe ser remitido a la Dirección de Higiene e Inocuidad de Productos de Origen Vegetal y Piensos (DHIPOVyP) del SENASA con CINCO (5) días hábiles de antelación al día en que dará comienzo el empaque de frutas y hortalizas con destino a la FEDERACION RUSA.

Inciso c) La emisión y el envío del Aviso de Intención de Exportación se debe realizar por vía electrónica, a través del sistema informático del SENASA establecido al efecto.

Inciso d) Cada Aviso de Intención de Exportación se emite con carácter de Declaración Jurada y no puede amparar más de CINCUENTA (50) toneladas de frutas u hortalizas de una misma especie.

Inciso e) Los costos en concepto de mantenimiento del sistema de emisión y envío del Aviso de Intención de Exportación son a cargo de la firma exportadora.

Art. 8º — Registro de Exportador. Vencimiento. En caso de hallarse vencida la fecha de vigencia del Registro de Exportador establecido por la Resolución SENASA Nº 1171/08, la operatoria en este caso es de carácter transitoria y se aceptará en la medida que el exportador haya solicitado su reinscripción dentro del plazo de los TREINTA (30) días corridos posteriores a dicho vencimiento.

De las Muestras

Art. 9º — Orden de Muestreo. Procedimiento.

Inciso a) Una vez recibido el Aviso de Intención de Exportación, la DHIPOVyP evaluará el mismo y si corresponde, emitirá la orden de servicio para que los funcionarios de la Dirección de Centro Regional correspondiente procedan a tomar las muestras para su análisis.

Inciso b) La DHIPOVyP determinará las características y alcances del muestreo de acuerdo con los criterios establecidos en la presente resolución.

Art. 10. — Toma de Muestras.

Inciso a) El personal de las Direcciones de Centros Regionales o personal expresamente autorizado y reconocido por el SENASA mediante convenio y acuerdos con otras autoridades competentes procederá a tomar las muestras de acuerdo con las directivas enviadas por la DHIPOVyP y de acuerdo a los criterios establecidos en la presente resolución.

Inciso b) Se considera muestra oficial a toda muestra tomada de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente norma.

Art. 11. — Laboratorios Habilitados para Analizar las Muestras.

Inciso a) Las muestras deben analizarse únicamente en un laboratorio integrante de la red oficial de laboratorios del SENASA, identificado en la categoría de AUTORIZADO que se enmarque según los análisis requeridos en función de las matrices seleccionadas en cada caso.

Inciso b) La DHIPOVyP determinará los activos y límites que deben cumplir los laboratorios, en función de las exigencias del Servicio Sanitario de la FEDERACION RUSA.

Art. 12. — Análisis de las Muestras.

Inciso a) Frutas cítricas: Los análisis que se efectúen sobre frutas cítricas se deben realizar en pulpa y deben expresarse de ese modo.

Inciso b) Para el resto de los productos los análisis deben efectuarse sobre fruto u hortaliza entero.

Art. 10. — Envío de muestra al laboratorio por el exportador.

Inciso a) El responsable del establecimiento exportador puede elegir para analizar las muestras, cualquiera de los laboratorios integrantes de la red oficial del SENASA que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 11 de la presente resolución.

Inciso b) Debe enviar la muestra original (MO) al laboratorio, en el término de TRES (3) días corridos contados desde la fecha de su extracción. Junto con las muestras debe remitir el Acta de Toma de muestra original.

Inciso c) El costo del traslado, evaluación, muestreo y análisis de laboratorio de la muestra es a cargo del exportador.

Art. 14. — Condiciones de Recepción de las Muestras.

Inciso a) Cada muestra que se reciba debe estar rotulada, precintada y en condiciones adecuadas para su análisis.

Inciso b) En caso de que las muestras no reúnan las condiciones descriptas, el laboratorio puede rechazar las mismas, debiendo comunicar esta circunstancia por fax o correo electrónico a la DHIPOVyP.

Art. 15. — Plazo para Analizar las Muestras. El laboratorio debe analizar las muestras y obtener los resultados, en un plazo de DIEZ (10) días corridos desde la recepción de las mismas.

Art. 16. — Notificación de los Resultados Analíticos por el Laboratorio de la Red.

Inciso a) Una vez obtenidos los resultados, el laboratorio debe anticipar a la DHIPOVyP, en todos los casos y sin excepción, vía fax o correo electrónico, el Protocolo de Ensayo obtenido.

Inciso b) Posteriormente, en el término de DOS (2) días hábiles de obtenido el resultado debe remitir a la DHIPOVyP el Protocolo de análisis original y el Acta de Toma de Muestra original.

Inciso c) Esta notificación no exime de realizar cualquiera de las notificaciones previstas en la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Inciso d) No se aceptarán protocolos de análisis que ingresen a la DHIPOVyP con fecha de emisión del informe que supere los tiempos estipulados, salvo que hayan sido anticipados vía correo electrónico o fax.

Art. 17. — Resultados que exceden los límites de la FEDERACION RUSA. Comunicación al Exportador.

Inciso a) Cuando los resultados de los análisis de laboratorio excedan los límites establecidos por el Servicio Sanitario de la FEDERACION RUSA, la DHIPOVyP debe remitir los resultados a la Dirección de Centro Regional que intervino en el procedimiento y éste debe notificar en forma fehaciente al exportador dichos resultados.

Inciso b) El original del protocolo analítico, y el original del Acta de Toma de Muestras deben ser conservados en los archivos de la DHIPOVyP.

Criterios Técnicos y Administrativos para la ejecución del Muestreo

Art. 18. — Criterios de Selectividad/Cantidad de Muestras. En función de la capacidad operativa y de la capacidad fáctica de muestreo, tomando en consideración los factores económicos y la relación costo-beneficio de la implementación del programa para dar cumplimiento al compromiso acordado, se establece en TRESCIENTAS (300) el número de muestras a ser extraídas durante el período correspondiente a un ciclo de exportaciones con destino a la FEDERACION RUSA.

Art. 19. — Lugares de Muestreo. Los muestreos pueden realizarse en:

Inciso a) Establecimientos de empaque y frigoríficos.

Inciso b) Puertos, aeropuertos.

Inciso c) Otros sitios que se dispongan a los fines del Programa.

Art. 20. — Metodología de Muestreo.

Inciso a) Preparación del lote para el muestreo: Las muestras deben ser extraídas por personal de inspección del SENASA o, en su defecto, por personal expresamente autorizado y reconocido por el SENASA mediante Convenios y Acuerdos con otras autoridades competentes. El inspector determinará el lote a muestrear.

Inciso b) Características del lote. El lote o partida debe tener iguales características (idéntica variedad, mismo tipo de envase, igual empacador y demás características que permitan mantener la homogeneidad).

Inciso c) Si la partida no es considerada uniforme por el inspector, debe ser dividida en lotes uniformes, los cuales se muestrearán por separado.

Art. 21. — Muestras. Selección. Preparación. Tamaño.

Inciso a) Selección de muestras. Se seleccionan al azar los envases que conformarán la muestra primaria o elemental y en caso de productos a granel, se definirán del mismo modo los puntos del lote de los cuales se extraerán las muestras.

Inciso b) Muestra primaria o elemental. La muestra primaria se conforma de diferentes puntos del lote al azar y de cantidades de igual tamaño, de acuerdo con la Tabla 1 ó 2 según corresponda.

Inciso c) Productos empacados en envases de madera, cartón, bolsas, etcétera.

TABLA 1 - Número de envases tomados.

El número de envases de características similares en el lote	Número de envases a ser extraídos, cada uno constituyendo una muestra elemental (mínimo)
Hasta 100	5
101 a 300	7
301 a 500	9
501 a 1000	10
Más de 1000	15 (mínimo)

FUENTE: Norma ISO 874.

TABLA 2 - Muestreo de productos a granel

La masa del lote (en kilogramos)	Masa total de muestras elementales (en kilogramos)
Hasta 200	10
201 un 500	20
501 un 1000	30
1001 un 5000	60
Encima de 5000	100 (mínimo)

FUENTE: Norma ISO 874.

Inciso d) En el caso de hortalizas o frutas grandes [que pesen por encima de DOS KILOGRAMOS (2 kg) la unidad], las muestras elementales deben tener por lo menos CINCO (5) unidades.

Inciso e) Preparación de la Muestra Global. La muestra global se conforma de todas las muestras primarias o elementales.

Inciso f) Preparación de la Muestra reducida. La muestra reducida se conforma reduciendo la muestra global de manera que siga siendo representativa del lote. Se realiza para obtener la cantidad mínima que conforme las TRES (3) muestras de laboratorio (ML; CM1; CM2) y debe tener un volumen suficiente para la realización del ensayo, según la Tabla 3.

Inciso g) Tamaño de la Muestra de Laboratorio.

TABLA 3

PRODUCTO	KILOS
Manzana/Pera/Membrillo/Limón/Mandarina/Naranja/Pomelo/Durazno/Uva	3
Kumquat/Quinoto/Ciruela/Cereza/Frutilla/Arándano	2
Frutas secas/Arvejas/Legumbres	1
Calabaza	5 unidades

FUENTE: Norma ISO 874.

Art. 22. — Acondicionamiento, identificación y traslado de las muestras.

Inciso a) La extracción de muestras se debe realizar en presencia del interesado y/o responsable de la mercadería, quien debe firmar el Acta de Extracción de Muestras.

Inciso b) La muestra reducida se debe dividir en TRES (3) partes igualmente representativas siendo una de ellas la muestra de laboratorio que se identificará como "ML", otra la Contramuestra UNO (1), que se identificará como "CM1" y, por último, la Contramuestra DOS (2), que se identificará como "CM2".

Inciso c) Las muestras así divididas se deben acondicionar en un envase primario, si es que no se trata de un producto envasado comercialmente y que se remite intacto para su análisis. Este envase primario debe ser lo suficientemente hermético para evitar que se derrame su contenido.

Inciso d) Cada muestra se debe colocar en un envase, el que debe identificarse con un rótulo de identificación con los datos necesarios para su inequívoca identidad, los cuales son los siguientes: número de acta, número de precinto, fecha de extracción, producto, lugar de extracción de la muestra, como así también debe consignarse según corresponda "ML", "CM1" o "CM2". También, deberán indicarse en el rótulo las condiciones de conservación; por ejemplo la temperatura, la posición u otras que se consideren pertinentes, si procede.

Inciso e) Cada muestra debe ser debidamente precintada y firmada, de forma que no existan cambios o sustituciones.

Inciso f) En caso de requerirse la colocación de cada muestra previamente envasada dentro de otro envase, éste deber ser acondicionado por algún método que asegure la inviolabilidad de las muestras. Si este envase secundario no fuera transparente, debe pegarse al mismo una copia del rótulo de identificación.

Inciso g) Las muestras deben acondicionarse de forma tal de impedir su deterioro durante el traslado hasta el laboratorio.

Inciso h) La "ML" se empleará para el análisis. La "CM1" se reservará en el laboratorio del SENASA o del laboratorio de la red que efectuará la determinación y la "CM2", queda en poder del inspeccionado.

Art. 23. — Acta de Toma de Muestras.

Inciso a) Se debe confeccionar el Acta de Toma de Muestras, cuyo modelo se aprueba en el Anexo II de la presente resolución, por triplicado. Cada acta puede o no tener un formulario adjunto para completar datos u observaciones denominado "Anexo Acta".

Inciso b) Tanto el Acta como sus Anexos deben estar firmadas por el funcionario actuante y por el inspeccionado o el/los testigo/s.

Inciso c) Distribución de las Actas: el acta original se debe enviar al Laboratorio que realizará el análisis, UNA (1) copia debe permanecer en la Dirección de Centro Regional y la restante (triplicado) se le deja al inspeccionado.

Disposiciones finales

Art. 24. — Notificaciones.

Inciso a) Todas las notificaciones que el SENASA debe llevar a cabo en cumplimiento de lo establecido en el presente monitoreo, deben realizarse con Aviso de Recepción, Confronte y Sellado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41, inciso e) del Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Inciso b) Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a las comunicaciones y notificaciones entre dependencias y áreas del SENASA.

Art. 25. — Incumplimientos. En caso de detectarse incumplimientos a lo dispuesto en la presente resolución se debe proceder de la siguiente manera:

Inciso a) Cualquier incumplimiento por parte de las firmas y/o establecimientos empacadores, de los exportadores o de los laboratorios intervinientes, faculta al SENASA a suspender temporariamente o dar de baja del programa a los responsables, previa sustanciación del debido procedimiento administrativo.

Inciso b) Mientras se sustancie el procedimiento correspondiente la DHIPOVyP puede suspender del monitoreo, en forma preventiva, a las firmas, establecimientos y/o laboratorios involucrados en dichos procedimientos.

Inciso c) La suspensión preventiva, suspensión temporaria, o baja de una firma exportadora y/o empacadora del presente monitoreo, produce automáticamente la prohibición de emitir a favor de dicha firma cualquier tipo de certificado fitosanitario para exportar frutas y hortalizas con destino a la FEDERACION RUSA, e impide a la firma involucrada, exportar frutas a ese destino.

Inciso d) La orden de prohibición debe ser impartida por la DHIPOVyP luego de sustanciado el correspondiente trámite administrativo o cuando se disponga una suspensión preventiva.

Art. 26. — Aviso de Intención de Exportación de frutas y hortalizas a la FEDERACION RUSA. Se aprueba el modelo de “AVISO DE INTENCION DE EXPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS A LA FEDERACION RUSA”, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 27. — Acta de Toma de Muestra. Se aprueba el modelo de “ACTA DE TOMA DE MUESTRA” que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Art. 28. — Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Primera, Título III, Capítulo III, Sección 3ª, Subsección 1ª del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 800 del 13 de septiembre de 2010.

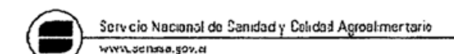
Art. 29. — Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 30. — De Forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

AVISO DE INTENCIÓN DE EXPORTACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS

A LA FEDERACIÓN RUSA (Artículo 26)



Nº de Aviso:

AVISO DE EMPAQUE CON DESTINO A LA FEDERACIÓN RUSA

Datos del Exportador

Apellido y Nombre / Razón Social:

CUIT / CUIL: **Nº de Exportador:**

Correo electrónico: **Fax:**

Datos del Establecimiento de Empaque

Apellido y Nombre / Razón Social:

Dirección:

Nº de Registro del Establecimiento de Empaque en SENASA:

Correo electrónico: **Teléfono:**

Datos del Producto

Producto:

Cantidad a Empacar (Kg.): **Capacidad del Empaque(kg/hora):**

Horario de Trabajo: **hasta:**

Fecha y Hora del Inicio del Empaque:

Fecha y Hora de la Finalización del Empaque:

Regional:

OBSERVACIONES:

ANEXO II

ACTA DE TOMA DE MUESTRA (Artículo 27)

MONITOREO EN FRUTAS Y HORTALIZAS DESTINO FEDERACION RUSA

Acta N°……………

En la localidad de…………………………., Departamento (partido) de…………………………., Provincia de…………………………., a los…………………………. días del mes de…………………………., del año…………………………., siendo las………horas el agente…………………………., en su carácter de funcionario del SENASA se constituye en…………………………., sito en calle…………………………., N°…………………………., propiedad de…………………………., Registro N°…………………………., siendo atendido por…………………………., quien acredita identidad con documento N°…………………………., en su carácter de…………………………., y ante su presencia se procede a tomar las muestras de la partida de…………………………., para ser analizada en cumplimiento del Programa de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas con destino a la FEDERACION RUSA.

DETALLE DE LA PARTIDA

Especie: …………………………., Variedad o cultivar: …………. Grado de selección: ………………

Cantidad total del lote a muestrear:……………………………………………………………………………

Cantidad por muestra: ……………………………………………………………………………………………

ML - Precinto N°: …………………………………………………………………………………………………

CM N° 1 - Precinto N°……………………………………………………………………………………………

CM N° 2 - Precinto N°……………………………………………………………………………………………

Exportador……

La muestra de laboratorio “ML” y las contramuestras “CM1” y “CM2” han sido tomadas de manera que las TRES (3) son igualmente representativas de la muestra reducida, cuyos datos se consignan en la presente Acta. Las TRES (3) han sido preservadas de adulteración e identificadas. La “ML” y la “CM1” serán remitidas al Laboratorio asignado para su análisis y la “CM2” queda en poder del inspeccionado.

Para constancia se labra la presente Acta en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando UN (1) ejemplar en poder del notificado.

…………………………………	……………………………………
INSPECCIONADO FIRMA Y ACLARACION	FUNCIONARIO ACTUANTE FIRMA Y ACLARACION

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 1350/2011

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para el Personal de Trabajo Doméstico.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Decreto Ley Nº 326 de fecha 14 de enero de 1956 sobre el Régimen de Trabajo del Servicio Doméstico y sus modificatorios, el Decreto Reglamentario Nº 7979 de fecha 30 de abril de 1956, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1297 de fecha 12 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1297/2010, se fijaron a partir del 1º de noviembre de 2010, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas correspondientes a las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56 Reglamentario del Decreto Ley del Servicio Doméstico.

Que, el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos que hace pertinente, en esta instancia, una adecuación de los valores fijados en la resolución antes mencionada a fin de consolidar, progresivamente, la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que en ese sentido corresponde adecuar las escalas salariales mínimas del Personal de Trabajo Doméstico, comprendido en el estatuto que rige la actividad, teniendo en especial consideración los avances que, en materia de remuneraciones de los trabajadores en general, se han producido en el presente año en el marco de la negociación colectiva.

Que dentro del marco descripto cabe tener presente los recientes incrementos dispuestos por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, tendientes a establecer límites precisos que permitan mantener el nivel de los salarios de los trabajadores.

Que el incremento dispuesto para este colectivo de trabajadores habrá de acompañar y potenciar el crecimiento equitativo de la economía como asimismo de la situación socioeconómica general.

Que se dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de noviembre de 2011 para el Personal de Trabajo Doméstico comprendido en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 7979/56, Reglamentario del Decreto Ley del Servicio Doméstico, las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La adecuación salarial dispuesta por esta Resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

REMUNERACIONES A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2011

PRIMERA CATEGORIA:	
(Personal con retiro 8 hs.)	
(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses)	$ 2.547,21
(Personal sin retiro)	
(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses)	$ 2.839,30

SEGUNDA CATEGORIA:

(Personal con retiro 8 hs.)

(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares)	$ 2.363,96

(Personal sin retiro)

(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares)	$ 2.634,29

TERCERA CATEGORIA:

(Cocinero/ra, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, 4 ayudantes/as, caseros y jardineras)	$ 2.309,54

CUARTA CATEGORIA:

(Aprendices en general de 16 a 17 años de edad)	$ 2.071,88

QUINTA CATEGORIA:

(Personal con retiro que trabaja diariamente)

-8 horas diarias	$ 2.071,88
-Por hora	$ 15,79
Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias	$ 1.035,94
“Hora de excedencia”	$ 15,79

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 1351/2011

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para las trabajadoras y los trabajadores del servicio doméstico.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Decreto Ley Nº 326 de fecha 14 de enero de 1956 sobre el Régimen de Trabajo del Servicio Doméstico, su Decreto Reglamentario Nº 7979 de fecha 30 de abril de 1956, el Decreto de la Provincia de Córdoba Nº 3922 de fecha 29 de septiembre de 1975, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1389 de fecha 1 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1389/2010, se fijaron a partir del 1º de diciembre de 2010, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas para las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico, correspondientes a las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75.

Que en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución ministerial anteriormente referida resulta pertinente, en esta instancia, una adecuación de los valores fijados a fin de consolidar progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de todos los trabajadores.

Que asimismo, corresponde tener en cuenta los avances que en materia de remuneraciones han tenido los trabajadores en general en el marco de la negociación colectiva durante el presente año; como así también, los incrementos dispuestos por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario, Mínimo, Vital y Móvil a efectos de mantener los niveles mínimos de los salarios de los trabajadores.

Que la presente medida se encuadra en la política activa de distribución de ingresos que viene desarrollando este Gobierno Nacional, con la convicción de que el incremento que se impulsa habrá de acompañar y potenciar el crecimiento equitativo de la economía como asimismo de la situación socioeconómica general.

Que se dicta la presente en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico comprendidos dentro de las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75 de la provincia de Córdoba, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2011 y conforme se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Fíjase la retribución mínima para el personal doméstico que trabaje por hora en la suma de PESOS QUINCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 15,65.-) la que tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 2011.

Art. 3º — En todas las categorías detalladas en el Anexo, cuando las tareas sean realizadas por trabajadoras o trabajadores de DIECISEIS (16) a DIECISIETE (17) años inclusive, percibirán a partir del 1º de noviembre de 2011 una remuneración mensual mínima de PESOS DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.054,64.-) y una retribución mínima por hora de PESOS QUINCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 15,65.-).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

REGIMEN DE TRABAJO DEL PERSONAL DOMESTICO (DECRETO-LEY 326/56)
REMUNERACIONES CONFORME LAS CATEGORIAS DEL
DECRETO Nº 3922/75 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
A PARTIR DE 1º DE NOVIEMBRE DE 2011.

PRIMERA CATEGORIA: (Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses)	$ 2.526,34
SEGUNDA CATEGORIA: (Empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros y en general empleados y auxiliares para todo trabajo)	$ 2.344,91
TERCERA CATEGORIA: (Empleadas cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina, limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico)	$ 2.290,88
CUARTA CATEGORIA: (Empleadas con retiro, todo el día hasta las 20 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	$ 2.290,88
QUINTA CATEGORIA: (Empleadas con retiro hasta las 15 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	$ 2.054,64
SEXTA CATEGORIA: (Empleadas con retiro hasta las 12 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	$ 1.705,40

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 136/2011 y 393/2011

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 7/11/2011

VISTO el Expediente Nº E-91.370/2011 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011 y el Decreto Nº 1182 de fecha 5 de agosto de 2011 y la Resolución MDS Nº 2730 de fecha 2 de septiembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1182 de fecha 5 de agosto de 2011, se procedió a incorporar la DIRECCION DE SERVICIOS DIGITALES INFORMATICOS Y DE TELECOMUNICACIONES en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución Nº 2730 de fecha 2 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se produjeron varias modificaciones en la estructura organizativa de la mencionada SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario proceder a la adecuación pertinente del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción, incorporando y ponderando algunos cargos en el mismo.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Silvina E. Zabala — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL	
Dirección de Servicios Digitales Informáticos y de Telecomunicaciones	III
Coordinación de Infraestructura Digital	IV
Coordinación de Procesamiento y Seguridad de la Información	IV
Coordinación de Servicio Técnico, Insumos y Mantenimiento Informático	IV
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
Dirección de Procesamiento y Liquidación de Aportes para la Inclusión Social	III

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta 138/2011 y 395/2011

Incorpórase una unidad organizativa al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº 0040720/2011 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y el Decreto Nº 924 de fecha 30 de junio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 924/2011 se procedió a modificar la estructura organizativa de distintas áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que en virtud de las modificaciones introducidas en dicha estructura organizativa, se hace necesario adecuar el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la jurisdicción, incorporando por el presente acto una unidad en dicho Nomenclador.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad organizativa perteneciente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
DIRECCION GENERAL DE CONSEJERIA LEGAL	
Dirección de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos	III



Agencia Nacional de Seguridad Vial

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 410/2011

Declárase de Interés al “Primer Seminario Jurídico Nacional de Seguridad Vial”.

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012264/2011 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nº 26.363 y Nº 24.449 y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se encuentra la de elaborar campañas de prevención y de concientización relativas a la seguridad vial y coordinar la colaboración con los organismos, y distintas jurisdicciones la elaboración de las mismas (cfr. artículo 4º inciso x) de la Ley Nº 26.363).

Que asimismo la educación vial resulta una herramienta institucional de gran importancia para el cumplimiento de la misión atribuida a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en ese contexto la firma EDICIONES RAP S.A. —Revista Régimen de la Administración Pública— ha propuesto desarrollar, en forma conjunta con la UNIVERSIDAD AUSTRAL y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, un seminario denominado “PRIMER SEMINARIO JURIDICO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL” con la finalidad de lograr un encuentro académico dirigido a debatir y difundir los criterios vigentes relacionados con la seguridad vial.

Que en el evento mencionado se abordarán distintos aspectos y problemáticas actuales de la seguridad vial, para lo cual se han convocado a reconocidos expositores especialistas en la materia.

Que la UNIVERSIDAD AUSTRAL es una institución de educación superior creada por la Asociación Civil de Estudios Superiores —ACES—, entidad civil sin fines de lucro, con personería jurídica e inscripta en el Registro Nacional de Entidades de Bien Público, que promueve la investigación, imparte enseñanza de grado y postgrado, y realiza programas de extensión, teniendo como misión, servir a la sociedad ejerciendo un liderazgo intelectual, profesional, social y público, a través del desarrollo del conocimiento y la formación de cada persona según su destino trascendente, en un ámbito de interdisciplinariedad y con actitud de aprendizaje permanente.

Que como servicio a la sociedad, la UNIVERSIDAD AUSTRAL colabora con el desarrollo del país a través de su compromiso con la educación, promoviendo la cultura del trabajo como servicio a los demás, la calidad académica que cualifica a sus graduados, la investigación científica, el empeño por informar con valores éticos todas las profesiones, y el pensar y anticiparse a los cambios sociales, científicos y tecnológicos, para poder orientarlos al desarrollo pleno del hombre.

Que EDICIONES RAP S.A. constituye una firma de gran experiencia en el mercado de ediciones jurídicas en el cual desarrolla, edita y distribuye las obras y documentos relacionados con el derecho administrativo y la actividad de la administración pública y brinda servicios de información confiables y actualizados, con herramientas necesarias a fin de que los profesionales que utilicen sus documentos y obras, fundamenten sus opiniones e instrumenten soluciones y estratégicas jurídicas adecuadas.

Que la participación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta de sumo interés a los fines del organismo, ya que tiene como finalidad analizar desde un ámbito académico las principales temáticas vinculadas a la seguridad vial, a efectos de contribuir a la misión de reducir la siniestralidad vial plasmada en la Leyes Nº 26.353 y Nº 26.363.

Que el PRIMER SEMINARIO JURIDICO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL” se realizará el día 15 de noviembre de 2011 en el Salón Auditorio de la Universidad Austral, sito en Av. Juan de Garay Nº 125, en el horario de 9:30 hs. a 13 hs., y de 15 hs. a 18 hs.

Que en tal sentido resulta oportuno y meritorio declarar de interés en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL al PRIMER SEMINARIO JURIDICO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 4º, incisos c) y x), y artículo 7º, inciso b), de la Ley Nacional Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL al PRIMER SEMINARIO JURIDICO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a desarrollarse el día 15 de noviembre del 2011, organizado por la UNIVERSIDAD AUSTRAL, EDICIONES RAP S.A. y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 778/2011

Incorpórase a los Registros Seccionales a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de PUAN (provincia de BUENOS AIRES) con fecha 12 de abril de 2010 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), cuya suscripción fuera autorizada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUAN, mediante Ordenanza Municipal Nº 4908 del 7 de abril de 2010 promulgada por Decreto del Intendente Municipal Nº 748 de fecha 8 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario “13 I” “Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”, aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CUIDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales de todo el país.

Que, atento a ello, el MUNICIPIO DE PUAN (provincia de BUENOS AIRES) ha dictado el Decreto Nº 1253/2011, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de la CIUDAD DE PUAN (Provincia de BUENOS AIRES).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la CIUDAD DE PUAN (Provincia de BUENOS AIRES) a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 14 de noviembre de 2011.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en el artículo indicado correspondiente a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001, Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se le hace saber que se notifica el mínimo de la multa en los términos del art. 930/932 de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
38-2011/5	DELOREN S.A. (CUIT Nº 30-70886588-1)	ART. 987 C.A.	$ 1.043,19

LETICIA OSTERA, Administradora de la Aduana de Gualeguaychú a/c, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 15/11/2011 Nº 149893/11 v. 15/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 1/11/2011

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en los arts. 4° y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. Fdo.: MARIO C. ARGUELLO, Leg. 26.181-5. a/c Administración, División Aduana de Orán, — CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
486/2/2011	SALINAS MANUEL ALEJANDRO	986	8.539,74
507/8/2011	BRABE MARCOS DANIEL	986	2.380,12
446/K/2011	CASTILLO SOLEDAD	986	2.297,62
428/K/2011	PERNEA ROLANDO	986	5.022,63
420/9/2011	IBAÑEZ GUSTAVO	986	4.019,98
416/K/2011	BRITOS CLAUDIA	986	8.558,63
424/1/2011	BRIZUELA ALBERTO	986	9.116,42
516/8/2011	SANCHEZ NORMA	986	4.673.96
532/1/2011	LEIVA CARLOS GUSTAVO	986	2.548,55
474/8/2011	ROMERO JUAN ABEL	986	6.120,28
444/8/2011	SOTELO CLAUDIA	986	2.571,63
573/2011	GOMEZ NANCY ELIZABETH	986	4.122,28
269/4/2011	GARECA SILVIA	987	3.655,02
493/6/2011	BAZAN CARMELO ANGEL	987	3.184,91
468/2/2011	JUAREZ CARLOS ANTONIO	987	29.247,35
470/K/2011	BAZAN CARMELO ANGEL	987	2.904,68
443/K/2011	CHAVEZ ENZO JAVIER	987	2.045,31
478/0/2011	MONZON HECTOR HUGO	987	3.249,17
449/4/2011	RAMIREZ LUIS ALBERTO	987	3.573,29
371/K/2011	OLIVA JULIO	987	2.587,40
469/0/2011	SUAREZ CRISTIAN ROLANDO	987	7.144,70
467/4/2011	PEREIRA DARIO BENITO	987	2.126,39
471/8/2011	MARTINEZ DIEGO WALTER	987	5.868,82
447/8/2011	ZAYAS SERVIN JUAN JOSE	987	2.473,00
503/5/2011	ARIAS CLAUDIA ELIZABETH	987	2.967,49
499/5/2011	AVILA CLAUDIO DANIEL	987	7.912,47
489/7/2011	TIRANO JUAN CARLOS	987	2.549,80
461/K/2011	LLANOS NELIDA MABEL	987	2.519,85
261/3/2011	RODRIGUEZ FRANCISCO	987	3.277,51
555/8/2011	ROLDAN GERARDO	987	2.794,51
529/6/2011	CORDOBA SILVANA ALEJANDRA	987	3.334,01
518/K/2011	MORE GLADYS JOSEFINA	987	3.043,11
545/K/2011	CARABAJAL OSCAR ALEJANRO	987	2.410,69
495/2/2011	VILCA ESPOSO LEOCADIA	987	2.773,04
472/1/2011	MOYA PAOLA VANESA	987	3.059,77
476/4/2011	VERA NILDA MARINA	987	3.249,17
473/K/2011	SANCHEZ SUSANA GLADIS	987	3.043,89
427/11	MARTINEZ OLGA, MARTINEZ ALFREDO, CAMPOS ADRIAN	986/987	2.297,60
535/1/2011	JUAREZ MARTA MARISA	986/987	2.863,36
547/6/2011	GOMEZ MYRIAN GRACIELA	986/987	2.777,40
534/8/2011	VILLAGRA FABIANA DEL VALLE	986/987	3.192,30
520/7/2011	SILVA JOSE RICARDO	986/987	2.651,76
514/1/2011	VILCA ESPOSO LEOCADIA	986/987	2.271,96
537/8/2011	LAZARTE MONICA ALEJANDRA	986/987	3.780,42
527/K/2011	MEDINA CLAUDIO GONZALO	986/987	3.166,94
524/K/2011	OVEJERO MARIO ALFONSO	986/987	2.705,97
508/1/2011	SOSA RUBEN DARIO	986/987	3.067,51
497/7/2011	GALLARDO FABIANA CAROLINA	986/987	2.863,62
482/K/2011	FLORES SANDRO JOSE LUIS	986/987	14.295,69
504/3/2011	SUAREZ CLAUDIA AZUCENA	986/987	9.413,97
484/6/2011	GARCIA YOLANDA SUNILDA	986/987	3.706,32
451/1/2011	ESCOBAR VILMA SUSANA	986/987	2.145,49
460/1/2011	MENDOZA RODOLFO	986/987	2.281,42
454/1/2011	RIVERA MONICA EVA	986/987	9.411,66
448/6/2011	DIAZ ROXANA MABEL	986/987	3.571,46
462/8/2011	RAMOS MOGRO LEONARDO	986/987	4.781,42
475/6/2011	BOBADILLA LIVIO AMILCAR	986/987	3.304,60
570/2011	TORRES RUBEN REN	986/987	2.632,93
339/8/2011	VELASQUEZ VILMA YANEL, DIAZ NELSON, RAMIREZ LILIANA	986/987	9.599,79
572/2011	ANAGUA CHACON LUDMILA SANDRA	986/987	2.609,43
413/5/2011	ROBLES AMADO JAIME	986/987	7.905,82
432/3/2011	FIGUEROA MARIA	986/987	3.216,99
346/1/2011	MARTINEZ ALBERTO RUBEN	986/987	3.347,14
368/2011	SUAREZ JULIO EDUARDO	986/987	2.796,32
560/2011	ARECO JUAN CARLOS	986/987	4.013,40
556/2011	VEGA MANUEL ANGEL	986/987	3.199,55
436/1/2011	MANSILLA ISABEL	986/987	3.145,94
397/0/2011	GUAYMAS SILVIA MARGARITA	986/987	3.119,38
65/5/2011	ALEGRE LAURA CARINA	986/987	4.146,59
483/8/2011	GOMEZ PAMELA YANINA	986/987	2.979,61
571/2011	HUMACATA ALBERTA	986/987	3.919,32
556/5/2011	AGÜERO MIRIAM CARMELA	986/987	219.954,55
554/K/2011	GARAY VICENTE FLORINDA	986/987	3.728,88
506/K/2011	PINTOS SILVIA ANTONIA	986/987	3.025,44
455/K/2011	CARRIZO ANTONIO BENJAMIN	986/987	6.020,73
477/2/2011	JANCO FRANCISCO ALEJANDRO	986/987	4.924,45
425/K/2011	JUAREZ CARLOS ANTONIO	986/987	2.549,17
441/3/2011	SORAIDE GOMEZ DAISY	986/987	3.992,96
466/6/2011	MORALES JUAN CARLOS	986/987	3.704,82
538/6/2011	LUNA MARIA JOSE	986/987	2.681,48
479/9/2011	NAVARRO ALEJANDRA	986/987	4.257,50
481/1/2011	MARTINEZ MENDOZA BENITA	986/987	3.122,66
418/1/2011	LLANOS ANY	986/987	3.981,97
434/K/2011	TCACH PABLO	986/987	3.598,00
561/2011	BAUTISTA MIGUEL ANGEL	986/987	9.017,77
133/7/2011	QUINTEROS ESTELA	986/987	2.206,21
376/2011	SUAERZ JOSE	986/987	2.039,23
143/2011	SORIA OSCAR AMERICO	986/987	4.178,21
458/2011	GUEVARA NATALIA MAGALI	986/987	5.773,93
105/2011	VAZQUEZ MARIA AZUCENA	986/987	2.715,79
558/2011	BOLDRINI ELSA	986/987	6.506,06
422/5/2011	RAMIREZ JESUS HUMBERTO	986/987	3.159,14
559/2011	LUGONEZ ORLANDO	986/987	4.997,06
324/3/2011	MOGRO DELIA	986/987	9.340,73
421/7/2011	ORTIZ CLAUDIO	986/987	2.887,35
555/2011	TEJERINA JULIO	986/987	2.938,27
437/K/2011	PEREZ HECTOR	986/987	3.325,02
417/8/2011	LOPEZ FACUNDO	986/987	2.506,75
565/2011	VACA MIRIAM	986/987	5.771,88
564/2011	NIETO JULIO CESAR	986/987	15.839,75
435/2011	LEON QUISPE	986/987	3.193,03
414/3/2011	JUAREZ LILIANA	986/987	4.266,20
431/5/2011	IBARRA JOSE	986/987	4.097,10
412/7/2011	VELAZQUEZ JAVIER MANUEL	986/987	36.305,90
541/1/2011	VILLAGRA IRENE BEATRIZ	986/987	4.356,92

e. 15/11/2011 Nº 149887/11 v. 15/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 26/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General N° 1856 respecto al plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima al contribuyente detallado en el cuadro, a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General N° 1856

GUANANJA MIGUEL ANGEL CUIT N° 20069850473

Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 2001 al 2002	$ 3.220,16	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 2001 al 2002	$ 7.124,12	liq al 09/05/2011
I.V.A.	Capital	Períodos 2001-01 al 2003-12	$ 16.329,34	
I.V.A.	Interés Resarc.	Periodos 2001-01 al 2003-12	$ 38.497,99	liq al 09/05/2011

DREOS ROBERTO BERARDO CUIT N° 20081047082

Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 1992 al 1994 y 2000	$ 3.721,40	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 03-2003 al 02-2004	$ 18.080,66	liq al 16/05/2011

RODRIGUEZ DAVID FRANCISCO CUIT N° 20285876177

I.V.A.	Capital	Períodos 2003-10 al 2004-02	$ 1.754,22	
I.V.A.	Interés Resarc.	Períodos 2003-10 al 2004-02	$ 3.192,04	liq al 22/08/2011

SANCHEZ JOSE CUIT N° 20924410532

Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 1998 al 2003	$ 4.241,61	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 1998 al 2003	$ 14.925,98	liq al 22/08/2011
Bienes Personales	Capital	Períodos 2000 al 2003	$ 1.696,74	
Bienes Personales	Interés Resarc.	Períodos 2000 al 2003	$ 4.564,16	liq al 22/08/2011

VERSARI ANA CARINA CUIT N° 27219573273

Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 1997 al 1999	$ 1.303,73	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 1997 al 1999	$ 4.759,86	liq al 15/09/2011

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 Nº 146621/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 28/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General N° 896/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

PALLARES MIGUEL ALEJANDRO (CUIT: 20-20062258-9)

Caducidad P.F.P. de la Resolución General N° 896/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 28/09/2011 $ 27.516,56.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e.15/11/2011 N° 146627/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 2/11/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General Nº 1856 respecto del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima al contribuyente detallado en el cuadro, a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1856

REFATEX SH CUIT Nº 30662479337

Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 200012 al 200402	$ 491,62	
Ganancias Pers. Fisicas	Interes Resarc.	Períodos 200012 al 200402	$ 1.049,11	liq. al 26/9/2011

BUSCH JORGE Y BONGSIGNORE ANA SH CUIT Nº 30696263848

I.V.A.	Capital	Períodos 200201 al 200402	$ 313,78	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 200201 al 200402	$ 665,54	liq. al 20/9/2011

COOP DE PROV DE SERV PARA RECOLEC DEL TREN BLANCO CUIT Nº 30708819901

I.V.A.	Capital	Períodos 200408	$ 2.857,01	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 200408	$ 4.825,26	liq. al 21/10/2011

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 Nº 150590/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 1/11/2011

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CANIEVSKY HECTOR RAUL (CUIT: 20-10108983-6)

Ganancias deducción improcedente de anticipos

Ganancias Período Fiscal 2004/00

Capital adeudado: $ 3453,71.-

Intereses adeudados al 29/08/2011: $ 5291,08.-

LIBENDINSKY MARCOS RAUL (CUIT: 20-08418077-8)

Bienes Personales deducción improcedente de anticipos

Bienes Personales Período Fiscal 2004/00

Capital adeudado: $ 1548.49.-

Intereses adeudados al 29/8/2011: $ 2369,69.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 Nº 150591/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 8/11/2011

No existiendo constancia en nuestros registros de que se haya dado cumplimiento a las obligaciones correspondientes al impuesto, concepto y período que se detalla al pie, se lo intima para que dentro del plazo de quince (15) días de notificado de la presente, regularice su situación efectuando el pago omitido con más los intereses resarcitorios sobre intereses resarcitorios capitalizables que corresponda.

MIGUELIZ RUBEN MARCELO (20-14959001-4)

Impuesto a las Ganancias Período fiscal 2004

Intereses resarcitorios adeudados al 14/10/2011: $ 1642,40.-

Intereses sobre intereses resarcitorios capitalizables adeudados al 14/10/2011: $ 717,73.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 Nº 150595/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 130/2011

Habilitación Provisoria Puerto SHELL CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4) solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 87/2011 (DGA), al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5), margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0230934/2002).

Que han tomado la intervención que les compete la Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación solicitada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorícese la habilitación aduanera con carácter provisorio y por el plazo de TREINTA (30) días del puerto de la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5), margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia el día hábil siguiente de su suscripción.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 15/11/2011 Nº 150628/11 v. 15/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 131/2011

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 102/2011 (DGA) a efectos de realizar operaciones aduaneras en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos que la habilitación definitiva del citado muelle en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0458440/2008.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación solicitada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorícese la habilitación aduanera con carácter provisorio y por el plazo de TREINTA (30) días del sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia el día de la fecha.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduana. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 15/11/2011 Nº 150631/11 v. 15/11/2011

CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

ESTATUTO DEL
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN)

(Aprobado por Acuerdo Plenario Nº 787/11)

Título I - Cuestiones generales

ARTICULO 1º — Carácter, objetivos y alcances: El Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) es un organismo público de coordinación y consulta que nuclea a las instituciones universitarias nacionales y a las provinciales reconocidas por la Nación, que estén definitivamente organizadas. Para el cumplimiento de sus fines tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos público y privado.

ARTICULO 2º — Funciones: Son funciones del CIN, en el marco de la autonomía y autarquía universitarias consagradas constitucionalmente y expresadas en los respectivos estatutos universitarios, y sin perjuicio de las que le competen en virtud de las leyes nacionales y de las actividades y gestiones compatibles que surgen del principio de coordinación interuniversitaria, las siguientes:

a) Proponer y coordinar las políticas comunes a las instituciones universitarias que lo integran.

b) Definir y coordinar planes y actividades en materia académica, de investigación científica, de extensión y de gestión entre las instituciones que lo integran, sin perjuicio de aquellas que las instituciones universitarias acuerden realizar por sí.

c) Coordinar las políticas de sus miembros con los distintos niveles y jurisdicciones de la educación y con los organismos de la cultura y de la investigación científica y técnica.

d) Formar, en los casos en que así lo estimare conveniente, organismos regionales de coordinación interuniversitaria.

e) Emitir opinión fundada respecto de todo proyecto de creación y cierre de instituciones universitarias nacionales.

f) Generar y apoyar políticas de autoevaluación y evaluación externa de sus miembros.

g) Coordinar, compatibilizar y establecer propuestas sobre la validez de los estudios totales y parciales, y de sus títulos.

h) Proponer y promover una política de becas, para docentes y alumnos, que permitan la real implementación de la igualdad de oportunidades.

i) Promover programas de investigación común, ya sean de carácter nacional o regional.

j) Analizar los problemas de la educación general y universitaria en la República Argentina, y formular propuestas a los poderes públicos.

k) Analizar los problemas de la educación general y universitaria en el mundo, y en especial en América Latina, y formular propuestas de intercambio e integración académica.

l) Establecer, ampliar y coordinar relaciones de todo orden con otros organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros en general, y especialmente con aquellos que puedan otorgar líneas de financiamiento, colaboraciones o donaciones de fondos e implementos y apoyo técnico, para la ejecución de programas, proyectos y actividades, en el área científica, tecnológica, cultural y deportiva.

m) Informar sobre sus actividades al conjunto del sistema educativo nacional.

n) Cooperar, asistir y asesorar en las actividades y emprendimientos de cada uno de sus miembros cuando le fuera requerido.

o) Funcionar como órgano de consulta en las materias y cuestiones que se le sometan, y participar en el Consejo de Universidades, conforme lo establecido en la Ley 24.521.

ARTICULO 3º — Integrantes: El CIN estará integrado por los Rectores o Presidentes de las instituciones universitarias nacionales y las provinciales reconocidas por la Nación, quienes actuarán en el carácter de representantes de aquéllas.

ARTICULO 4º — Obligaciones: Son obligaciones de las instituciones universitarias integrantes del CIN:

a) Colaborar con el logro de los fines y actividades del Consejo.

b) Cumplir los compromisos que contraigan con el Consejo y las disposiciones del presente Estatuto.

c) Contribuir al sostenimiento económico del Consejo.

ARTICULO 5º — Derechos: Son derechos de las instituciones integrantes del CIN:

a) Proponer las iniciativas que estimaren convenientes a los fines perseguidos por el Consejo.

b) Participar, a través de sus representantes, en las sesiones del Consejo.

c) Ejercer, a través de sus representantes, los cargos y funciones que se prevén en este Estatuto.

d) Disfrutar de todos los beneficios que pudieran corresponderles, emanados de la actividad y gestiones del Consejo.

ARTICULO 6º — Domicilio: El CIN constituye su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle José A. Pacheco de Melo 2084, lo que podrá ser modificado en el futuro por decisión del Plenario de Rectores, sin que ello implique una reforma a este Estatuto.

Título II - Gobierno. Funciones.

ARTICULO 7º — Gobierno: Son órganos de Gobierno:

a) el Plenario

b) el Comité Ejecutivo

c) el Presidente

d) el Vicepresidente

ARTICULO 8º — Plenario: El Plenario de Rectores constituye la asamblea general y es el órgano máximo del CIN. Son sus atribuciones:

a) Definir y aprobar las políticas del Consejo.

b) Designar al Presidente, al Vicepresidente, a los Vocales del Comité Ejecutivo y a los coordinadores de las Comisiones permanentes.

c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

d) Interpretar el presente Estatuto cuando fuere necesario y resolver las cuestiones no previstas.

e) Reformar el presente Estatuto, conforme lo establecido en el artículo 12º.

f) Aprobar la compra y venta de inmuebles y la constitución de hipotecas con ese fin.

g) Aprobar el informe que presente el Comité Ejecutivo respecto de su actuación en el Consejo de Universidades, u otros organismos que lo consulten, en las cuestiones a que se refiere el art. 18º del presente.

h) Emitir opinión, a solicitud de cualquiera de sus miembros, respecto de la creación de carreras de grado o posgrado, que afecten la oferta educativa del sistema universitario.

i) Aprobar documentos que recojan la opinión de sus miembros respecto de los criterios a aplicar en las actividades de acreditación y evaluación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, los que serán puestos a consideración de ésta.

j) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos y la Memoria y Balance del Consejo.

k) Fijar las contribuciones ordinarias y, cuando fuera necesario, el importe de contribuciones extraordinarias que deberán aportar las instituciones universitarias para el sostenimiento del Consejo.

l) Aplicar las sanciones que consideren oportunas a aquellas instituciones universitarias que no cumplan los compromisos asumidos con el CIN, o violen las disposiciones del presente Estatuto, conforme a la reglamentación que garantizando el debido proceso, dicte el propio cuerpo.

m) Delegar en cualquiera de sus miembros el cumplimiento de funciones que a su criterio puedan cumplir o requieran soluciones inmediatas en beneficio del Consejo.

n) Aprobar convenios o acuerdos de interés interuniversitario, educativo, científico, cultural o tecnológico con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.

o) Aprobar las actas correspondientes a sus sesiones.

p) Constituir por sí o mediante convenios con otras entidades públicas o privadas, personas jurídicas o participar en ellas, a los fines de posibilitar el desarrollo de los objetivos interuniversitarios.

ARTICULO 9º — Participación. Limitaciones: Las instituciones universitarias constituidas conforme el art. 16 de la Ley 17.778 y las instituciones universitarias nacionales que se encuentren en etapa de normalización, participarán en la forma indicada en el artículo 5º inc. b) con voz pero sin voto, no computándose por tanto en el número requerido para el quórum. Tampoco tendrá derecho a voto ni se computará para el quórum la representación de las instituciones universitarias provinciales respecto de aquellos asuntos exclusivamente vinculados a la problemática de las instituciones universitarias nacionales.

ARTICULO 10. — Sesiones: El Plenario de Rectores se reunirá: a) en sesión ordinaria dos veces al año, en los meses de marzo y setiembre; b) en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran por su urgencia o importancia, por decisión del Comité Ejecutivo o a pedido de más de un tercio de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 11. — Quórum: El Plenario podrá sesionar con la asistencia del sesenta por ciento de sus miembros con derecho a voto.

ARTICULO 12. — Votaciones: Las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, salvo para la reforma de este Estatuto, en que se requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros con derecho a voto. A pedido de cualquiera de sus miembros y con aprobación del cuerpo la votación podrá ser nominal.

ARTICULO 13. — Reconsideración: Una vez tomada una decisión por el Plenario, podrá ser reconsiderada en cualquiera de sus sesiones, en el siguiente Plenario ordinario o en los extraordinarios que medien entre uno y otro de aquéllos. Deberá ser admitida formalmente por los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto y el acogimiento de la reconsideración requerirá mayoría o unanimidad, según haya sido aprobada la decisión original por una u otra modalidad. Cuando el pedido de reconsideración se haga, ya finalizado el plenario donde se tomó la decisión, será preciso que quien la promueva, lo haga saber con antelación suficiente a la reunión, como para que sea incorporada al temario que acompaña la convocatoria pertinente. Por razones fundadas, el Presidente podrá suspender sus efectos hasta tanto sea reconsiderada.

ARTICULO 14. — Reemplazos: Los representantes de las instituciones universitarias podrán ser reemplazados en las sesiones del Plenario, reuniones de Comité Ejecutivo o de Comisión por quien esté en condiciones de sustituirlos de acuerdo al Estatuto de la respectiva institución universitaria. Este reemplazo deberá ser formalmente comunicado al cuerpo en cada oportunidad, salvo que el reemplazante se encuentre a cargo del rectorado o presidencia.

ARTICULO 15. — Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo estará integrado por diez miembros: el Presidente y el Vicepresidente del CIN y ocho vocales. Todos ellos deberán ser miembros con derecho a voto y tener sus obligaciones para con el Consejo al día.

ARTICULO 16. — Mandatos: Los Vocales del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones un año y serán elegidos por el Plenario, en su sesión del mes de marzo de cada año. Si la Presidencia o Vicepresidencia recayese en un Rector o Presidente, que ya fuese miembro del Comité Ejecutivo, el Plenario designará otro Rector para reemplazarlo en este último cargo, para cumplir el mandato. El sistema de elección será regulado por acuerdo plenario, para cuya aprobación se requerirá la misma mayoría exigida para la reforma del Estatuto.

ARTICULO 17. — Funciones: el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Resolver, disponer y realizar cuanto corresponda a la administración del Consejo.

b) Coordinar y disponer las medidas necesarias para su mejor funcionamiento.

c) Preparar el orden del día y convocar el Plenario de Rectores, prestando acuerdo al Presidente en la determinación de la sede de las sesiones.

d) Resolver la contratación de personal temporario o definitivo.

e) Disponer la apertura de todo tipo de cuentas en entidades financieras.

f) Elaborar anualmente el proyecto de Presupuesto y la Memoria y Balance General del Consejo.

g) Asistir a las reuniones del Consejo de Universidades, conforme lo establecido en el artículo siguiente.

h) Disponer el otorgamiento de mandatos generales y especiales.

ARTICULO 18. — Representación ante el Consejo de Universidades: Los miembros del Comité Ejecutivo resolverán en su seno la posición a sostener ante el Consejo de Universidades, previa consulta por escrito a cada uno de los miembros del CIN e intervención de la Comisión permanente respectiva, con relación a los siguientes temas:

a) Definición de políticas, estrategias, y promoción de la cooperación y coordinación del sistema universitario.

b) Acuerdo con el Consejo Federal de Educación sobre los criterios y pautas para la articulación entre las instituciones educativas del nivel superior.

c) Participación en el Consejo Consultivo del Instituto de Formación Docente.

d) Fijación de la carga horaria mínima de los planes de estudios.

e) Determinación de los títulos de las profesiones reguladas por el Estado. Establecimiento de los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre la intensidad de la formación práctica de las profesiones mencionadas en el inciso anterior.

g) Establecimiento de patrones y estándares para los procesos de acreditación.

h) Todo otro tema que se someta a consideración del Consejo de Universidades.

En la primera oportunidad en que se reúna el Plenario de Rectores, sea en sesión ordinaria o extraordinaria, el Comité Ejecutivo someterá a su aprobación un informe circunstanciado de su actuación ante aquel Consejo.

ARTICULO 19. — Presidente y Vicepresidente. La Presidencia y la Vicepresidencia serán ejercidas por titulares del Consejo con derecho a voto, proveniente de una institución universitaria que se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones con el CIN. Serán designados en el Plenario ordinario, conforme lo establece el art. 8º inc. b, y su mandato durará hasta la finalización de la siguiente sesión ordinaria, pudiendo ser reelegido por única vez en forma consecutiva.

ARTICULO 20. — Serán deberes y funciones del Presidente del CIN:

a) Presidir los Plenarios que se lleven a cabo durante su mandato y fijar la sede de las sesiones, en acuerdo con el Comité Ejecutivo.

b) Presidir el Comité Ejecutivo.

c) Representar legalmente al CIN con facultad de ejercer derechos y contraer obligaciones y suscribir instrumentos públicos y privados, con el alcance de las atribuciones que por este Estatuto se le confieren.

d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Plenario y las resoluciones del Comité Ejecutivo.

e) Encomendar al Vicepresidente el cumplimiento de actividades y de representaciones institucionales.

f) Girar a las comisiones los asuntos entrados y responsabilizarse de su seguimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.

g) Ejercer facultades de superintendencia y disciplinarias del personal del Consejo, ad referéndum del Comité Ejecutivo o del Plenario, según el caso.

h) Decidir en caso de empate en las decisiones del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 21. — Funciones del Vicepresidente:

a) Desempeñar las actividades y representaciones que le encomiende el Presidente y/o el Comité Ejecutivo y dar cuenta de lo actuado en cada caso.

b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o vacancia.

ARTICULO 22. — Las designaciones de Presidente, Vicepresidente, Vocales del Comité Ejecutivo y Coordinadores de Comisiones permanentes, se harán en la persona del Rector. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de Rector, el Plenario procederá a designar a otro Rector, para completar el mandato pendiente para los casos de Vicepresidente, Vocales de Comité Ejecutivo y coordinadores de Comisiones permanentes. Para los Vocales y coordinadores de Comisiones será respetada la representatividad proporcional consagrada al momento de la elección. Para el caso del Presidente, el Vicepresidente completará el mandato del primero, designándose otro en su lugar.

ARTICULO 23. — Comisiones: Se constituirán ocho Comisiones permanentes, entre las que se distribuirá el estudio de los temas vinculados a:

- Asuntos Académicos

- Ciencia, Técnica y Arte

- Posgrado

- Asuntos Económicos

- Asuntos Internacionales

- Extensión

- Relaciones Institucionales

- Comunicación y medios

ARTICULO 24. — Integración: Las Comisiones permanentes estarán integradas por aquellos Rectores que manifiesten su interés en ello. Cada Rector o Presidente podrá actuar como titular en hasta cuatro Comisiones permanentes, estando facultado para concurrir a las otras, con voz y sin voto. Los reemplazos de los miembros se operarán en la forma indicada en el artículo 14º.

ARTICULO 25. — Cada Comisión Permanente estará presidida por un vocal del Comité Ejecutivo, y tendrá un Rector Coordinador, elegidos ambos en Plenario para tales funciones. Los Coordinadores de Comisiones permanentes podrán reemplazar a los Presidentes de Comisión en su ausencia.

ARTICULO 26. — Funcionamiento: Las comisiones sesionarán con un quórum de seis miembros o la mitad más uno, si este número resultara uno menor. Aprobarán sus despachos por simple mayoría de los presentes. Podrán presentar despachos de minoría. Sus sesiones se regirán conforme a lo previsto para el Plenario de Rectores.

ARTICULO 27. — Otras reuniones: Sólo los Presidentes de las Comisiones permanentes, o los Coordinadores por delegación de aquéllos, podrán convocar a través de los respectivos Rectores, a reuniones de Secretarios de Universidad u otros funcionarios de las distintas áreas con el objeto de analizar los temas y producir documentos y propuestas.

ARTICULO 28. — Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del CIN será ocupada por un profesional designado a tal efecto por el Comité Ejecutivo, actuando en relación de dependencia, conforme a las instrucciones que se le impartan.

ARTICULO 29. — Funciones: Serán funciones a cargo del Secretario Ejecutivo:

a) Realizar tareas de ordenación administrativa necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo, incluido el seguimiento de los asuntos girados a las comisiones.

b) Organizar los Plenarios de Rectores con la colaboración de la Universidad anfitriona, las sesiones del Comité Ejecutivo, las reuniones de las Comisiones permanentes o las creadas a efectos determinados.

c) Llevar a cabo las gestiones ante los distintos organismos públicos y entidades privadas, conforme lo requieran las exigencias de su quehacer.

d) Elaborar los proyectos de actas, proveídos, resoluciones y acuerdos plenarios, y refrendar las actuaciones.

e) Suscribir la correspondencia ordinaria del Consejo y del Comité, cuya firma no corresponda directamente a aquéllos.

f) Cumplir con este Estatuto y las directivas que le imparta el Presidente del Consejo, el Comité Ejecutivo y las que le soliciten los Coordinadores de las comisiones.

g) Controlar, manejar o rendir cuentas de los fondos del CIN según se le instruya.

h) Desempeñar los mandatos que se le otorguen con carácter general o especial.

i) Supervisar al personal contratado temporaria o permanentemente, impartiendo las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de las labores. Propondrá al Presidente, en caso necesario, la adopción de medidas disciplinarias.

j) Encomendar, por sí o por disposición del Comité Ejecutivo, a la Prosecretaría la realización de actividades y representaciones que coadyuven a la gestión de la Secretaría y/o del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 30. — Prosecretaría Ejecutiva. Será ocupada por un profesional designado a tal efecto por el Comité Ejecutivo, actuando en relación de dependencia, conforme a las instrucciones que se le impartan.

Tendrá por funciones:

a) Cooperar con la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 29º del presente Estatuto.

b) Reemplazar al titular de la Secretaría Ejecutiva en caso de ausencia temporal.

Título III - Disposiciones especiales

ARTICULO 31. — Recursos: Los recursos con que contará el CIN para atender a sus gastos de funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos serán los siguientes:

a) Recursos que se le asignen por la Ley de Presupuesto Nacional para la Administración Pública.

b) Recursos que le sean otorgados por organismos nacionales, provinciales o municipales.

c) Contribuciones de toda índole y asignaciones que se le otorguen por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

d) Recursos generados por actividades propias del CIN o por sus miembros, publicaciones, patentes, derechos de autor, propiedad intelectual y científica, siendo esta mención meramente enumerativa.

e) Donaciones con o sin cargo.

f) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen a cargo de sus miembros.

ARTICULO 32. — Cuestiones urgentes: Las cuestiones urgentes podrán ser resueltas por el Comité Ejecutivo o por el Presidente, según sus casos, ad referéndum del organismo competente.

ARTICULO 33. — Legislación supletoria: Será aplicable como norma supletoria el reglamento de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 34. — Publicidad. El presente Estatuto se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina. —Dra. NORMA BEATRIZ COSTOYA, Secretaria Ejecutiva del Consejo.

e. 15/11/2011 Nº 149649/11 v. 15/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 151/2011

Bs. As., 3/11/2011

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, Revisión 3 “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radioactivas Clase II”, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 238 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 238 que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 238/2011

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02235-00	MINERA SANTA CRUZ S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
00738-01	GONZALEZ FELIX PLINIO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	04
00012-15	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	03

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
01724-01	AMBROSINI TICIANA, VITA ALEJANDRO NESTOR, ROMERO ACUÑA ARTURO S.H.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00005-01	DIAGNOSTICO MEDICO S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00560-00	MEDICINA NUCLEAR S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
01148-00	RISSI RAUL RUBEN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00005-01	DIAGNOSTICO MEDICO S.R.L.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00560-00	MEDICINA NUCLEAR S.R.L.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
01148-00	RISSI RAUL RUBEN	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00754-01	INSTITUTO DE TERAPIA RADIANTE SAN NICOLAS S.R.L.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
00804-00	IDECOM S.R.L.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
01013-02	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 15/11/2011 Nº 149549/11 v. 15/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2814/2011

Bs. As., 9/11/2011

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y la Resolución Nº 1096/2007/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 57 de la Ley 17.741 (t.o. 2001) establece que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales llevará un registro de empresas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual; productoras de cine, televisión y video, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos.

Que deberán inscribirse las empresas editoras, distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicada a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocassette o por cualquier otro medio o sistema.

Que para poder actuar en cualquiera de las mencionadas actividades será necesario estar inscripto en este registro.

Que el Formulario de Registro de Empresas sirve para la obtención del certificado de inscripción dando cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 57 de la Ley 17.741 (t.o. 2001)

Que en su Artículo 1º la Resolución mencionada en el VISTO estipula: "entiéndese por videograma grabado a la fijación audiovisual incorporada a soportes materiales conocidos o por conocerse".

Que el Artículo 4º de la Resolución 1096/2007/INCAA dice: "entiéndese por comercializador alternativo de películas por otros medios, a la persona física o jurídica, que realice transacciones con consumidores finales a través de una modalidad no prevista en los artículos 73, incisos b), c) y d), de la Ley 17.741 (t.o. 2001)".

Que por ende corresponde incorporar a la Resolución 1096/07/INCAA los Formularios de Registro para Empresas Comercializadoras vía-internet.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de las facultades conferidas por la Ley Nº 17741 (t.o. 2001).

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello:

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los formularios de Registro de Empresas Comercializadoras vía-Internet para personas físicas y/o jurídicas que se incorporan, como anexo III y IV, a la Resolución 1096/07/INCAA.

ARTICULO 2º — Determínase que las Empresas Comercializadoras vía-internet que soliciten su inscripción en el citado registro deberán presentar ante la Gerencia de Fiscalización del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales los formularios completos y firmados por el solicitante en el caso de personas físicas y firmadas por el titular y/o apoderado en caso de personas jurídicas, acompañando la documentación que sirva de respaldo en original o copia certificada.

ARTICULO 3º — Deberá comunicarse cualquier cambio en los datos proporcionados en un plazo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 4º — Facúltese a la Gerencia de Fiscalización a solicitar cualquier elemento probatorio en caso de duda o controversia, sobre lo declarado por los solicitantes.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO III

Formulario de Registro de Empresas Comercializadoras / Exhibidoras vía Internet (Personas Físicas)

Datos del Exhibidor/a

Razón Social o Apellidos y Nombres:
C.U.I.T. : *(sin guiones)* | Nro. Registro Insc. INCAA: *(A completar por el INCAA)*
Posición ante el I.V.A.:
Apellidos y Nombres del Responsable:
Tipo y Nº Documento del Responsable: *(sólo números)*

Domicilio Real

Calle: | Nro.: | Piso: | Dpto.:
Localidad: | Provincia:
Teléfonos: | País:
Email: | Código Postal:

Domicilio que se constituye ante el INCAA

Calle: | Nro.: | Piso: | Dpto.:
Localidad: | Provincia:
Teléfonos: | País:
Email: | Código Postal:

Datos del Dominio

Nombre del dominio: | Vencimiento del registro: (dd/mm/aaaa) __/__/____

Datos de la Entidad Registrante

Razón Social o Apellidos y Nombres:
País: | Actividad:

Datos de la Entidad Registrante en la Argentina

Razón Social o Apellidos y Nombres:
C.U.I.T. : *(sin guiones)* | Situación jurídica :
Posición ante el I.V.A.:
Apellidos y Nombres del Responsable:
Tipo y Nº Documento del Responsable: *(sólo números)*

Domicilio Real

Calle: | Nro.: | Piso: | Dpto.:
Localidad: | Provincia:
Teléfonos: | Fax:
Email: | Código Postal:

Domicilio que se constituye ante el INCAA

Calle: | Nro.: | Piso: | Dpto.:
Localidad: | Provincia:
Teléfonos: | Fax:
Email: | Código Postal:

Persona Responsable

Razón Social o Apellidos y Nombres:
C.U.I.T. : *(sin guiones)* | Situación jurídica :
Posición ante el I.V.A.:
Apellidos y Nombres del Responsable:
Tipo y Nº Documento del Responsable: *(sólo números)*

Domicilio Real

Calle: | Nro.: | Piso: | Dpto.:
Localidad: | Provincia:
Teléfonos: | Fax:
Email: | Código Postal:

Domicilio que se constituye ante el INCAA

Calle: | Nro.: | Piso: | Dpto.:
Localidad: | Provincia:
Teléfonos: | Fax:
Email: | Código Postal:

Entidad Administradora

Razón Social o Apellidos y Nombres:
C.U.I.T. : *(sin guiones)* | Situación jurídica :
Posición ante el I.V.A.: | Actividad:
Apellidos y Nombres del Responsable:
Tipo y Nº Documento del Responsable: *(sólo números)*

Domicilio Real

Calle: | Nro.: | Piso: | Dpto.:
Localidad: | Provincia:
Teléfonos: | Fax:

Email: | **Código Postal:**

Domicilio que se constituye ante el INCAA

Calle: | **Nro.:** | **Piso:** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **Fax:**

Email: | **Código Postal:**

Contacto Técnico

Razón Social o Apellidos y Nombres:

C.U.I.T. : *(sin guiones)* | **Situación jurídica :**

Posición ante el I.V.A.: | **Actividad:**

Apellidos y Nombres del Responsable:

Tipo y Nº Documento del Responsable: *(sólo números)*

Domicilio Real

Calle: | **Nro.:** | **Piso:** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **Fax:**

Email: | **Código Postal:**

Domicilio que se constituye ante el INCAA

Calle: | **Nro.:** | **Piso:** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **Fax:**

Email: | **Código Postal:**

SERVIDORES DNS

Nombre del DNS Primario:

IP del DNS Primario:

Nombre del DNS Secundario:

IP del DNS Secundario:

Buenos Aires, a los ____ días del mes de ______________ año ________ .

Declaro con carácter de Declaración Jurada que todos los datos consignados en este Formulario, son correctos y completos, sin haber omitido ni falseado dato alguno. Me comprometo a comunicar cualquier cambio en el termino de 30 días.

FIRMA | ACLARACION | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

ANEXO IV

Formulario de Registro de Empresas Comercializadoras / Exhibidoras vía Internet (Personas Jurídicas)

Datos del Exhibidor/a

Razón Social o Apellidos y Nombres:

C.U.I.T.: *(sin guiones)* | **Tipo de sociedad:** | **Nro. Registro Insc. INCAA:** *(A completar por el INCAA)*

Posición ante el I.V.A. : | **Nro. de Inscripción Persona Jurídica:**

Apellidos y Nombres del Responsable:

Tipo y Nº Documento del Responsable:*(sólo números)*

Domicilio Real

Calle: | **Nro.:** | **Piso:** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **País:**

Email: | **Código Postal:**

Domicilio que se constituye ante el INCAA

Calle: | **Nro.:** | **Piso :** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **País:**

Email: | **Código Postal:**

Titulares de sociedades, Miembros del Directorio o Socios

Apellidos y Nombres:

Tipo y Nº Documento: *(sólo números)* | **Cargo:**

Domicilio Real

Calle: | **Nro.:** | **Piso:** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **País:**

Email: | **Código Postal:**

Domicilio que se constituye ante el INCAA

Calle: | **Nro.:** | **Piso :** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **País:**

Email: | **Código Postal:**

Apellidos y Nombres:

Tipo y Nº Documento: *(sólo números)* | **Cargo:**

Domicilio Real

Calle: | **Nro.:** | **Piso:** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **País:**

Email: | **Código Postal:**

Domicilio Constituido

Calle: | **Nro.:** | **Piso :** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **País:**

Email: | **Código Postal:**

Datos del Dominio

Nombre del dominio: | **Vencimiento del registro:** (dd/mm/aaaa) __/__/____

Datos de la Entidad Registrante

Razón Social o Apellidos y Nombres:

País: | **Actividad:**

Datos de la Entidad Registrante en la Argentina

Razón Social o Apellidos y Nombres:

C.U.I.T. : *(sin guiones)* | **Situación jurídica :**

Posición ante el I.V.A.:

Apellidos y Nombres del Responsable:

Tipo y Nº Documento del Responsable: *(sólo números)*

Domicilio Real

Calle: | **Nro.:** | **Piso:** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **Fax:**

Email: | **Código Postal:**

Domicilio que se constituye ante el INCAA

Calle: | **Nro.:** | **Piso:** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **Fax:**

Email: | **Código Postal:**

Persona Responsable

Razón Social o Apellidos y Nombres:

C.U.I.T. : *(sin guiones)* | **Situación jurídica :**

Posición ante el I.V.A.:

Apellidos y Nombres del Responsable:

Tipo y Nº Documento del Responsable: *(sólo números)*

Domicilio Real

Calle: | **Nro.:** | **Piso:** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **Fax:**

Email: | **Código Postal:**

Domicilio que se constituye ante el INCAA

Calle: | **Nro.:** | **Piso:** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **Fax:**

Email: | **Código Postal:**

Entidad Administradora

Razón Social o Apellidos y Nombres:

C.U.I.T. : *(sin guiones)* | **Situación jurídica :**

Posición ante el I.V.A.: | **Actividad:**

Apellidos y Nombres del Responsable:

Tipo y Nº Documento del Responsable: *(sólo números)*

Domicilio Real

Calle: | **Nro.:** | **Piso:** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **Fax:**

Email: | **Código Postal:**

Domicilio que se constituye ante el INCAA

Calle: | **Nro.:** | **Piso:** | **Dpto.:**

Localidad: | **Provincia:**

Teléfonos: | **Fax:**

Email: | **Código Postal:**

Contacto Técnico

Razón Social o Apellidos y Nombres:

C.U.I.T. : *(sin guiones)* | **Situación jurídica :**

Posición ante el I.V.A.: | **Actividad:**

Apellidos y Nombres del Responsable:

Tipo y Nº Documento del Responsable: *(sólo números)*

Domicilio Real

Calle:	**Nro.:**	**Piso:**	**Dpto.:**
Localidad:	**Provincia:**		
Teléfonos:	**Fax:**		
Email:		**Código Postal:**	

Domicilio que se constituye ante el INCAA

Calle:	**Nro.:**	**Piso:**	**Dpto.:**
Localidad:	**Provincia:**		
Teléfonos:	**Fax:**		
Email:		**Código Postal:**	

SERVIDORES DNS

Nombre del DNS Primario:

IP del DNS Primario:

Nombre del DNS Secundario:

IP del DNS Secundario:

Buenos Aires, a los ____ días del mes de ______________ año ________ .

Declaro con carácter de Declaración Jurada que todos los datos consignados en este Formulario, son correctos y completos, sin haber omitido ni falseado dato alguno. Me comprometo a comunicar cualquier cambio en el termino de 30 días.

FIRMA ACLARACION TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

e. 15/11/2011 Nº 150656/11 v. 15/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2815/2011

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2725/2011, y la Resolución Nº 1506/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN en adelante UNSAM firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 1506/2011/INCAA se llamo a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series Documentales para Productoras con Antecedentes, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 720.000) en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que en el ARTICULO 15 de la citada Resolución Nº 1506/2011/INCAA, establece que LA PRESIDENTA DEL INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por CINCO (5) miembros quienes deberán ser personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que se recomienda designar a ARICO Alejandro Ariel DNI 16.478.625; a ALMIRON Gregoria Alejandra DNI 16.894.606; a GELMAN Sergio Luis DNI 10.923.824; a RODRIGUEZ ARIAS Miguel María DNI 4.514.423; a NAVARRO Pablo Gabriel DNI 13.277.565 como miembros titulares del Jurado del Concurso “Series de Documental para Productoras con Antecedentes. Segunda edición”.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese a ARICO Alejandro Ariel DNI 16.478.625; a ALMIRON Gregoria Alejandra DNI 16.894.606; a GELMAN Sergio Luis DNI 10.923.824; a RODRIGUEZ ARIAS Miguel María DNI 4.514.423; a NAVARRO Pablo Gabriel DNI 13.277.565 como integrantes Titulares del Jurado del Concurso “Serie de Documental para Productoras con Antecedentes. Segunda edición”.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/11/2011 Nº 150661/11 v. 15/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2816/2011

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2726/2011, y la Resolución Nº 1503/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines de que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 1503/2011/INCAA se llama a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series de Documental para Canales o Señales de Tv Pública y/o Comunitaria que puedan Presentarse Asociadas o no a Productoras con Antecedentes de OCHO (8) capítulos, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR.

Que en el ARTICULO 15 de la citada Resolución Nº 1503/2011/INCAA establece que la PRESIDENTA del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por CINCO (5) miembros quienes deberán ser personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que se recomienda designar a FONTAN Gustavo Salvador DNI 14.326.129; a CASULLO Eduardo Federico DNI 4.527.040; a BRUNETTO Lucas 22.410.309; a QUIROGA Silvia Susana DNI 14.263.997; a VILLALBA Fernando Mario DNI 20.005.465, como miembros titulares del Jurado del Concurso “Series de Documental para TV Pública y/o Comunitaria que pueda presentarse asociadas a productoras con antecedentes. Segunda edición”.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese a FONTAN Gustavo Salvador DNI 14.326.129; a CASULLO Eduardo Federico DNI 4.527.040; a BRUNETTO Lucas 22.410.309; a QUIROGA Silvia Susana DNI 14.263.997; a VILLALBA Fernando Mario DNI 20.005.465, como integrantes Titulares del Jurado del Concurso “Serie de Documental para TV Publica y/o Comunitaria que puedan presentarse asociadas a productoras con antecedentes. Segunda edición”.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/11/2011 Nº 150662/11 v. 15/11/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2817/2011

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2719/2011, y la Resolución Nº 1501/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines de que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 1501/2011/INCAA Concurso para la producción de SIETE (7) Series de Ficción para Productoras con Antecedentes de hasta TRECE (13) capítulos, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR.

Que en el ARTICULO 15 de la citada Resolución Nº 1501/2011/INCAA establece que LA PRESIDENTA del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por CINCO (5) miembros, quienes deberán ser personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que se recomienda designar a BETOLDI Marta Susana DNI 13.404.103; a ZYNGIERMAN Paula Fabiana DNI 17.606.939; a CALCAGNO Eduardo Raimundo DNI 4.370.959; a CORREA Gabriel Horacio DNI 17.238.419; a FERRARI Claudio Emilio DNI 12.676.621, como miembros titulares del Jurado del Concurso “Series de Ficción para Productoras con Antecedentes. Segunda edición”.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese a BETOLDI Marta Susana DNI 13.404.103; a ZYNGIERMAN Paula Fabiana DNI 17.606.939; a CALCAGNO Eduardo Raimundo DNI 4.370.959; a CORREA Gabriel Horacio DNI 17.238.419; a FERRARI Claudio Emilio DNI 12.676.621, como integrantes Titulares del Jurado del Concurso “Serie de Ficción para Productoras con Antecedentes. Segunda edición”.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 15/11/2011 Nº 150665/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.175 DEL 7 NOV. 2011

EXPTE. Nº 37.472 - ASUNTO: PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD. en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 722 (setecientos veintidós).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Juan Pablo Chevallier-Boutell en el domicilio de la calle Sarmiento 944 Piso 12º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 15/11/2011 Nº 149859/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.174 DEL 7 NOV. 2011

EXPTE. Nº 47.298 - ASUNTO: SWISS RE ATRIUM CORPORATION.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción bajo el número 89 (ochenta y nueve) del Registro de Intermediarios de Reaseguros, de SWISS RE ATRIUM CORPORATION.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Avelino Rolón, en el domicilio de Av. Leandro N. Alem 1110 Piso 13º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 15/11/2011 Nº 149860/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.173 DEL 7 NOV. 2011

EXPTE. Nº 51.946 - ASUNTO: QBE DEL ITSMO COMPAÑIA DE REASEGUROS INC.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de QBE DEL ITSMO COMPAÑIA DE REASEGUROS INC. en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 785 (setecientos ochenta y cinco).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Carlos José María Facal en el domicilio de la calle Cerrito 520 Piso 10º Ofic. “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 15/11/2011 Nº 149865/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.172 DEL 7 NOV. 2011

EXPTE. Nº 53.361 - ASUNTO: EQUATOR REINSURANCES LIMITED.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de EQUATOR REINSURANCES LIMITED en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 797 (setecientos noventa y siete).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Pablo Germán Louge en el domicilio de la calle Maipú 1300 Piso 10º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 15/11/2011 Nº 149870/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.171 DEL 7 NOV. 2011

EXPTE. Nº 38.650 - ASUNTO: ACE TEMPEST REINSURANCE LTD.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de ACE TEMPEST REINSURANCE LTD. en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 723 (setecientos veintitrés).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Martín G. Argañaraz Luque en el domicilio de la calle Maipú 1300, piso 11º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros de la Nación, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 15/11/2011 Nº 149874/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.189 DEL 9 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.366 - ASUNTO: APERTURA DE SUCURSAL EN TIERRA DEL FUEGO.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA” con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a instalar una Sucursal en la Provincia de Tierra del Fuego a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguros en los ramos en que se encuentra habilitada la Casa Matriz, con los Elementos Técnico Contractuales que en su oportunidad le fueron, o en el futuro, le fueran aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en lo concerniente al domicilio en que se emitieran y firmaran las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestro y Jurisdicción.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la peticionante que:

a.- Deberá inscribir la constitución y el mandato conferido en el Registro Público de Comercio correspondiente e informar posteriormente a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, en su carácter de sucursal habilitada.

b.- La aseguradora deberá habilitar Registros separados a los de su casa matriz.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 15/11/2011 Nº 149774/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.185 DEL 9 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.461 - ASUNTO: AUTORIZACION PARA OPERAR EN REASEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de la entidad PUNTO SUR SOCIEDAD ARGENTINA DE REASEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Autorizar a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina a la entidad PUNTO SUR SOCIEDAD ARGENTINA DE REASEGUROS S.A. conforme lo previsto en el artículo 1 inc. a) de la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 3º — Conferir intervención la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la reaseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la reaseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010)

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 15/11/2011 Nº 149780/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.183 DEL 8 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.267 - ASUNTO: REASEGUROS ACTIVOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina a la entidad GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. conforme lo previsto en la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá la misma en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros a cargo de este Organismo, deberá proceder a comunicar la fecha de inicio de las operaciones de reaseguro.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 15/11/2011 Nº 149782/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.182 DEL 7 NOV. 2011

EXPTE. Nº 48.715 - ASUNTO: SAGICOR LIFE INC.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de SAGICOR LIFE INC. en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 782 (setecientos ochenta y dos).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Carlos José María Facal en el domicilio de la calle Cerrito 520 Piso 10º Ofic. "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital.

e. 15/11/2011 Nº 149785/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.181 DEL 7 NOV. 2011

EXPTE. Nº 47.665 - ASUNTO: LONDON LIFE AND CASUALTY (BARBADOS).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de LONDON LIFE AND CASUALTY (BARBADOS) CORPORATION en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 761 (setecientos sesenta y uno).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Carlos Valiente-Noailles en el domicilio de la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 555 Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 15/11/2011 Nº 149787/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.180 DEL 7 NOV. 2011

EXPTE. Nº 45.381 - ASUNTO: COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A. en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 762 (setecientos sesenta y dos).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Carlos José María Facal en el domicilio de la calle Cerrito 520 Piso 10º Ofic. "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 15/11/2011 Nº 149789/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.179 DEL 7 NOV. 2011

EXPTE. Nº 52.886 - ASUNTO: ARIEL REINSURANCE COMPANY LTD.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de ARIEL REINSURANCE COMPANY LTD en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 793 (setecientos noventa y tres).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Pablo Germán Louge en el domicilio de la calle Maipú 1300 11º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal

e. 15/11/2011 Nº 149794/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.178 DEL 7 NOV. 2011

EXPTE. Nº 33.145 - ASUNTO: JORGE RUBEN RODRIGUEZ.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción bajo el número 42 (cuarenta y dos) del Registro de Intermediarios de Reaseguros, de JORGE RUBEN RODRIGUEZ.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Jorge Rubén Rodríguez, en el domicilio de la calle Lavalle 547 Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 15/11/2011 Nº 149798/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.177 DEL 7 NOV. 2011

EXPTE. Nº 35.837 - ASUNTO: LONDON LIFE AND CASUALTY REINSURANCE CORPORATION.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de LONDON LIFE AND CASUALTY REINSURANCE CORPORATION en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 688 (seiscientos ochenta y ocho).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Carlos Valiente Noailles en el domicilio de la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 555 Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 15/11/2011 Nº 149800/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.176 DEL 7 NOV. 2011

EXPTE. Nº 54.857 - ASUNTO: ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LTD.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LTD. en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 815 (ochocientos quince).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Pablo German Louge en el domicilio de la calle Maipú 1300 11º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 15/11/2011 Nº 149805/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General Nº 594/2011

Creación de la Oficina de Coordinación de Políticas de Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia.

Bs. As., 10/11/2011

VISTO las actuaciones que tramitan por Expediente Nº 1383/11 caratulado "ACCESO A INFORMACION. SECRETARIA DDHH ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA", y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2003, el Estado Argentino asumió el compromiso de luchar contra la impunidad y reconstruir la MEMORIA, la VERDAD y la JUSTICIA frente al terrorismo de Estado y las graves, masivas y sistemáticas violaciones a Derechos Humanos cometidas por el gobierno de facto.

Que en la construcción de una política de Estado en esta materia, se dictó el Decreto Nº 1259/2003, que creó el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, con la finalidad de analizar, clasificar, digitalizar y archivar información, testimonios, y todo documento relacionado al quebrantamiento del orden constitucional, la violación a los derechos humanos por parte del Estado Argentino y, las diferentes respuestas que social e institucionalmente se han ensayado frente a estas violaciones.

Que el artículo 6º del decreto citado establece que "...los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del PODER EJECUTIVO NACIONAL, incluyendo las Fuerzas Armadas y de Seguridad deberán enviar a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, con destino al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, de oficio y en forma global, las informaciones, testimonios y documentos relacionados con la materia de este decreto conforme a las normas legales en vigencia...".

Que como parte de esta misma política de Estado, en el año 2010 se dictó el Decreto Nº 4 que relevó la clasificación de seguridad a toda la información y documentación vinculada con el accionar de las FUERZAS ARMADAS durante el período comprendido entre los años 1976 y 1983.

Que estas dos decisiones son pilares esenciales del esfuerzo permanente del Estado Argentino para evitar que se perpetúe la impunidad.

Que a partir de la sanción de la Ley 25.779, que declaró la nulidad de las leyes 23.492 y 23.521 y la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad", se procedió a la reapertura de las causas por violación a derechos humanos y la investigación del accionar de las FUERZAS ARMADAS durante el gobierno de facto.

Que en este aspecto, es muy importante destacar que el golpe militar contó también con la activa participación de sectores civiles, que tomaron parte en la comisión de delitos de lesa humanidad, no sólo en la apropiación de menores, sino también en otro tipo de hechos criminales que aún exigen mayor investigación.

Que durante el terrorismo de Estado, los organismos rectores del sistema financiero estuvieron bajo intervención de personal civil designado por la Junta Militar, al inicio del gobierno de facto y, en tal carácter participaron de los mismos hechos.

Que, asimismo el equipo económico de la dictadura militar también estuvo conducido por sectores civiles que tomaron decisiones y ejecutaron acciones, cuyas consecuencias generaron graves daños para la economía nacional y el conjunto del pueblo argentino.

Que el proceso democrático y la consolidación del Estado de Derecho plantean como exigencia permanente la investigación de las diferentes dimensiones y actores involucrados con el terrorismo de Estado, como parte del compromiso histórico que el Estado ha asumido con la MEMORIA, la VERDAD y la JUSTICIA.

Que ello, también forma parte de las obligaciones asumidas en materia de derechos humanos frente al conjunto de la sociedad, que tiene el derecho inalienable a conocer el pasado histórico de su país.

Que en virtud de estas consideraciones, la firma del Convenio Marco para el Fortalecimiento de Políticas de Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia en el Mercado de Capitales, representa

un paso más, en los esfuerzos que el Estado Argentino viene adoptando desde el año 2003, por la reconstrucción histórica de la MEMORIA, la VERDAD y la búsqueda permanente de JUSTICIA.

Que el Convenio Marco referido viene así a instrumentar también una política clara en materia de acceso a la información razón por la cual es necesario acompañar el mismo de la creación de una unidad específica para canalizar los pedidos.

Que por otro lado, la instrumentación de esta unidad permitirá dotar al convenio referido de la mayor agilidad y vitalidad posible en miras al cumplimiento de los propósitos y fines que hacen al desarrollo e investigación de todos los temas relacionados con esta materia.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar como artículos 5º, 6º, 7º y 8º del Capítulo XXXII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) los siguientes:

"XXXII.3 **OFICINA DE COORDINACION DE POLITICAS DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA.**

ARTICULO 5º.- Créase la Oficina de Coordinación de Políticas de Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia, dependiente del Directorio de la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 6º.- La Oficina de Coordinación de Políticas de Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia, tendrá las siguientes funciones:

a. Organizar y mantener actualizados los archivos y documentación relacionada sobre la actuación de la CNV durante el período comprendido entre marzo 1976 y el año 1983.

b. Dar trámite a los requerimientos de información que sobre dicha documentación, sean canalizados por organismos públicos, organismos de derechos humanos, autoridades del Poder Judicial y del Ministerio de Público de la Nación.

c. Prestar colaboración activa dentro de las competencias específicas, en la consolidación de la política del Gobierno Nacional de lucha por la memoria, la verdad y contra la impunidad por las graves violaciones a los Derechos Humanos.

d. Promover políticas y acciones orientadas a crear una cultura de respeto de los derechos humanos dentro de la institución y el mercado de capitales.

e. Promover acciones orientadas a la reconstrucción de la memoria histórica, la verdad y la justicia con relación a la intervención de funcionarios a cargo de la CNV durante el período comprendido entre los años 1976 y 1983.

f. Desarrollar actividades de capacitación continua y permanente, sea mediante el asesoramiento requerido y/o la promoción de actividades de diversa índole orientadas a este fin.

g. Desarrollar investigaciones orientadas a medir los impactos y consecuencias económicas, políticas y sociales ocasionadas por las políticas económicas desplegada durante el gobierno de facto para el mercado de capitales.

h. Promover, evaluar y desarrollar investigaciones sobre economía, política y derechos humanos.

i. Brindar asesoramiento al directorio en aquellos temas que puedan tener implicancias sobre la vigencia de los derechos humanos.

ARTICULO 7º.- La Oficina de Coordinación de Políticas de Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia, estará integrada por un Coordinador de Políticas de Derechos Humanos y personal de apoyo técnico, quienes deberán contar con antecedentes en la defensa, respeto y promoción de los derechos humanos.

ARTICULO 8º.- La Oficina de Coordinación de Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia, deberá elaborar un plan de trabajo anual que deberá ser aprobado por el Directorio de la CNV al inicio de cada año."

ARTICULO 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente.

e. 15/11/2011 Nº 149890/11 v. 16/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lotus tenuis (Lotus tenuis Waldst. et Kit.) de nombre Aguapé II obtenida por Universidad Nacional de La Plata.

Solicitante: Universidad Nacional de La Plata

Representante legal: Guillermo Miguel Hang

Patrocinante: Ing. Agr. María de la Merced Mujica

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Aguapé II se diferencia de los cultivares Aguapé y La Esmeralda por las siguientes características:

	Aguapé	La Esmeralda	Aguapé II
Longitud del tallo principal (cm)	12.9*	15.36	16.12
Color del tegumento	Pardo muy oscuro	Pardo claro	Pardo semiclaro
Brillo del tegumento	Semiopaco	Brillante	Semibrillante

(*) diferencia alfa 0.01%

Fecha de verificación de estabilidad: 2004/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/11/2011 Nº 149658/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Selección Documental del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conformada por Resoluciones SsC Nº 178/10 y MTEySS Nº 1267/11, hace saber a los interesados que serán destruidos los Sumarios Ministerios de Trabajo (Ejecuciones en el marco de la Ley Nº 18.695), que tramitaran por ante la Justicia Nacional del Trabajo y que no contengan librada orden de arresto; correspondientes a los años 1984 a 1993. Los interesados en su conservación podrán presentarse dentro de los treinta (30) días de esta publicación ante la Mesa de Entradas del citado Ministerio, sita en Av. Leandro N. Alem 650 P.B., en el horario de 9:30 a 17 hs., justificando el interés legítimo que invoca. Acta Nº 13 de la COMISION DE SELECCION DOCUMENTAL. Dra. Liliana Clara Albarracin, C.P.N. Fernanda Gabriela Valiña, C.P.N. Lorena Alejandra Turon, Sr. Horacio César Fusman, José María Hiernard, Dra. Agueda Karina Lopreiato. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Dra. TERESA R. SALATINO, Directora de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, M.T.E. y S.S.

e. 15/11/2011 Nº 149335/11 v. 15/11/2011



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la FUNDACION CHACO EN PROGRESO, que en el Expediente Nº 2361.00.0-COMFER/06 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0579/AFSCA/11 de fecha 15/06/11, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Adjudícase a la FUNDACION CHACO EN PROGRESO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRQ345, de la localidad de RIVADAVIA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º.- Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo III integra la Resolución Nº SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 5490.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º.- Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/11/2011 Nº 148945/11 v. 16/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 14/10/2011

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

SANDEZ CARLOS ALFREDO (C.U.I.T.: 20-12034767-6)

F399 de fecha 26/04/2011 por el pago efectuado el 24/04/2006 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 358-19-19 período fiscal 2005/12.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 09/11/2011 Nº 146614/11 v. 15/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma MOYA JOSE MARIA C.U.I.T. 20-16175775-6 el dictado de las DISPOSICIONES Nº 289/2009 de fecha 15 DE MAYO DE 2009 y Nº 1/2011 de fecha 20 de julio de 2011, ambas de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0005851/2009, las que a continuación se transcriben:

-DISPOSICION Nº 289/2009 de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:

“ARTICULO 1°.- Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal MOYA, JOSE MARIA, C.U.I.T. 20-16175775-6, Constancia de Inscripción Nº 2007-0535, en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”. ARTICULO 2°.- Decláranse nulos de nulidad absoluta e insanable, en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549, los Bonos Nros. 404-2007-234064, 404-2007-234065, 404-2007-234066, 404-2007-234067, 404-2007-234068 y 404-2007-234069, emitidos por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 12 de febrero de 2008 en el expediente S01:0311938/2007 y que aún no han sido retirados por la empresa solicitante. ARTICULO 3°.- Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549, los Bonos Nros. 404-2007-231283, 404-2007-231284, 404-2007-231285, 404-2007-231286, 404-2007-231287 y 404-2007-231288 emitidos por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 15 de agosto de 2007 en el expediente S01:0282573/2007. ARTICULO 4°.- Póngase en conocimiento a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que estime pertinentes. ARTICULO 5°.- Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 7°.- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.”

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”.

-DISPOSICION Nº 1/2011 de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA:

“ARTICULO 1°.- Revócase el Artículo 2º de la Disposición Nº 289/2009 de fecha 15 de mayo de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 2°.- Declárанse comprendidos en el Artículo 3º de la Disposición citada en el Artículo 1º a los Bonos Nros. 404-2007-234064, 404-2007-234065, 404-2007-234066, 404-2007-234067, 404-2007-234068 y 404-2007-234069, emitidos por la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 12 de febrero de 2008 en el expediente S01:0311938/2007. ARTICULO 3°.- Póngase en conocimiento a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que estime pertinentes. ARTICULO 4°.-Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia. ARTICULO 5°.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 6º.- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.”

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.”

Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. – Av. Julio A. Roca Nº 651 – Planta Baja – Sector 12.

e. 11/11/2011 Nº 148225/11 v. 15/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EL LENGUE S.A. (CUIT 30-70745210-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100499/10, Sumario Nº 4640, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/11/2011 Nº 148305/11 v. 18/11/2011

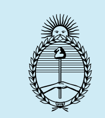
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s: 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICO VETERINARIA A.M (m. 2633), ASOCIACION MUTUAL “AMANECE” (m. 1695), ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR (m. 1772), ASOCIACION MUTUAL OBREROS EMPLEADOS DE COMESI PLANTA CANNING (m. 1271), SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BAHIA BLANCA (m. 181), ASOCIACION MUTUAL “AMERICA LATINA” (m. 1270), MUTUAL DEL PERSONAL DE BRISTOL MYERS AND SQUIBB (m. 1676), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s: 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3228, 3229, 3230/11 al CLUB BURRUYACU SOCIAL, MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVO (m. 135), ASOCIACION MUTUAL PAPELERA, DE TUCUMAN (m. 167), MUTUAL NUEVO HORINZONTE (m. 313), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL DIABETICO INFANTO JUVENIL Y SU FAMILIA (m. 193), MUTUALIDAD DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES DEL SUR (m. 266), ASOCIACION MUTUAL TIMBO (m. 144), PERTENECER ASOCIACION MUTUAL (m. 331), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUPERIOR DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA (m. 687), ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS Y SIMPATIZANTES DEL CLUB ATLETICO BELGRANO (m. 508), MUTUAL 6 DE MAYO (m. 1573), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c), y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72, t.o 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 t.o 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 11/11/2011 Nº 148284/11 v. 15/11/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1237/2011

Registros Nº 1327/2011, Nº 1328/2011 y Nº 1329/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.448.036/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7, 8 y 9 del Expediente Nº 1.448.036/11 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen modificaciones de las condiciones laborales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 893/07 "E", conforme surge de los términos y condiciones de los textos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que cabe señalar que procede la homologación de los mismos como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 7 del Expediente Nº 1.448.036/11, ratificado a fojas 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 8 del Expediente Nº 1.448.036/11, ratificado a fojas 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 9 del Expediente Nº 1.448.036/11, ratificado a fojas 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 7, 8 y 9 del Expediente Nº 1.448.036/11.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 893/07 "E".

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.448.036/11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1237/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 7, 8 y 9 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1327/11, 1328/11 y 1329/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En La Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes noviembre de 2010, se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento establecida en el C.C.T Nro. 893/07 "E" con la presencia de los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Gerardo Antonio González y Horacio Dri, en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (en adelante SATSAID), y de los Sres. Jorgelina Troncellito y Pablo De Luca, en su carácter de apoderados, en representación de TELEPIU S.A. (en adelante "la empresa"), quienes, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 11, inciso c) del mencionado convenio colectivo, deciden por unanimidad modificar la distribución de la jornada horaria diaria aplicable al personal que desempeña las tareas de conductor de cámaras y ayudante general de técnica, del Sector Asistentes de Piso, perteneciente al Area Técnica, sin perjuicio de lo pactado en acta de fecha 28/5/2010, que continúa vigente para los trabajadores involucrados, según los alcances y características indicados a continuación:

PRIMERA: Las partes firmantes manifiestan que todo el personal arriba mencionado cumple una jornada laboral semanal de treinta y seis (36) horas, distribuidas en una jornada diaria de 6 horas, a cumplir en 6 días a la semana, y gozando de un día franco de descanso semanal.

SEGUNDA: A partir del día 1 de diciembre de 2010, el personal indicado en la cláusula primera laborará una jornada semanal de hasta treinta y seis (36) horas distribuidas en cinco (5) días a la semana. A tales efectos, la jornada diaria queda establecida conforme la siguiente distribución: cuatro (4) días de siete (7) horas diarias y un (1) día de ocho (8) horas diarias. El descanso semanal será de dos (2) días consecutivos.

TERCERA: La empresa tendrá la posibilidad de dejar sin efecto los términos de este acuerdo, volviendo a implementar el régimen vigente de jornada laboral al día 30 de noviembre de 2010. A tal efecto, la empresa se obliga a notificar al SATSAID por escrito y antes del día 28 de febrero de 2011, la voluntad de hacer efectiva la opción otorgada en la presente cláusula, restituyendo el régimen de jornada laboral al anterior. En su defecto, se entenderá que hace efectiva la aplicación de la distribución de la jornada de trabajo establecida en el presente acuerdo, quedando firme en forma permanente.

CUARTA: Este Acta se considera parte integrante del CCT 893/07 "E", solicitando en consecuencia las Partes su homologación ante la autoridad de Aplicación.

Sin más, se da por concluida la reunión, firmando los presentes en prueba de conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1ro. de marzo de 2011, se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento establecida en el C.C.T Nro. 893/07 "E" con la presencia de los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Gerardo Antonio González y Horacio Dri, en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (en adelante SATSAID), y de los Sres. Jorgelina Troncellito y Pablo De Luca, en su carácter de apoderados en representación de TELEPIU S.A. (en adelante "la empresa"), quienes, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 11, inciso h) del mencionado convenio colectivo, deciden por unanimidad realizar una interpretación consensuada sobre el divisor aplicable para la liquidación de las horas extraordinarias.

PRIMERA: Las partes firmantes acuerdan que, a partir del día 1 de abril de 2011, la empresa al solo efecto del pago de las horas extraordinarias, para reducir la remuneración mensual a jornal horario, en el caso de los técnicos y operativos, procederá a dividir la misma por 150 horas, y para el personal administrativo encuadrado en el régimen de 7:30 hs. diarias se procederá a dividir la misma por 180 horas, continuando con plena vigencia las demás cuestiones establecidas en el Art. 140 del CCT: 131/75. El SATSAID manifiesta que nada tiene que reclamar con motivo del divisor aplicable con anterioridad al día 1 de abril de 2011.

SEGUNDA: Esta acta se considera parte integrante del CCT 893/07 "E", solicitando en consecuencia Las Partes su homologación ante la autoridad de Aplicación.

Sin más, se da por concluida la reunión, firmando los presentes en prueba de conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, al 14 de marzo de 2011, se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento establecida en el C.C.T Nro. 893/07 "F" con la presencia de los Sres Carlos Horacio Arreceygor, Gerardo Antonio González y Horacio Dri, en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (en adelante SATSAID), y los Sres. Jorgelina Troncellito y Pablo De Luca, en representación de TELEPIU S.A. (en adelante "la empresa"), quienes, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 11, inciso h) del mencionado convenio colectivo, deciden por unanimidad modificar la forma de gozar los francos compensatorios, según los alcances y características indicados a continuación:

PRIMERA: Las partes acuerdan que a partir del día 1 de abril de 2011, los trabajadores gozarán de los francos compensatorios que en forma habitual se generan, a razón de uno o dos por semana, según su régimen de francos, en tanto y en cuanto se contemplen las razones operativas que así lo permitan, como ser, su programación con antelación, cantidad de trabajadores por función, etc. En caso de que la empresa por razones operativas no pueda implementar lo que aquí se establece, se procederá de la siguiente forma:

Los trabajadores solicitarán a la Empresa gozar de los días francos compensatorios dentro del año aniversario de haber sido generados. La solicitud debe ser comunicada al departamento de Recursos Humanos de la empresa con al menos siete (7) días corridos de anticipación. Para gozar de los francos compensatorios en forma consecutiva, se establece un máximo de seis días corridos.

Cumplido el año aniversario, el trabajador que no haya gozado de dichos francos compensatorios podrá gozar en última instancia, de todos los francos adeudados por su sola decisión durante el siguiente mes, previa notificación formal a la empresa con una anticipación no menor de 24 horas.

SEGUNDA: El SATSAID propone y la empresa acepta otorgar 5 días de descanso al personal que presta tareas en un régimen de jornada de 5 días de trabajo con dos francos consecutivos y 6 días de descanso al personal que presta tareas en un régimen de jornada de 6 días de trabajo con un franco semanal, los cuales no serán compensables en dinero, y no podrán afectar el correcto y normal funcionamiento de la operatividad y producción de la empresa. Estos días de descanso podrán hacerse efectivos desde el 1 de abril de 2011 hasta el día 31 de marzo de 2012 exclusivamente. Si cumplida esta fecha no se hizo uso de este descanso, el trabajador en última instancia podrá tomarlo a su sola decisión en abril 2012, previa notificación formal a la empresa con una anticipación no

menor de 24 horas. El SATSAID manifiesta que con el otorgamiento por la empresa de los días de descanso dispuestos en el presente artículo, nada más tiene que reclamar a la empresa por francos compensatorios, a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

TERCERA: El SATSAID propone y la empresa acepta que, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, se aplicará en los años subsiguientes a los fines del otorgamiento de los francos compensatorios generados el mecanismo previsto en la cláusula primera.

CUARTA: Este Acta se considera parte integrante del CCT 893/07 "E", solicitando en consecuencia Las Partes su homologación ante el Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin más, se da por concluida la reunión, firmando los presentes en prueba de conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1236/2011

Registro N° 1341/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente N° 103.604/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) - Seccional Cipolletti, por la parte gremial, con la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por la parte empresaria, obrante a fojas 4/6 de las actuaciones citadas en el Visto, y ratificado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) a fojas 48, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los signatarios han ratificado a fojas 48 y 89 el contenido y firmas del acuerdo acompañado.

Que los agentes negociales han establecido una nueva escala salarial como también distintos adicionales, con vigencia a partir del 1° de enero de 2011.

Que el acuerdo arribado será de aplicación para los trabajadores comprendidos en el CCT 232/94 dependientes de empleadores representados por la CAMARA firmante, esto es por la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del instrumento se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, corresponde instar a las partes para que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas sean transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo previamente mencionado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.), por la parte gremial, con la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por la parte empresaria, obrante a fojas 4/6 y 48 del Expediente N° 103.604/10, conforme lo previsto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/6 y 48 del Expediente N° 103.604/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

ARTICULO 5° — Hágase saber a las partes que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado será de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 103.604/10

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1236/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 y 48 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1341/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de enero del 2011, siendo las 17:30 horas, entre los Señores Luis Troncoso, Secretario General; Angel Martín, Secretario Gremial; Ricardo Parra, Tesorero, Prosecretario Gremial; Emilio Díaz, Secretario de Actas; Pablo D' Cristofalo y el Sr. Secretario de Acción Social Marcelino Vázquez, vocal suplente Néstor Marzano, con el asesoramiento legal de los Dres. Mariana Roitstein y César Painemal Ali, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.), Seccional Cipolletti, y por la otra, los Señores: Adolfo Pampiglione y la Dra. Adriana Rodríguez Carriquiriborde, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), acuerdan en el marco de la autonomía de la voluntad colectiva, y conforme a las disposiciones de la Ley 14.250 y normas complementarias, con el objetivo de poner fin al conflicto suscitado entre las partes y garantizar con ello la paz social, sustituyendo en un todo la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conviniendo por el presente condiciones que en su conjunto son más beneficiosas a los trabajadores comprendido en el CCT 232/94.

PRIMERO: Se acuerda establecer la siguiente escala salarial que regirá a partir del 1° de enero del año 2011 y hasta el 31 de diciembre del año 2011, que representa para la categoría del Maquinista A y Chofer de Auto Elevador al inicio las siguientes sumas: Sueldo Básico: $ 2.490.-, Mayor Esfuerzo: $ 474,15.-, Presentismo: $ 592,63.-, Premio estímulo a la asistencia: $ 528.- Sumas remunerativas: $ 321,22.- y suma no remunerativa: $ 251.- Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías que conforman la escala vigente, con excepción de los rubros que integran las sumas no remunerativas y remunerativas. Se aclara que el premio estímulo a la asistencia y las sumas remunerativas y no remunerativas no serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de la bonificación de la antigüedad. Los rubros que conforme el acuerdo suscripto en el año 2010 devenguen antigüedad lo harán en el presente acuerdo, y los que conforme al acuerdo mencionado no lo hacían tampoco lo harán por el presente.

SEGUNDO: Se establece que las sumas no remunerativas y remunerativas serán fijas para todas las categorías y todas las antigüedades y sustituyen las anteriores sumas de igual carácter pactada en el acuerdo vigente hasta el 31-12-2010.

TERCERO: El premio de estímulo a la asistencia será abonado en las condiciones pactadas en el Acuerdo del 17/2/92 que las partes ratifican por el presente.

CUARTA: Los aumentos a los rubros Remunerativos y la suma No Remunerativa otorgados en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia, cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos exclusivamente y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no, durante la vigencia del mismo.

QUINTA: Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el artículo 1° y la suma No Remunerativa y la Remunerativa rigen desde el 1° de enero del año 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011. Las partes volverán a reunirse el día 30 de octubre del año 2011, para discutir una nueva escala salarial que rija a partir del 1° enero del año 2012.

SEXTA: Por iniciativa del Sector Sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9° de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo.

Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario, respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberán depositar dentro de los QUINCE días siguientes a cada período mensual en la Cuenta N° 00021/48 del Banco de la Nación Argentina siendo la boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. A dichos efectos en el caso de trabajadores afiliados no debe realizarse retención por este concepto. La cuota así establecida regirá a partir de la homologación de este acuerdo hasta la finalización de la vigencia del mismo.

Las partes confeccionaran la escala salarial en el término de 48 horas, la que queda conformada de la siguiente manera para la categoría del Maquinista A y Chofer de Auto Elevador al inicio las siguientes sumas: Sueldo Básico: $ 2.490.-, Mayor Esfuerzo: $ 474,15.-, Presentismo: $ 592,63.-, Premio estímulo a la asistencia: $ 528.- Sumas remunerativas: $ 321,22.- y suma no remunerativa: $ 251.-; TOTAL: $ 4.657.-

Asimismo las partes solicitaran la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén y Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro.

Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y efecto uno para cada uno de las partes y los tres restantes para ser presentado ante los organismos antes referenciados.

Expediente N° 103604/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas del 12 de mayo de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Sr. Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por parte, y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Sr. Daniel CAMERA, Secretario General, quien viene a RATIFICAR el acuerdo de fojas 4/6 de autos y solicita la homologación del mismo.

Leída y RATIFICADA la presente acta el compareciente firma al pie en señal de plena conformidad ante mí CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1235/2011

Registro N° 1336/2011 y N° 1337/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.450.457/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/22 del Expediente N° 1.450.457/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 46/50 del Expediente de marras, obra otro Acuerdo celebrado por las mismas partes firmantes del Acuerdo citado en el considerando precedente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las partes prevén nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

Que en relación al pago de la asignación no remunerativa, pactada en la cláusula segunda del Acuerdo obrante a fojas 46/50, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, cabe reiterar a las partes que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que se deja sentado que el Acuerdo de fojas 46/50, ha sido suscripto bajo conformidad de la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Lácteas y de Lechería de la Nación.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal del sector empleador signatario y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 20/22 del Expediente N° 1.450.457/11, celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 46/50 del Expediente N° 1.450.457/11, celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 20/22 y 46/50 del Expediente N° 1.450.457/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.450.457/11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1235/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/22 y el acuerdo de fojas 46/50 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1336/11 y 1337/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1450457/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2011, siendo las 14:30 hs, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Licenciada María del Carmen Brigante, en representación de la Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera de la República Argentina (ATILRA), el doctor Alberto Rubén Coronel, con poder con facultades suficientes y siguiendo expresas instrucciones emanadas del Consejo Directivo Nacional, constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen 4054, de esta Ciudad; en representación del Centro de la Industria Lechera (CIL), como Comisión Negociadora del sector empleador, lo hacen: el doctor Jorge Secco, y el señor Aldo Arrecar, constituyendo domicilio en Av. Medrano 281, de esta Ciudad y el Dr. Rubén Alberto Iemma por Sancor Cooperativas Unidas Limitada, constituyendo domicilio en Tacuarí 202, Piso 3°, también de esta Ciudad y el ingeniero Alejandro Galetto, por la Junta Intercooperativa de Productores de Leche, constituyendo domicilio en Chacabuco 2345, Ciudad y Provincia de Santa Fe, todos quienes acreditan su respectivas personerías con los instrumentos cuyas copias suscriptas acompañan en este acto.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, en uso de la palabra y de común acuerdo, las partes que integran la citada Comisión Salarial, manifiestan que:

a) Habiendo vencido el término del acuerdo salarial vigente hasta el mes de abril de 2011, las partes han decidido llevar a cabo negociaciones tendientes a establecer nuevas escalas salariales que recompongan las remuneraciones de los trabajadores de la actividad comprendidos en el C.C.T. N° 2/88.

b) Entre tanto se desarrollan las negociaciones antedichas, las partes consideran indispensable mantener el valor de los importes percibidos por los trabajadores de la actividad hasta el mes de abril de 2011, razón por la cual, de común acuerdo resuelven prorrogar hasta que se arribe a un nuevo acuerdo salarial, el reconocimiento adicional vigente a abril de 2011, a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, independientemente de su situación de revista, consistente en una asignación mensual de carácter no remunerativo, extraordinaria y transitoria de Pesos Cuatrocientos Catorce ($ 414,00), que por lo tanto tendrá vigencia a partir del mes de mayo de 2011 y hasta el mes de agosto de 2011 inclusive, si antes no se acordare entre las partes una nueva escala salarial, o ambas partes resuelvan su modificación.

Efectuadas estas manifestaciones y consideraciones, ambas partes constituidas en Comisión Salarial acuerdan:

PRIMERA: llevar a cabo negociaciones con el objeto de establecer las nuevas escalas salariales que tendrán vigencia para los trabajadores comprendidos en el escalafón de la Convención Colectiva de Trabajo N° 2/88, manteniendo entre tanto, plena vigencia las acordadas en Expediente N° 1.352.950/2009 que fueran homologadas mediante Resolución N° 1387 del 15/9/2010.

SEGUNDA: Prorrogar hasta el mes de agosto de 2011 inclusive si no se arribase antes a un nuevo acuerdo salarial, o hasta que ambas partes dispongan su modificación el reconocimiento realizado en el Acuerdo vigente hasta abril de 2011, a favor de cada trabajador comprendido en el C.C.T. N° 2/88, independientemente de su situación de revista, consistente en la suma mensual de Pesos Cuatrocientos Catorce ($ 414,00), como asignación mensual de carácter no remunerativo extraordinario y transitorio, que se devengará a partir del mes de mayo de 2011 y hasta tanto no se arribe a un nuevo acuerdo salarial o se modifique de común acuerdo esta asignación, la que podrá ser abonada juntamente con el pago de los salarios, o más tardar el día 15 del mes siguiente al devengado, o el día siguiente hábil si el indicado no lo fuere. Esta asignación se mantendrá vigente exclusivamente hasta el mes de agosto de 2011 inclusive si es que las partes no arriban antes a un nuevo acuerdo salarial o resuelvan de común acuerdo modificar la asignación. Con la finalización del presente cesará la obligación de los empleadores de abonarla, sin perjuicio de la vigencia de nuevos Acuerdos o modificaciones a que se arribe. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en este artículo, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente hubiere sido contratada y efectivamente prestada por una jornada inferior a la legal o convencional. Las partes aclaran que el pago de dicha asignación no sufrirá merma alguna cuando la prestación haya sido inferior a la jornada legal o convencional como consecuencia de uso de licencias o derechos legales y/o convencionales por parte del trabajador o porque la causa de la merma en la jornada obedeciere a alteraciones dispuestas por el empleador a la jornada normal y habitual.

Las partes en sus roles y carácter invocados solicitan la urgente homologación del presente Acuerdo y su registro correspondiente.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, los comparecientes en sus respectivos caracteres y representaciones firman al pie, en señal de plena conformidad, ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento, por ante mí que así lo certifico.

Expediente N° 1.450.457/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2011 siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Secretario de Conciliación del Departamento N° 2, Sr. Roque Francisco Villegas; en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.): Su Secretario General del Consejo Directivo Nacional, HECTOR LUIS PONCE, los integrantes de la Comisión Salarial Prevista en el Art. 74 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 2/88 Señores Domingo Héctor POSSETTO, Juan José Alberto CORTEZ, Pedro Miguel FERNANDEZ, Oscar Desiderio RODRIGUEZ y los integrantes de la Comisión Negociadora Paritaria prevista en la ley 14.250, Señores Jorge Antonio SALCITO, Ricardo Rolando PECOTCHE, Daniel Alberto ACOTTO, Domingo VILCHE, Jorge Francisco ANGULO, Pedro Miguel FERNANDEZ, Jorge Luis MANFRIN, María de los Angeles PERASSO, Mario Marcelo MILDENBERGER y Heber RIOS, todos debidamente acreditados, mediante los instrumentos que obran en este expediente, asistidos por el Dr. Alberto Rubén CORONEL y la Dra. María Jimena CORONEL, en representación del Sector Empresario, como integrantes de la Comisión Salarial del Art. 74 de la C.C.T. 2/88 y Comisión Negociadora Paritaria según los términos de la ley 14.250 del sector empleador, lo hacen, el Dr. Jorge SECCO, el Sr. Jorge Mario ROLDAN, el Lic. Facundo CARDENAS, el Lic. Aldo ARRICAR y el Dr. Ricardo GUGLIEMONE por el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.). El Dr. Rubén Alberto IEMMA, por SANCOR C.U.L., el Lic. Danny LORENZATTI, por la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, todos quienes acreditan sus respectivas personerías con los instrumentos cuyas copias suscriptas acompañan en este acto y/o se encuentran agregadas al expediente.

Sin perjuicio de las acreditaciones antedichas que corresponden a las representaciones paritarias acreditadas ante la autoridad administrativa y que son signantes de la C.C.T. 2/88, suscriben el presente acompañando el presente acuerdo, el Ing. Pablo VILLANO por la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Lácteas en su carácter de Presidente, y el Sr. Subsecretario de Lechería de la Nación Arturo Jorge VIDELA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra y de común acuerdo, LAS PARTES que integran las respectivas COMISIONES SALARIALES, COMISIONES DE NEGOCIACION PARITARIA, MANIFIESTAN QUE:

a) Vienen a acordar la conformación de los salarios básicos para cada categoría, correspondientes al escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, a partir del mes de agosto de 2011, y hasta el mes de abril de 2012, estableciendo las diferencias porcentuales entre las mismas, en un todo de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 72 del CT. N° 2/88.

b) El reconocimiento adicional a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, independientemente de su situación de revista, de una Asignación Mensual de Carácter No Remunerativo, Extraordinaria y Transitoria por la vigencia del presente acuerdo, cuyos valores para cada mes de vigencia surgen del Anexo Adjunto.

c) La determinación de común acuerdo en la suma pesos CUATRO con VEINTE centavos, ($ 4,20) el litro de leche, a los efectos de la liquidación del beneficio (establecido en el Artículo 38 de la Convención Colectiva 2/88, este valor de referencia convencionalmente establecido sobre la base de datos aportados en la mesa de negociación, tendrá por finalidad propender a la unificación de criterios utilizados por las distintas empleadoras para la liquidación del beneficio. Este importe, las partes lo establecen como valor de referencia mínimo, y su fijación actual, no obsta a que en caso de ser incrementado las empresas deban ajustar el mismo a la realidad vigente al momento del cierre de cada liquidación mensual de haberes. Sin perjuicio de los cual las partes signantes, en caso de producirse alteraciones en el valor de referencia mínimo se comprometen a reunirse para fijar un valor actualizado.

Efectuadas estas manifestaciones y consideraciones, AMBAS PARTES CONSTITUIDAS EN COMISON SALARIAL ACUERDAN:

Expediente Nº 1.450.457/11

PRIMERA: Las partes establecen con vigencia a partir del 1 de agosto de 2011 y hasta el 30 de abril de 2012 inclusive, las escalas salariales que surgen de la planilla que con carácter de Anexo se adjunta, para el personal comprendido en las distinta categorías descriptas en el Escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88. La asignación dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 2005/2004 (modificado por Decreto 1295/2005), continuará teniendo tratamiento específico y diferenciado, como adicional remunerativo. Asimismo, las partes acuerdan que —sin perjuicio de lo antes dicho—, las eventuales asignaciones remunerativas o no que pudieren ser dispuestas por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, quedaran plenamente absorbidas por los valores, de la misma naturaleza que se establecen a partir de agosto de 2011 en la grilla adjunta, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía y negociación colectiva.

Las sumas de dinero que bajo cualquier denominación, ya sea con carácter remunerativo o no y las remuneraciones en especie o beneficios sociales otorgados en vales (alimentarios, de almuerzo o emergentes del Decreto N° 815/2001 y modificatorios y con ajuste a las disposiciones de la ley 26.341) que las Empresas hubieren estado abonando a los trabajadores con anterioridad a este acuerdo y que sean consecuencia de disposiciones unilaterales de las mismas, o producto de acuerdos con los trabajadores de algún o algunos establecimientos, no podrán ser absorbidas ni compensadas con los incrementos generales para la actividad acordados en el presente.

SEGUNDA: Reconocer a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, independientemente de su situación de revista, la suma señalada en cada mes del Anexo, como ASIGNACION Mensual de Carácter N Remunerativo, Extraordinario y Transitorio, la que podrá ser abonada juntamente con el pago de los salarios, o más tardar el día 15 del mes siguiente al devengado, o el día siguiente hábil si el indicado no lo fuere. Esta asignación se mantendrá vigente exclusivamente hasta el mes de abril de 2012, mes éste en que caducará de pleno derecho, cesando la obligación de los empleadores de abonarla. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en este artículo, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente hubiere sido contratada y efectivamente prestada por una jornada inferior a la legal o convencional. Las partes aclaran que el pago de dicha asignación no sufrirá merma alguna cuando la prestación haya sido inferior a la jornada legal o convencional como consecuencia de uso de licencias o derechos legales y/o convencionales por parte del trabajador o porque la causa de la merma en la jornada obedeciere a alteraciones dispuestas por el empleador a la jornada normal y habitual.

TERCERA: Las partes determinan de común acuerdo en la suma pesos CUATRO con VEINTE centavos, ($ 4,20) el litro de leche, a los efectos de la liquidación del beneficio establecido en el Artículo 38 de la Convención Colectiva 2/88, el que se considerará como precio de venta al público desde la firma del presente. Las partes asumen el compromiso de revisar la suma pactada en caso de ser necesario.

Las partes en sus roles y carácter invocados solicitan la urgente homologación del presente acuerdo salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 y su registro correspondiente.

En este estado, y no siendo para más a las 16:00 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes en sus respectivos caracteres y representaciones firman al pie en señal de plena conformidad 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento, por ante mí que así lo CERTIFICO.

PLANILLA ANEXA ACTA DE ACUERDO SALARIAL ESCALAFON C.C.T. 2/88
PERIODOS: AGOSTO 2011 a ABRIL 2012

CATEGORIAS ESCALAFON C.C.T. 2/88	CONCEPTOS	PERIODOS								
		AGOSTO 2011	SETIEMBRE 2011	OCTUBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DICIEMBRE 2011	ENERO 2012	FEBRERO 2012	MARZO 2012	ABRIL 2012
CAT. A	BASICO C.C.T. 2188	$ 3,552	$ 3,552	$ 3,552	$ 3,552	$ 3,552	$ 3,880	$ 4,209	$ 4,537	$ 4,866
	ADIC. NO REMUNERATIVO	$ 1,014	$ 1,184	$ 1,354	$ 1,524	$ 1,694	$ 1,550	$ 1,200	$ 900	$ 567
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	BASICO CONFORMADO	$ 4,686	$ 4,856	$ 5,026	$ 5,196	$ 5,366	$ 5,550	$ 5,529	$ 5,557	$ 5,553
CAT. B	BASICO C.C.T. 2/88	$ 3,907	$ 3,907	$ 3,907	$ 3,907	$ 3,907	$ 4,268	$ 4,630	$ 4,991	$ 5,353
	ADIC. NO REMUNERATIVO	$ 1,014	$ 1,184	$ 1,354	$ 1,524	$ 1,694	$ 1,550	$ 1,200	$ 900	$ 567
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	BASICO CONFORMADO	$ 5,041	$ 5,211	$ 5,381	$ 5,551	$ 5,721	$ 5,938	$ 5,950	$ 6,011	$ 6,040
CAT. C	BASICO C.C.T. 2/88	$ 4,263	$ 4,263	$ 4,263	$ 4,263	$ 4,263	$ 4,656	$ 5,051	$ 5,445	$ 5,839
	ADIC. NO REMUNERATIVO	$ 1,014	$ 1,184	$ 1,354	$ 1,524	$ 1,694	$ 1,550	$ 1,200	$ 900	$ 567
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	BASICO CONFORMADO	$ 5,397	$ 5,567	$ 5,737	$ 5,907	$ 6,077	$ 6,326	$ 6,371	$ 6,465	$ 6,526
CAT. D	BASICO C.C.T. 2/88	$ 4,618	$ 4,618	$ 4,618	$ 4,618	$ 4,618	$ 5,044,	$ 5,472	$ 5,899	$ 6,326
	ADIC. NO REMUNERATIVO	$ 1,014	$ 1,184	$ 1,354	$ 1,524	$ 1,694	$ 1,550	$ 1,200	$ 930	$ 567
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	BASICO CONFORMADO	$ 5,752	$ 5,922	$ 6,092	$ 6,262	$ 6,432	$ 6,714	$ 6,792	$ 6,919	$ 7,013
CAT. E	BASICO C.C.T. 2/88	$ 4,973	$ 4,973	$ 4,973	$ 4,973	$ 4,973	$ 5,433	$ 5,892	$ 6,352	$ 6,812
	ADIC. NO REMUNERATIVO	$ 1,014	$ 1,184	$ 1,354	$ 1,524	$ 1,694	$ 1.550	$ 1,200	$ 900	$ 567
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	BASICO CONFORMADO	$ 6,107	$ 6,277	$ 6,447	$ 6,617	$ 6,787	$ 7,103	$ 7,212	$ 7,372	$ 7,500
CAT. F	BASICO C.C.T. 2/88	$ 5,328	$ 5,328	$ 5,328	$ 5,328	$ 5,328	$ 5,821	$ 6,313	$ 6.806	$ 7,299
	ADIC. NO REMUNERATIVO	$ 1,014	$ 1,184	$ 1,354	$ 1,524	$ 1,694	$ 1,550	$ 1,200	$ 900	$ 567
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	BASICO CONFORMADO	$ 6,462	$ 6,632	$ 6,802	$ 6,972	$ 7,142	$,7,491	$ 7,633	$ 7,826	$ 7,986

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1234/2011

Registro Nº 1324/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº 14.288/11 del registro del MINISTERIO, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 del Expediente Nº 14.288/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR SAN MARTIN DEL TABACAL, por la parte gremial y la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se acuerda para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 653/04 "E", condiciones salariales y laborales conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo pactado en la Cláusula Cuarta, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que cabe señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza lo pactado en el último párrafo de la cláusula décimo cuarta del acuerdo referido, por cuanto los conflictos colectivos de trabajo y las medidas de acción directa que involucren a personal comprendido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) se encuentran regulados por las disposiciones de carácter nacional establecidas en el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 14.786 y el artículo 24 de la Ley Nº 25.877 y sus reglamentaciones.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 14.288/11, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR SAN MARTIN DEL TABACAL y la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en el considerando noveno de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 14.288/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 653/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 14.288/11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1234/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1324/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO DEFINITIVO APROBADO

En la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, a los 11 días del mes de agosto de 2011, se reúnen por ante el Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social de la Provincia, Ruben Fortuny, quien suscribe la presente, por una parte, los señores Martín Federico Olivera, Claudio Matías Colque y el doctor Enrique Alejandro Wandschneider en su caracteres de Secretario General, Vocal de la Comisión Directiva y asesor letrado, respectivamente, del SINDICATO TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN y, por la otra parte, el Ingeniero Hugo Rossi, los doctores Juan Carlos Amura, Roberto McLaughlin y Javier Adrogué, en sus caracteres de apoderados de INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L., en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes acuerdan en forma definitiva las siguientes cláusulas:

Primera: LAS PARTES convienen que el siguiente acuerdo es complementario de lo actuado en el Expediente Nro. 1.372.583/10 que tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Segunda: Gratificación Anual Extraordinaria: LAS PARTES acuerdan ratificar la vigencia de la "Gratificación Anual Extraordinaria por Zafra" no remunerativa prevista en las Escalas Salariales Adjuntas, dejando aclarado que será abonada en forma mensual y proporcional los días trabajados en cada mes calendario por el trabajador. A los efectos del cómputo de los días trabajados, se considerarán como tales los días en los cuales el trabajador hubiere gozado de licencias legales y/o convencionales pagas.

Tercera: Régimen días de lluvia: modificar el Artículo 33 del CCT 653/04 "E" y el punto D) del Acta Acuerdo suscripta entre LAS PARTES con fecha 18 de mayo de 2010 con los siguientes alcances: (i) Extender el plazo para el goce del beneficio por días de lluvia a todo el año aniversario y siguiente; (ii) Incrementar la cantidad de jornales garantizados de once (11) a doce (12) jornales. Todo otro aspecto que no haya sido específicamente modificado en este acuerdo se regulará por las normas mencionadas al inicio de esta cláusula.

Dejase constancia que la presente cláusula deja sin efecto y sustituye la siguiente frase de la cláusula D) del Acta Acuerdo suscripta por las partes en fecha 18 de mayo de 2010. "Se deja constancia que la devolución y/o compensación con trabajo se hará efectiva dentro del lapso de su contratación y en el supuesto que no lo hubiera compensado se procederá al descuento en oportunidad de la liquidación final". El descuento procederá al extinguirse la relación laboral.

Cuarta: Premio de Zafra Efectiva: Las partes manifiestan y acuerdan:

4.1 Que el "Premio de Zafra Efectiva" reconocido por la Empresa reemplaza y sustituye al premio contemplado en el Artículo 49 del CCT 12/88, conforme a la reglamentación prevista por la Empresa, estableciéndose; asimismo, que no se considerarán inasistencias a las justificadas por el goce de licencias por casamiento, citación judicial, nacimiento, fallecimiento, donación de sangre y licencias gremiales pagas.

4.2 En atención al acuerdo arribado y a los fines de la mejora de la producción por el presente periodo de zafra, la empresa establece el inicio del segundo trimestre del premio de zafra efectiva referido a partir del mes de setiembre de 2011, finalizando por tanto en noviembre de 2011.

4.3 Se aplicarán los siguientes valores para calcular el Premio Zafra Efectiva aplicable a la Zafra 2011 a partir del mes de mayo de 2011, junio y julio de 2011, conforme a los valores detallados en la siguiente tabla:

Categoría	Mayo 2011	Junio 2011	Julio 2011	Agosto 2011
I	$ 98,18	$ 101,82	$ 111,16	$ 111,16
II	$ 102,58	$ 106,75	$ 116,13	$ 116,13
III	$ 104,61	$ 108,44	$ 118,37	$ 118,37
IV	$ 108,20	$ 112,65	$ 122,50	$ 122,50
V	$ 110,65	$ 114,99	$ 125,27	$ 125,27
VI	$ 114,70	$ 119,13	$ 129,87	$ 139,87
VII	$ 119,08	$ 123,71	$ 134,82	$ 154,82
VIII	$ 122,39	$ 127,03	$ 138,57	$ 168,57

Los valores previstos para las categorías VI, VII y VIII se han incrementado en un porcentaje mayor atendiendo al reclamo del Sindicato para atender la dispersión en las categorías superiores.

Quinta. Tareas Superiores: modificar el Artículo 58 del CCT 653/04 "E" reduciendo el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos previsto en el segundo párrafo de la norma antes mencionada, a doscientos setenta (270) días corridos. Todo otro aspecto que no haya sido específicamente modificado en esta cláusula continuará siendo regulado por el Artículo 58 antes mencionado.

Sexta. Premio por Asistencia Perfecta: el premio por asistencia perfecta vigente en la Empresa (cinco por ciento del salario básico de la categoría del trabajador) no se perderá cuando el personal no concurra a sus tareas por haber gozado de licencias por matrimonio, nacimiento, adopción, casamiento, donación de sangre y licencias gremiales pagas.

Séptima. Adicionales no remunerativos: LAS PARTES acuerdan que todos los adicionales no remunerativos acordados en cualquier nivel de negociación aplicable a la Empresa serán liquidados teniendo en cuenta la proporción de los días trabajados y que, a tales efectos, se considerarán como días trabajados a los correspondientes al goce de licencias legales o convencionales pagas.

Octava. Antigüedad (Escalafón): modificar el punto F) del Acta Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2010 incrementando el adicional por antigüedad para el personal temporario y no permanente y para el personal permanente ingresado a partir del mes de abril del año 2003 a una suma fija mensual equivalente al uno coma uno por ciento (1,1%) del Salario Básico de la categoría en que revista dicho trabajador.

Novena. Ayuda Extraordinaria a la Obra Social: La Empresa dará una ayuda extraordinaria a la Obra Social del Personal del Azúcar (OSPA) del Sindicato desde el mes de mayo de 2011 y hasta el mes de octubre de 2011, ambos inclusive, consistente en una suma mensual equivalente al seis por ciento (6%) de las sumas no remunerativas que abone la Empresa en cada mes a los trabajadores dentro de convenio, y por los meses de noviembre de 2011 y hasta el mes de abril del 2012, ambos inclusive, donde la contribución se incrementará al nueve por ciento (9%) calculado de la misma forma.

Décima. Permanentización: La Empresa modificará la condición de trabajador temporario o no permanente de diecisiete (17) trabajadores que presten servicios en Planta Industrial o Zona Agrícola novando la relación laboral a la de trabajador permanente. Dicha permanentización se instrumentará durante el mes de diciembre de 2011 y la selección será realizada por la Empresa. A tales efectos, comunicará en forma previa al Sindicato la nómina de los trabajadores seleccionados y el Sindicato podrá sugerir los candidatos que crea convenientes.

Cuando se jubile un trabajador permanente y sus tareas continúen desarrollándose, su vacante será cubierta por un trabajador temporario que, a tales efectos, se transformara en trabajador permanente dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de extinción de la

relación laboral del titular de la vacante que se jubiló. A los efectos de seleccionar a este trabajador se seguirá el procedimiento previsto en el 1º párrafo de esta cláusula.

Décimo Primera. Gratificación años de servicio: LAS PARTES acuerdan incrementar los montos previstos en el Artículo 55 del CCT 653/04 “E” en los siguientes importes: a) 25 años: $ 1200, b) 30 años: $ 1750; u) 35 años: $ 2400 y d) 40 años: $ 2900. Todo otro aspecto vinculado al pago de la gratificación se regulará por el Artículo 55 antes mencionado.

Décimo Segunda. Bonificación Extraordinaria Zafra 2011 y Bonificación Extraordinaria Receso 2012: LAS PARLES acuerdan una Bonificación Extraordinaria Zafra y Bonificación Extraordinaria Receso con los valores y condiciones que se detallan en esta cláusula.

Los importes tendrán carácter no remunerativo y se abonarán por única vez al finalizar cada uno de los periodos indicados y conforme cláusula séptima.

13.1 Valores

	Zafra	Receso
Categorías 1 y 2	$ 800	$ 575
Categorías 3 y 4	$ 860	$ 620
Categorías 5 y 6	$ 930	$ 670
Categorías 7 y 8	$ 1040	$ 720

13.2 Condiciones:

a) La Bonificación Extraordinaria de Zafra se abonará con la condición que no quede caña en pie en terrenos de la empresa y de todos sus cañeros que a la Empresa les provea servicio de cosecha. Se considerarán condiciones climáticas adversas y excepcionales que impidan tal objetivo a los efectos del pago de esta bonificación.

b) La Bonificación Extraordinaria por Receso se abonará previo cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) Cumplir el programa de destilación y refundición de crudos que estén al final de la zafra 2011; (ii) Comenzar la Zafra 2012 el día 2 de mayo de 2012 o fecha posterior a criterio de la Empresa.

Décimo Tercera. Adelanto de Haberes: La Empresa otorgará a todos los trabajadores convencionados que estén en relación de dependencia a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, un anticipo de haberes equivalente a la suma de pesos mil quinientos ($ 1500), conforme a las siguientes pautas: a) El anticipo se hará efectivo con el pago de haberes de la primera quincena del mes de agosto de 2011; b) El total deberá reintegrarse en quince (15) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cien ($ 100) cada una de ellas, realizándose los descuentos sobre las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena de cada mes a partir del mes de agosto de 2011. Para los trabajadores temporarios y no permanentes el reintegro se interrumpirá durante los meses de receso y se reiniciará con el reingreso a la Empresa; c) La Empresa condonará la suma de pesos mil ($ 1000) siempre y cuando se cumplan al 31 de diciembre de 2011 las condiciones que se consignan a continuación: (i) que se coseche el cien por ciento (100%) de la caña y se complete el proceso de molienda respectivo, salvo condiciones climáticas adversas y extraordinarias; (ii) que el trabajador hubiere prestado servicios desde el inicio de la zafra 2011 y hasta la entrada en vigencia del presente acuerdo; y iii) que a la fecha antes mencionada se haya cumplido con lo pactado en la cláusula Decimoquinta.

Décimo Cuarta: El Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal SRL no realizará despidos con justa causa por la huelga efectuada en el corriente año, comprometiéndose a su vez a solicitar la acumulación de las eventuales acciones de exclusión de tutela sindical a las actuaciones penales para que estas últimas se resuelvan en el plazo de quince meses o con sentencia de 1º instancia, lo que ocurra primero, con carácter previo a las primeras. En referencia con las cartas documentos remitidas por la Empresa se compromete a no suspender a los intimados. Las partes reconocen la plena vigencia y aplicabilidad de las pautas establecidas en el Artículo 6 de la Ley Provincial 6821 para que se configure ejercicio legal del derecho de huelga.

Décimo Quinta: Compromisos mutuos: Arribado el acuerdo, las partes se comprometen a extremar sus esfuerzos para mantener un fluido diálogo tendiente a que la relación entre empresa y trabajadores se sostenga en un clima adecuado, con el objetivo de mejorar las condiciones del ambiente de trabajo y la actividad productiva en su conjunto. En este entendimiento, se comprometen a agotar las etapas de diálogo planteando la negociación como la acción superadora de los reclamos y conflictos que surjan de la propia actividad, todo ello previo a la adopción de medidas legítimas de acción gremial.

Cumpliendo con el compromiso asumido en esta cláusula se pacta que hasta el 31/12/2011 el Sindicato no incurrirá en ninguna medida que implique la pérdida, total o parcial, de días de trabajo.

Este compromiso no incluye reclamo por el tema relevos.

Décimo Sexta: modificar el art. 30 del CCT 653/04 “E” reduciendo de trescientos (300) a doscientos ochenta (280) días. Todo otro aspecto que no haya sido específicamente modificado en esta cláusula continuará siendo regulada por el Artículo 30 antes mencionado.

Décimo Septima: modificar el art. 67 del CCT 653/04 “E” elevando de cincuenta y seis (56) a cien (100) horas. Todo otro aspecto que no haya sido específicamente modificado en esta cláusula continuará siendo regulado por el art. 67 antes mencionado.

Décimo Octava: la empresa en cumplimiento de la Ley 23.551 se compromete a facilitar, al inicio de la próxima zafra, a la representación del Sindicato un local sindical dentro del predio de la empresa.

Que asimismo la empresa permitirá el ingreso a todos los sectores del complejo agroindustrial de los miembros de la Comisión Directiva del Sindicato para su actividad gremial previa autorización de Recursos Humanos.

La empresa respetará el mejor período histórico de prestación de servicios de los trabajadores temporarios que revistan el carácter de Delegados, siempre que existan necesidades operativas.

Décimo Novena: la representación sindical manifiesta que en atención al acuerdo arribado solicita en carácter de aporte solidario para solventar gastos paritarios ocasionados por esta negociación, la retención del DOCE por ciento (12%), por única vez sobre los salarios de los obreros y empleados beneficiarios que no sean afiliados a la asociación gremial, o tengan afiliación suspendida, debiendo el Sindicato adjuntar la nómina de los mismos, el que será depositado en la cuenta en que se deposita mensual y normalmente las retenciones que se efectúan al personal con motivo de su afiliación al Sindicato de Trabajadores del Azúcar Ingenio San Martín del Tabacal. La presente retención solicitada se efectuará sobre los haberes incrementados con los valores aquí pactados correspondientes al mes de agosto de 2011.

Cláusula Vigésima: exclusivamente para la zafra 2011 se respetará la fecha histórica de egreso del personal temporario.

Cláusula Vigésimo Primera: Respecto de las Escalas Salariales mencionadas en el presente acuerdo, se incorporarán las mismas como anexos I y II, comprometiéndose las partes a confeccionar las mismas en la próxima semana y previo a la ratificación de este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Acto Seguido, el Sindicato solicita a la Empresa el mantenimiento del rubro Adicional Remunerativo y la Empresa se compromete a considerarlo de ser necesario el mismo para destrabar cualquier potencial conflicto que pudiera surgir en el año 2012.

En este estado y en todo lo que no hace a la modificación de Convenio Colectivo particular de empresa y respecta a lo acordado por las partes, las mismas solicitan a la autoridad administrativa de trabajo la homologación del presente.

Atento el pedido, el Ministro de Trabajo y Previsión Social homologa el Convenio y procede a remitir el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de la Ley 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1233/2011

Registro N° 1340/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.320.218/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/18 del Expediente N° 1.320.218/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por el sector sindical, y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo las partes convienen condiciones salariales y de trabajo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que a fojas 19 del Expediente citado en el Visto obra el Acta Complementaria del citado Acuerdo.

Que la vigencia del acuerdo opera a partir del día 11 de julio de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que cabe señalar, respecto de lo previsto en los puntos 10.6, 10.7 y 10.8 del Acuerdo de marras, que su homologación no obsta la aplicación de pleno derecho de lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) y en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo en relación con la remuneración por horas suplementarias.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los instrumentos de marras, deberán girarse los obrados a la Dirección Nacional Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION obrante a fojas 15/18 juntamente con el Acta Complementaria obrante a foja 19, todas del Expediente N° 1.320.218/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/18 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 19 del Expediente N° 1.320.218/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base

promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.320.218/09

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1233/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1340/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PARA EL PERSONAL TECNICO DE EQUIPOS DE TRABAJO BASICO DE MINI MOVILES DE UNIDAD SATELITAL

Art. 1. VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 11 de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Sin perjuicio de ello, una vez vencido plazo de vigencia, las cláusulas seguirán vigentes hasta el mismo sea reemplazado o modificado por acuerdo entre las partes signatarias del presente, de conformidad el art. 6 de la Ley 14.250.

Art. 2. AMBITO DE APLICACION

Este acuerdo será de aplicación exclusiva al personal de Telearte S. A., bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional, que cubra las posiciones descriptas en el presente, perteneciente a los Mini Móviles de Unidad Satelital, en adelante M.U.S.

Art. 3. M.U.S. - DESCRIPCION

Es la Unidad Mínima necesaria operada por 4 (cuatro) trabajadores, para la realización de transmisiones en vivo o grabación de imágenes televisivas, con o sin sonido, que complementan programas de televisión en general (noticias, show, periodísticos, entrevistas, deportivos, etc.).

Cada M.U.S. estará compuesto por un coordinador técnico, un operador técnico y dos asistentes técnicos (uno de primera categoría y otro de segunda categoría).

Art. 4. POSICIONES/FUNCIONES

— Cada categoría percibirá un incremento fijo por jornada del 38% de la remuneración total sujeta a descuento, entendiéndose por tal: el sueldo básico, más antigüedad y más adicionales fijos, y todo aumento sujeto por Ley, Decreto o Convenio/Acuerdo de Partes dividido 30 días por mes.

Este plus no será absorbible por ningún otro ítem del sueldo del trabajador y será liquidado bajo el concepto “Plus M.U.S. 38%” se incluye en dicho valor el monto que correspondiera a pluses de exteriores.

• La jornada de trabajo comenzará en el horario previsto para su ingreso al establecimiento y terminará en el momento de fichar la salida del establecimiento. Dicha jornada será de 6 horas por 6 días de trabajo con un descanso semanal, y a partir de la sexta se liquidarán las horas extras según convenio 131/75 (e incluido el Plus M.U.S. del 38%) de la misma manera que los días francos y feriados.

• Los trabajadores a desempeñarse en el M.U.S. tendrán la posibilidad de volver a su sección original. La empresa a su vez, también podrá definir el regreso del trabajador del M.U.S. a su sección original. Tanto para el trabajador como para la empresa, dicha decisión deberá ser comunicada con una semana de anticipación.

En dicha situación el trabajador dejará de percibir el plus de M.U.S. de 38 %.

4.1 COORDINADOR TECNICO DE M.U.S.

Grupo 1 - Art. 159 de CC 131/75

Es el responsable de la operación de M.U.S., el chofer del mismo (Inciso 6.1) debe contar con profundos conocimientos para cubrir todo el espectro de tareas que se realizan en el M.U.S. (descriptas en el artículo 6) de este convenio y resolver fallas técnicas y operativas de solución inmediata debiendo informar a sus superiores los eventuales problemas técnicos que le pudieran ocurrir a los equipos. Ejerce supervisión técnica operativa, sobre la dotación que conforma el M.U.S.

4.2 OPERADOR TECNICO DE M.U.S.

Grupo 4 - Art. 159 de CC 131/75

Se encuentra capacitado para realizar las tareas descriptas en los Incisos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8 de este convenio.

Cada M.U.S. debe contar con un operador técnico capacitado para cumplir la función de chofer (Inciso 6.1), de este convenio para poder suplir al encargado en esta función ante cualquier eventualidad de fuerza mayor.

4.3 ASISTENTE TECNICO DE M.U.S. - 1ra. categoría

Grupo 7 - Art. 159 de CC 131/75

Se encuentra capacitado para realizar las tareas descriptas en los Incisos 6.2, 6.3, 6.5. 6.7 y 6.8 de este convenio

Asistente general: armado, ajuste y desarme de cámaras, farol, micrófonos y retornos. Tendido de líneas, cableado y todo lo relacionado con el armado de M.U.S.

4.4 ASISTENTE TECNICO DE M.U.S. - 2da. categoría

Grupo 8 - Art. 159 de CC 131/75

Se encuentra capacitado para realizar las tareas descriptas en los Incisos 6.2, 6.7, 6.8 de este convenio.

Asistente general: armado, ajuste y desarme de cámaras, farol, micrófonos y retornos. Tendido de líneas, cableado y todo lo relacionado con el armado de M.U.S.

Art. 5. RELEVOS DE FUNCION DE M.U.S. POR UNIDAD

5.1 En caso de que cualquier integrante del equipo técnico del M.U.S deba ser reemplazado, la empresa mandará en su lugar un técnico que tenga las mismas características y ocupe el mismo escalafón profesional del reemplazado, percibirá por jornada el Plus M.U.S. 38% y de los viáticos correspondientes.

Art. 6. DESCRIPCION DE TAREAS DE M.U.S.:

— Las tareas a realizarse por las personas detalladas en los artículos 3 y 4 del presente son las siguientes:

6.1 Conduce la unidad, debiendo la empresa entregarle toda la documentación del vehículo y/o habilitación que sea necesaria.

6.2 Verifica el estado y cuidado de los elementos asignados al M.U.S. Realiza las tareas de armado y preparación del M.U.S. para su operación incluyendo el encendido del generador (si lo hubiere) efectuando también su posterior desarmado.

6.3 Realiza el enlace mediante micro onda, fibra óptica, unidad satelital o cualquier otro medio de transporte de imágenes con o sin sonido.

6.4 Opera la cámara, debiendo efectuar los ajustes técnicos que sean necesarios, el armado y el cableado de la misma.

6.5 Realiza tareas de grabación o emisión de imágenes grabadas desde la unidad con o sin sonido.

Al 6.5 Opera el switcher o conmutador de señales.

6.7 Opera sistemas básicos de sonido, debiendo realizar la colocación de hasta 2 micrófonos e instalar los sistemas de retorno básico que sean necesarios.

6.8 Opera e instala, cuando sea necesario para la obtención de la imagen, la unidad de iluminación básica portátil.

Art. 7. TAREAS A CUBRIR EN LA TRANSMISION

7.1 La utilización de una cámara, de hasta 2 micrófonos (para la entrevista y/o sonido ambiente), 3 sistemas de retornos básicos y/o parlante amplificado, y cuando sea necesario una unidad de iluminación básica portátil.

7.2 Grabar materiales que complementen la posterior emisión, realizando el play back de los materiales grabados o los que posteriormente se soliciten.

7.3. Cuando por necesidades de transmisión se agregue el uso de una segunda cámara, se agregará un operador de cámaras (grupo salarial 4) quien cobrará el Plus M.U.S. y los viáticos que correspondan.

Art. 8. TAREAS NO PREVISTAS EN EL EQUIPO DE TRABAJO DE UN MINI MOVIL QUE REQUIEREN PERSONAL ADICIONAL COMPRENDIDO EN LAS FUNCIONES DESCRIPTAS EN EL CCT 131/75.

8.1 La necesidad de iluminación de mayor complejidad técnica.

8.2 La existencia de mayores requerimientos de sonido, amplificación y mayor cantidad de micrófonos.

8.3 La necesidad de emisión de múltiples materiales desde el video tape (más de una VTR).

8.4 La necesidad de operar videograph y/o efectos especiales desde el M.U.S.

8.5 Todo evento que requiera mayores funciones a las descriptas.

Art. 9. TAREAS QUE NO SE REALIZARAN

9.1 No se realizarán tareas de mantenimiento electrónico que requieran del personal técnico específico.

9.2 No realizarán tareas de mantenimiento mecánico de M.U.S., sólo verificación y controles básicos.

9.3 No se realizarán tareas de producción y no serán responsables de ningún tema periodístico, difusión de material, editorial, o cualquier otra cuestión que no sea específicamente técnica operativa.

Art. 10. DISPOSICIONES GENERALES

10.1 EQUIPAMIENTO PARA LOS TECNICOS

La empresa proveerá de un equipo para lluvia individual (que consta de botas, pantalón, y capa) para cada integrante del M.U.S., el mismo deberá permanecer en la empresa una vez que se haya terminado de usar y será renovado cada vez que se avería o se vuelva inutilizable. La provisión de dichos equipos para lluvia es independiente de lo normado en el Art. 152 del CC 131/75.

10.2 Los técnicos de M.U.S. deberán tener una credencial identificatoria de la A.R.T. con los datos de la empresa, CUIL y nombres y apellidos del trabajador.

10.3 En el caso de realizarse exteriores largos, a más de 100 km de la empresa, será necesario sumar una quinta persona como conductor del M.U.S., que deberá poseer registro de conductor profesional y su situación se regirá acorde a los puntos 10.4, 10.5, 10.6 y 10.7 del correspondiente acuerdo como el resto de la dotación.

10.4: Viáticos El personal de la Empresa comprendido en el CCT 131/75 que deba cumplir funciones en exteriores en ámbitos distintos a los de la empresa podrá percibir un viático diario cuyo valor será variable, en función al concepto de adicional para meriendas y comidas que se devengan según lo legislado en el art. 180.

Para locaciones ubicadas en cualquier ámbito y cualquiera sea el destino, cuando alcance a trabajar una hora extra, se le abonará el equivalente a 3 vales de meriendas por la suma de $ 16.38.

Para locaciones ubicadas en cualquier ámbito y cualquiera sea el destino, cuando alcance a trabajar tres horas extras y no se llegue a las seis horas extras, se le abonará el equivalente a 3 vales de comidas $ 49,71.

Para locaciones ubicadas en cualquier ámbito y cualquiera sea el destino, cuando alcance a trabajar seis horas extras y menos de siete horas extras, se le abonará el equivalente a 3 vales de merienda y 3 vales de comidas por la suma de $ 66,09.

Para locaciones ubicadas en cualquier ámbito y cualquiera sea el destino, cuando alcance a trabajar siete horas extras y no se llegue a las nueve horas extras, se le abonará el equivalente a 6 vales de comidas por la suma de $ 99,42.

Para locaciones ubicadas en cualquier ámbito y cualquiera sea el destino, cuando alcance a trabajar nueve horas extras y no llegue a las doce horas extras, se le abonará el equivalente a 3 vales de merienda y 6 vales de comidas por la suma de $ 115,80.

Independientemente de los viáticos, las meriendas y comidas se continuarán liquidando tal como rige el artículo 180.

En estos valores se incluyen los no remunerativos.

El sistema de viáticos regirá para todo el país.

Estos viáticos serán percibidos por el trabajador desde el día de salida hasta el día de regreso inclusive, en forma anticipada a la salida al exterior, cuando el mismo sea planificado. Para el resto de los días, se liquidarán quincenalmente.

Los viáticos de esta manera quedan ajustados a los índices salariales convencionales, tendrán carácter no remunerativo con su correspondiente registración en los recibos de sueldo.

En caso de pernocte los gastos de hotelería corren por parte de la empresa.

10.5 REGIMEN DE DESCANSO

En condiciones normales los descansos serán los indicados en los Art. 137 y 139 de la CCT 131/75.

LOCACIONES SITUADAS A 150 KM O MAS

10.6 Cuando la locación de trabajo del M.U.S. esté a 150 km o supere esa distancia y la jornada laboral sea igual o supere las doce (12) horas de trabajo, se pernoctará en el lugar tal como establece el descanso mínimo previsto en el Art. 135 CC 131/75 de la CC acorde a la Ley de Contrato de Trabajo y Ley Nacional de Tránsito en vigencia.

10.7 Cuando la locación de trabajo del M.U.S. esté a 150 km o más y debieran pernoctar acorde al 10.6, cobrarán el viático equivalente a 3 vales de merienda y 6 de comida por la suma de $ 115,8 (actualizable por sueldo acorde al CCT 131/75 Art. 180) y 5 horas extras fijas (cualquiera sea la duración de la jornada laboral).

Los días francos se cobrarán los viáticos correspondientes, las llamadas telefónicas realizadas ese día (a rendir), pero no así las 5 horas extras fijas.

10.8 Si en la última jornada (la del viaje de vuelta), el equipo de M.U.S. llega al canal después de las 14 hs. regirá el pago de las 5 horas extras fijas tal como figura en el punto anterior 10.7.

Art. 11. HOMOLOGACION

Las partes solicitarán en conjunto la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1232/2011

Registro N° 1342/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.150.341/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.459.046/11, agregado como foja 315 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convinieron modificaciones a diversos artículos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 436/06, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes firmantes del precitado plexo convencional coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo han ratificado el Acuerdo celebrado, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL y en representación del sector empresarial: la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.459.046/11, agregado como foja 315 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.459.046/11, agregado como foja 315 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán acompañar un texto ordenado con las modificaciones realizadas a efectos de su publicación. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 436/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.150.341/05

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1232/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente 1.459.046/11, agregado como fojas 315 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1342/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA Y MODIFICATORIA DEL CCT 436/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 9 días del mes de agosto de 2011 se reúnen por el sector trabajador, el Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal, representado por su Secretario General, Señor Jorge Omar Viviani, y la Comisión Paritaria integrada por los Señores Jorge Omar Viviani, DNI 10.468.626, Claudio Marcelo Palmeyro, DNI 17.031.197, Jorge Luis García, DNI 12.514.588, y Daniel Isidro Méndez, DNI 14.840.312; por la parte empresaria, la Unión de Propietarios de Autos Taxis; representada por el Sr. TOMAS ALVAREZ PEREZ, DNI 93.795.931 y Sr. Oscar Mario Landajo DNI 8.271.016, la Federación Metropolitana de Propietarios de Autos Taxis, representada por el Sr. Enrique Martín Celi DNI 4.172.733 y la Sociedad Propietarios de Automóviles con Taxímetro, representada por el Sr. Jorge Celia y Sr. Omar Badran.

Reunidos los agentes negociadores del CCT 436/06, acuerdan en el día de la fecha proceder a complementar y modificar los artículos que se indican a continuación, los que se establece que tendrán vigencia a partir del día 1ero. de agosto de 2011.

1) Incorpórase como último párrafo del artículo 13 del CCT 436/2006 el siguiente texto:

ARTICULO 13. CAPACITACION LEY 3622. El trabajador gozará de un día de licencia a efectos de cumplir con el examen psicofísico y asistir al curso anual, específico y obligatorio de capacitación previsto en la ley 3622 (Anexo I - art. 12.7.2. y cc.). El empleador abonará al trabajador que asista al referido curso, el equivalente en pesos moneda nacional al valor de 320 (trescientas veinte) fichas reloj taxímetro, calculadas al día de su efectivo pago, en concepto de viático no remunerativo. Para hacerse acreedor el trabajador al viático aquí contemplado, deberá presentar a su empleador la constancia fehaciente de haber realizado la jornada obligatoria de capacitación que prevé la ley 3622 (Anexo I).

2) Modifícase el texto del artículo 26 del CCT 436/06 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 26°: El importe previsto en el artículo 12.5.6 del Anexo I Ley 3622 equivalente a seis (6) fichas reloj, cuando se solicita el servicio por vía telefónica, correo electrónico, mensaje de texto o internet a la Base Central, será abonado directamente por el pasajero al chofer que realiza el viaje y le pertenecen íntegramente a éste; dicho importe no se considerará integrando su salario, a ningún efecto.

Asimismo, las propinas que el chofer obtuviere del público durante la jornada de labor, le pertenecen y tampoco se considerarán integrantes de su salario, a ningún efecto.

3) Modifícase el texto del artículo 30 bis del CCT 436/06, el que quedará redactado de la siguiente forma:

APORTE EMPRESARIO PARA FINES SOCIALES NO ASISTENCIALES.

ARTICULO 30 BIS. Las partes establecen de común acuerdo un aporte empresario mensual equivalente al valor de ciento setenta (170) fichas de reloj taxímetro por cada trabajador y que se efectivizará en cuenta especial abierta al efecto en el Banco Nación Sucursal Arsenal mediante boletas de depósito confeccionada por la entidad sindical. Este aporte, en su nuevo valor, será obligatorio a partir del 1ro. de agosto de 2011; el vencimiento operará a los quince días del mes siguiente y así sucesivamente para los meses venideros. El Sindicato Peones de Taxis de la Capital Federal girará los fondos provenientes de este aporte a favor de la Obra Social de Peones de Taxis de la Capital Federal (OSPETAX) con destino a fines sociales no asistenciales.

Las partes solicitan la homologación administrativa del presente acuerdo en los términos y con el alcance de la Ley 14.250, firmando al pie de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1231/2011

Registros N° 1343/2011, N° 1344/2011 y N° 1345/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente N° 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 625/626 del Expediente N° 918.231/92, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS), el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 627/628 del Expediente N° 918.231/92, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), con la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 629 y 629 vuelta, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.) por la parte empresarial, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los mentados Acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación de las partes empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 625/626 del Expediente N° 918.231/92, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS), el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 627/628 del Expediente N° 918.231/92, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 629 y 629 vuelta del Expediente N° 918.231/92, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 625/626, 627/628 y 629/629 vuelta, todos ellos correspondientes al Expediente N° 918.231/92.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 918.231/92

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1231/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 625/626, 627/628 y 629 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1343/11, 1344/11 y 1345/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 918.231/92 y adjuntos

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto del año 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, por ante el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO: por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), representada en este acto por los Señores Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo, y Francisco Abel FURLAN, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, ambos miembros de la Comisión Negociadora constituida en las actuaciones de referencia; por otra parte, los señores Luis DIEZ, Rodrigo PIÑA y Carlos CONTINO, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS), asistidos por los Dres. Julio CABALLERO y Rodolfo SANCHEZ MORENO, y el señor Rodolfo SANCHEZ MORENO en representación del CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA); y por otra, SIDERCA S.A.I.C., representada por la Sra. María de los Angeles LLOVES, también asistida por el Dr. Julio CABALLERO, todas en conjunto denominadas Las Partes.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado al cabo de largas deliberaciones, para ser instrumentado en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente de la referencia, en los siguientes términos:

1. Adicionales por título (arts. 53 y 54, CCT 260/75):

Fijar, con vigencia a partir del 01/07/2011, el valor de los adicionales por título de “técnico industrial” y de “estudios secundarios”, previstos en los artículos 53 y 54 del CCT 260/75, en la suma de ochenta pesos ($ 80) mensuales.

2. Subsidio por padres incapacitados (art. 57, CCT 260/75):

Fijar, con vigencia a partir del 01/07/2011, el valor del subsidio por padres incapacitados a exclusivo cargo del trabajador previsto en el art. 57 inc. a) del CCT 260/75, en la suma de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

3. Subsidio por fallecimiento de familiar (art. 58, CCT 260/75):

Fijar, con vigencia a partir del 01/07/2011, el valor del subsidio por fallecimiento de familiar previsto en el art. 58 del CCT 260/75, en la suma de quinientos pesos ($ 500).

4. Vigencia:

Las Partes dejan expresamente establecido que los valores antedichos tendrán vigencia entre el 01/07/2011 y el 31/03/2012.

5. Ambito de aplicación:

Las Partes dejan expresamente establecido que el presente acuerdo tendrá un ámbito de aplicación acotado a la representatividad que ejercen las entidades firmantes, según lo definido en los puntos 1.1. y 1.2. del acuerdo de fecha 3 de julio de 2009, homologado por Res. ST n° 857 de fecha 13/7/09, y en el punto 2. del acuerdo de fecha 24-8-09, homologado por Res. ST n° 1104 del 28/8/09 y por lo tanto no se aplicará en otras unidades de negociación ni constituye precedente alguno invocable por otras entidades empresarias que negocian en distintas ramas de la actividad metalúrgica.

Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo en un todo conforme lo previsto por la ley 14.250.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 4 días del mes de agosto de 2011, en la planta industrial de METALMECANICA S.A. ubicada en el km 701 de la Autopista Serranías Puntanas (en adelante, el “Establecimiento”), se reúnen: por una parte, el señor Anselmo Amado, en su carácter de Secretario General de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Villa Mercedes (en adelante, “UOMRA”), y los señores Marco Gatti; Luis López y Raúl Aguirre, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de METALMECANICA S.A. que se desempeña en el Establecimiento y se encuentra incluido en el ámbito de representación de la UOMRA (en adelante, el “Personal”), y todos ellos en conjunto denominados “La Representación Gremial”, y por la otra, los señores Augusto Cecilia y Juan Couchot, actuando en representación de METALMECANICA S.A. (en adelante, “METALMECANICA” o “La Empresa”), y ambas partes en conjunto y en adelante denominadas “Las Partes”, convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes acuerdan incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por la Representación Empresaria del CIS (Centro Industriales Siderúrgicos) con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el punto 3 del acuerdo de fecha 2/6/2011 (de aquí en más, el “Acuerdo”), en el expte. n° 918.231/92 y adjuntos, a la suma única y total de Pesos Un Mil Setecientos ($ 1.700,00), así como anticipar las fechas de su devengo y exigibilidad, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de Pesos Setecientos ($ 700,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de agosto de 2011; y

1.2. La segunda cuota de Pesos Un Mil ($ 1.000,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado acuerdo de fecha 2/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa que deban ser liquidadas durante el año 2011 en curso. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

En el lugar y fecha indicadas, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor.

Expediente N° 918.231/92

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil once, siendo las 16.30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Antonio CATTANEO, Secretario de Organización de la UOMRA, por una parte y por la otra lo hace el Dr. Julio CABALLERO, en representación de la empresa "METALMECANICA S.A.".

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra EXPRESAN: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad a presentar el acuerdo arribado en forma directa en fecha 4/08/2011, aplicable al Establecimiento Industrial de la Empresa ubicado en el km 701 de la Autopista Serranías Puntanas, el que consta de una foja, solicitando en consecuencia su pertinente homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

Expte. N° 918.231/92 y adjuntos

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto del año 2011, siendo las 14:00 horas, comparecen en forma espontánea ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales n° 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), el señor Abel Francisco FURLAN, en su carácter de Secretario de Prensa y Propaganda del Secretario Nacional y Secretario General de la Seccional Campana de dicha entidad sindical; y, por la otra, el señor Julio CABALLERO, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS), ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes".

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1. Que, con ámbito de aplicación circunscripto y acotado al personal representado por la UOMRA dependiente de las empresas comprendidas en el ámbito de representación del CIS que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico como proveedores de SIDERCA SAIC, en el establecimiento de esta última empresa sito en Campana, provincia de Buenos Aires, han acordado incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por Las Partes en el punto 3 del acuerdo de fecha 2/6/2011 (de aquí en más, el "Acuerdo"), en el expte. n° 918.231/92 y adjuntos, a la suma única y total de Pesos Un Mil Setecientos ($ 1.700,00), así como anticipar las fechas de su devengo y exigibilidad, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de Pesos Setecientos ($ 700,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de setiembre de 2011; y

1.2. La segunda cuota de Pesos Un Mil ($ 1.000,00), se abonará junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 2/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier importe pactado en un convenio colectivo de trabajo y/o emergente de una disposición estatal de cualquier tipo o naturaleza a manera de adicionales y/o suplementos y/o prestaciones dinerarias de naturaleza similar que deban ser liquidadas durante el año 2011 en curso.

Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. El pago se realizará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acuerdo UOM de fecha 30/8/2011" (en forma completa o abreviada), con individualización de la cuota respectiva.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al personal dependiente de las empresas alcanzadas por el presente acuerdo que mantenga contrato de trabajo en vigencia en la fecha prevista para cada pago.

5. Las Partes solicitan a la autoridad administrativa laboral que procede a la debida homologación del presente acuerdo en un todo de acuerdo a lo prescripto por la Ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 958/2011

CCT Nº 1223/2011 "E"

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.737/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/17 del Expediente Nº 1.441.737/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa SOLUCIONES LOGISTICAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 41, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores convienen que el presente Convenio comenzará a regir a partir del 1 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2013.

Que en cuanto al ámbito de aplicación territorial, establecen que será aplicable en todo el territorio de la República Argentina donde la empresa desarrolle sus actividades.

Que a su vez, se conviene que el texto de marras se articulará con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa SOLUCIONES LOGISTICAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 7/17 del Expediente Nº 1.441.737/11, ratificado a foja 41, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 7/17 del Expediente Nº 1.441.737/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.737/11

Buenos Aires, 17 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 958/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 7/17 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1223/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2011, se reúnen el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, indistintamente, el "SATSAID" o el "Sindicato"), personería gremial Nº 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los señores Carlos Horacio ARRECEYGOR, en su carácter de Secretario General, Gustavo BELLINGERI en su carácter de Secretario Gremial, Gerardo Antonio GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Relaciones Internacionales, Horacio DRI, en su carácter de Prosecretario Gremial y Julio BARRIOS en su carácter de Vocal, todos miembros del Consejo Directivo Nacional, Carlos MARINO en su carácter de Delegado Regional y Adrián CITERA y Maria Victoria RONSANO en su carácter de delegados del personal; y por la otra. SOLUCIONES LOGISTICAS S.A. (en adelante la "Empresa") CUIT: 30-69608326-2, sita en la calle Cabrera 5055, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Sergio Bartolomé SZPOLSKI en su carácter de Presidente de la misma, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta las partes quienes acuerdan el siguiente convenio colectivo de trabajo de Empresa.

Artículo 1º — Articulación

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, por lo tanto todo aquello no contemplado en el presente acuerdo se regirá por el CCT Nº 131/75, o por aquella norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 2º — Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2013.

Artículo 3º — Ambitos de aplicación

3.1 Ambito de actividad: Comprende la actividad de producción, distribución y/o representación, emisión, transmisión, retransmisión, transporte, recepción y/o duplicación de todo tipo de contenido audiovisual y/o interactivo, para Televisión, IPTV, Telefonía móvil e Internet y/o cualquier otra tecnología de distribución de contenidos creada o a crearse en el futuro.

3.2 Ambito territorial: todo el territorio de la República Argentina donde la Empresa desarrolle sus actividades.

3.3 Ambito personal: el presente será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa con excepción de quienes desarrollen tareas como personal jerárquico, en las siguientes posiciones: Miembros del Directorio, Apoderados, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamento y Secretarias del Directorio.

Artículo 4º — Jornada de Trabajo del personal a jornada completa

La jornada de trabajo del Personal administrativo, será de siete horas treinta minutos diarios de lunes a viernes, es decir de treinta y siete horas y media semanales de labor con sábado y domingo franco. La jornada de trabajo del Personal técnico y/u operativo será de siete horas quince minutos diarios de lunes a jueves, y siete horas los viernes, con sábado y domingo franco, es decir treinta y seis horas semanales de labor.

Artículo 5º — Personal de Jornada Discontinua, condiciones particulares y/o especiales

Cuando la Empresa por su propia capacidad operativa, no pueda cubrir con el personal de jornada completa la realización de las actividades que desarrolla, y con el objeto de hacer frente a demandas adicionales de servicio, podrá contratar trabajadores acorde a las modalidades contractuales tipificadas en la LCT y según las siguientes pautas:

a) Los trabajadores bajo este régimen tienen la obligación de presentarse a trabajar cuando sean convocados por la Empresa hasta un máximo de dos (2) jornadas por semana de hasta ocho (8) horas de labor cada una.

b) Su salario básico será el estipulado para cada grupo salarial por el CCT 131/75 para los trabajadores a jornada completa.

c) Los trabajadores bajo este régimen, debido a sus características, podrán efectuar iguales o similares tareas para otros empleadores siempre que se traten de eventos distintos y/o sean cumplidos en distinto horario.

d) La Empresa podrá requerir los servicios de un trabajador contratado por las prescripciones del presente artículo, hasta tres (3) jornadas adicionales a las establecidas en el inciso a) por semana calendario. En este caso, es opción del trabajador aceptar o no prestar servicios ante dichos requerimientos, por lo que la Empresa deberá contar con el consentimiento previo del trabajador.

e) Por cada jornada cumplida en función de lo establecido en el inciso d), la Empresa abonará un adicional por prestación efectiva cuyo valor surge de dividir por ocho (8) el salario básico de convenio del grupo correspondiente a la función desempeñada, más adicionales no remunerativos si los hubiere, el adicional por antigüedad y el suplemento por asistencia (Art. 160 del CCT 131/75).

f) El personal comprendido en este artículo será convocado por la Empresa para cumplir funciones con un mínimo de 5 días de anticipación, utilizando correo electrónico. Para ello, los trabajadores se obligan a mantener actualizada su dirección electrónica, así como su dirección postal, dando aviso de cualquier cambio dentro de las 72 horas de producido el mismo. La convocatoria quedará firme cuando el trabajador acuse recibo de ella por la misma vía dentro de las 48 horas de emitida. Caso contrario, se presumirá que el trabajador no ha recibido la comunicación. En ese supuesto, la empresa deberá cursar la convocatoria por vía telegráfica con una anticipación no menor a 72 horas respecto del inicio de tareas previsto. En caso que un trabajador usufructuara el derecho conferido por el inc. d) del presente artículo, se aceptará que la convocatoria a otro trabajador que lo reemplace se realice con una anticipación menor a los 5 días, pero que nunca podrá ser inferior a las 48 horas.

g) Entre el final de una prestación y el principio de la siguiente deberá mediar una pausa mínima de 12 horas.

h) Los trabajadores contratados bajo esta modalidad de prestación tendrán derecho de preferencia, ante iguales condiciones de capacidad e idoneidad, para la cobertura de vacantes por jornada completa.

i) Los trabajadores contratados bajo esta modalidad no podrán superar el quince por ciento (15%) de la dotación total del personal encuadrado convencionalmente en el presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 6º — Remuneraciones

Las remuneraciones del personal a jornada completa estarán compuestas por el sueldo básico correspondiente al grupo salarial del CCT 131/75 y/o del artículo 9 del presente, conforme a la función desempeñada por el trabajador, más un adicional remunerativo denominado “Adicional Convencional CN23/SATSAID”, que representa un porcentaje de dicho básico. La escala salarial del CCT 131/75 y el “Adicional Convencional CN23/SATSAID” con sus respectivos porcentajes, se encuentran detalladas en el “Anexo A” que se adjunta al presente formando parte integrante del mismo.

Artículo 7º — Retribución por horas extras - francos - feriados

Todas las horas trabajadas a continuación de la Jornada de Trabajo establecida en el artículo anterior serán consideradas horas extraordinarias y se abonarán con un cincuenta (50%) de recargo.

Todas las horas trabajadas en días francos, feriados y días no laborables pagos, se abonarán como horas extraordinarias, con un cien por ciento (100%) de recargo, y se otorgará además, su correspondiente compensatorio.

Artículo 8º — Nueva Conformación Salarial - Implementación

Las partes acuerdan que con la liquidación de los sueldos devengados en el mes de mayo de 2011, la Empresa liquidará los haberes del Personal, para adaptar la estructura salarial y liquidación, a los nuevos rubros y/o conceptos establecidos por este Convenio. En razón de ello, se re-imputará la remuneración percibida por el personal, y los conceptos nuevos que se establecen en este Acuerdo, podrán absorber hasta su concurrencia el concepto Adicional Empresa que hasta el momento la empresa abona.

Para aquellos Trabajadores que perciban una remuneración mayor a la establecida por este Acuerdo, y como consecuencia de la re-imputación exista un excedente, dicha diferencia se liquidará bajo el concepto “Adicional Personal”, razón por la cual, ningún trabajador percibirá un salario inferior al que percibía con anterioridad a la firma del presente Convenio.

Artículo 9º — Funciones

Las funciones que realice el personal, serán categorizadas, definidas, y agrupadas salarialmente conforme lo establece el CCT 131/75. Las funciones que se enuncian a continuación, serán agrupadas salarialmente conforme lo establece el presente artículo. Asimismo, las partes se comprometen a través de la “Comisión Paritaria de Interpretación”, a definir en un plazo no mayor a 90 días, las descripciones correspondientes a dichas funciones.

Productor Ejecutivo	Grupo Salarial 1 + Adicional 30% del básico
Coordinadores de Producción/de Edición	Grupo Salarial 1
Operador Técnico de Exteriores	Grupo Salarial 1
Director Creativo	Grupo Salarial 2
Guionista	Grupo Salarial 2
Realizador	Grupo Salarial 2
Animador 3D	Grupo Salarial 2
Diseñador Gráfico	Grupo Salarial 2
Destacado	Grupo Salarial 3
Operador de Transmisor Portátil	Grupo Salarial 3
Operador de Cámara Portátil	Grupo Salarial 3
Redactor Creativo	Grupo Salarial 3
Productor de Contenidos	Grupo Salarial 3
Operador Generador de Caracteres o Videograph	Grupo Salarial 4
Operador de la Página WEB	Grupo Salarial 4
Asistente Administrativo Centro de Arte Electrónico (CAE)	Grupo Salarial 5
Asistente de Cámaras de Exteriores	Grupo Salarial 6
Asistente de Producción	Grupo Salarial 6
Asistente de la Página WEB	Grupo Salarial 7

Artículo 10. — Categorización - Ingresantes

Las partes acuerdan establecer la función de “ingresante” para cada una de las funciones descriptas por el CCT 131/75 y el presente acuerdo, con la exclusión de todas aquellas funciones que estén definidas en grupos salariales inferiores al grupo ocho. El personal ingresante se ubicará dos niveles salariales por debajo del grupo salarial de primera categoría que corresponda a la función, y será recategorizado automáticamente en forma anual, hasta alcanzar el grupo salarial definido para la misma en CCT 131/75 o el presente acuerdo. Se deja expresamente aclarado que el presente artículo será de aplicación en tanto y en cuanto se cumpla con las siguientes condiciones:

a) El personal ingresante será contratado por tiempo indeterminado.

b) Las funciones correspondientes a las de 1ra. categoría estarán ya cubiertas por personal propio.

Artículo 11. — Trabajo en Exteriores - Condiciones

11.1 - Viático

El personal comprendido en el presente convenio que deba cumplir funciones en ámbitos distintos al de la sede de la empresa, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional diario como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 “in fine” de la LCT. Los montos a abonar serán variables en función de la distancia que exista entre el establecimiento de la empresa, y el lugar donde se prestará la tarea, de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

Dentro del Territorio Nacional

0 a 100 Km	$ 65 por día.
100 a 200 Km	$ 85 por día.
200 a 700 Km	$ 105 por día.
Más de 700 Km	$ 125 por día.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la empresa en forma adicional, se hará cargo de las comidas. Para el caso que se deba pernoctar, se hará cargo además del alojamiento en adecuadas condiciones de higiene y confort.

Cuando se deba pernoctar más de cuatro (4) días, la empresa se hará cargo de los gastos por lavandería, telefonía y los gastos operativos que pudieran generarse.

Se entiende por gastos operativos aquellos exclusivamente relacionados con el evento, o algún otro, vinculado a la transmisión. En todos los casos y para que opere el reembolso de estos gastos, el personal deberá presentar los comprobantes originales de todos los gastos incurridos y rendir cuentas de los mismos.

11.2 - Fuera del Territorio Nacional

El personal que deba desempeñarse en exteriores fuera del Territorio Nacional, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 “in fine” de la LCT.

Los montos a abonar serán variables según el destino, de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

Latinoamérica y Caribe: (asignación en dólares americanos)	60 U$S por día.
Estados Unidos y Canadá: (asignación en dólares americanos)	70 U$S por día.
Europa —excepto Inglaterra, Irlanda y Escocia— (asignación en euros)	60 € por día.
Inglaterra, Irlanda y Escocia (asignación en libra esterlinas)	70 £ por día.

A los fines de aclarar el concepto y alcance de los viáticos establecidos fuera del territorio nacional, las partes expresamente acuerdan que: (1) este concepto incluye, abarca y cubre todos aquellos gastos del personal referidos a gastos, insumos personales, comunicaciones personales, etc.; (2) solo la empresa se hará cargo de todos aquellos gastos referidos a alojamiento, comidas, pasajes, traslados y lavandería, encontrándose obligado el empleado a presentar los respectivos comprobantes por los conceptos anteriormente enunciados.

Para el supuesto de que los valores fijados en los incisos anteriores resulten insuficientes por las características del costo de vida donde se realice el evento, las partes acordarán con una anticipación no menor a 72 horas de la salida, un monto mayor de naturaleza no remunerativa.

11.3 - Cálculo de Distancias

A los efectos de establecer la distancia entre la sede de la empresa y el lugar del exterior, se utilizará el programa "Google Maps". De considerarlo conveniente la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento, podrá elegir en el futuro otra fuente de información como referencia.

En todos los casos, los montos en concepto de viáticos que en el presente artículo se establecen, se abonarán diariamente, tomando como parámetros para su cálculo el día de salida y el de llegada, ambos inclusive.

11.4 - Móvil de Exteriores

Para el personal que deba desempeñar sus tareas en exteriores, la empresa deberá proveer los vehículos con todos los gastos de movilidad a su cargo. Dichos vehículos deberán encontrarse en perfecto estado, cumplimentando toda reglamentación vigente para circular.

11.5 - Móvil Propio

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para el caso en que la empresa, le solicite al trabajador afectado a exteriores, poner a disposición su vehículo propio, por el tiempo que la empresa lo requiera, y éste lo acepte por escrito, la Empresa deberá abonar un plus mensual, por uso, mantenimiento y amortización, equivalente a 1000 litros de Nafta Súper cuando el vehículo sea utilizado hasta un máximo de 100 Km diarios.

Cuando se exceda el límite diario dispuesto en el párrafo anterior, la empresa deberá abonar además, el equivalente a un litro de nafta súper por cada kilómetro excedido. Dicho plus se reajustará en idéntica proporción a los aumentos que a partir de la firma del presente Convenio se produzcan en el precio de la Nafta Súper, aplicando directamente al plus considerado, el mismo porcentaje de aumento del combustible. En el caso de gravámenes nuevos o cualquier otro concepto que incida en el costo de mantenimiento y uso de los automotores y que no exista a la fecha de iniciación de vigencia del presente convenio, las partes analizarán el impacto del mayor costo, incrementando en consecuencia el valor del presente plus. El pago se efectuará en la misma fecha que el sueldo y será de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT. El trabajador será responsable de cumplimentar con toda la reglamentación vigente para circular.

11.6 - Utilización de Cámara Propia

Para el caso en que la empresa le solicite al trabajador afectado a exteriores, poner a disposición de la empresa, el uso de una cámara propia, y este acepte por escrito, la empresa abonará un plus mensual por uso, mantenimiento y amortización, equivalente a 250 litros de nafta súper, dicho plus se reajustará en idéntica proporción a los aumentos que a partir de la firma del presente convenio se produzcan en el precio de la nafta súper, aplicando directamente al plus considerado el mismo porcentaje de aumento del combustible. En el caso de gravámenes nuevos o cualquier otro concepto que incida en el costo de mantenimiento y de uso de las cámaras y que no exista a la fecha de iniciación de vigencia del presente convenio las partes analizarán el impacto del mayor costo, incrementando en consecuencia el valor del presente plus. El pago se efectuará en la misma fecha del sueldo y será de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT.

11.7 - Trasmisión desde Exteriores

Cuando se deba realizar una trasmisión desde exteriores, las partes acuerdan que a los efectos de operar el equipamiento correspondiente a la misma, esta será realizada por un "Operador Técnico de Exteriores", cualquiera sea la forma de trasmisión o conexión que se deba realizar, utilizando tecnología creada o a crearse en el futuro. (Microondas, satelital, fibra óptica, coaxil, banda ancha, 3G, 4G, etc.).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el equipamiento de trasmisión sea solo portátil (3G, 4G) el mismo será operado por un "Operador de Trasmisor Portátil".

El "Operador de Trasmisor Portátil" será el encargado de operar, trasladar y trasportar el equipo de trasmisión portátil 3G, 4G y/o de tecnologías similares que en el futuro se incorporen.

Artículo 12. — Vestimenta para el personal

En virtud de lo establecido en el Artículo 152º del CCT 131/75, la Empresa y el SATSAID acuerdan unificar la provisión de vestimenta para todo el personal convencionado, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas.

La provisión de vestimenta para el personal deberá consistir en la entrega anual de, como mínimo, dos (2) equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año.

En atención a que un número importante del personal afectado a las tareas propias de la actividad requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la Empresa podrá dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega de vales o bonos de compra a los trabajadores. Dichos vales serán encuadrados dentro de las previsiones del Art. 103 bis inc. e) de la LCT, atento que tienen por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplazan la obligación convencional de proveer un beneficio social a los trabajadores.

En caso de que la Empresa utilice la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por vales o bonos de compra de indumentaria, el monto será fijado en su oportunidad entre las partes, tomando como referencia el valor de compra de la ropa que se reemplaza.

A partir del presente acuerdo se establece un valor mínimo de pesos setecientos cincuenta ($ 750) para los trabajadores a jornada completa, en vales o bonos de compra de carácter no remunerativo, como compensatorio de cada entrega de ropa de trabajo.

El monto compensatorio en dinero fijado anteriormente, se actualizará en igual proporción conforme evolucione el grupo salarial Nº 12 de la escala 131/75.

Artículo 13. — Guardería y Jardín de Infantes

La empresa y la representación gremial acuerdan, para los hijos de las trabajadoras de hasta cinco (5) años de edad, inclusive, facilitar el acceso de los mismos al servicio de guardería durante el tiempo que la empleada se encuentre desempeñando sus funciones en la empresa. A los fines del otorgamiento de dicho beneficio el empleador podrá, a su elección:

13.1 Contratar directamente con el prestador del servicio abonando los importes correspondientes.

13.2 Abonar a la empleada el costo de la guardería o una suma no remunerativa de hasta pesos quinientos ($ 500.-) mensuales que compense en todo o en parte hasta la concurrencia de dicho monto, contra entrega por parte de la trabajadora de los comprobantes de pago de guardería.

13.3 La empresa efectuará el reintegro del costo que se abone a la persona que la trabajadora contrate a los efectos de brindar cuidados al menor hasta una suma no remunerativa de pesos quinientos ($ 500) mensuales que compense en todo o en parte hasta la concurrencia de dicho monto, contra entrega por parte de la empleada del Formulario AFIP 102 y la constancia de pago del mismo.

Los beneficios detallados en los puntos 13.2 y 13.3 no resultan acumulables.

La Empresa deberá, en casos debidamente justificados, en que el padre tiene a cargo por sentencia judicial en forma exclusiva la guarda del menor, extender este beneficio a los padres.

El presente beneficio, se encuadra en las previsiones del artículo 103 bis, inciso f) de la LCT por lo que su naturaleza es de carácter no remunerativo.

A los fines de mantener el poder adquisitivo del importe mencionado en el presente artículo, las partes acuerdan que el monto del beneficio regulado en la presente cláusula, se ajustará conforme a la variación porcentual que experimente el grupo salarial 12 del CCT 131/75, y/o cuando las partes de mutuo acuerdo lo consideren.

Artículo 14. — Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento

14.1 Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Convenio (en adelante la "Comisión"), que estará integrada por tres miembros por cada parte.

14.2 A tales fines, serán representantes titulares del Sindicato en la Comisión los señores Julio Barrios, Carlos Marino y Adrián Citera. Los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán los señores Darío Amate; Juan José Galea y José Angelosa. Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

14.3 Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

14.4 La Comisión tendrá las atribuciones que a continuación se detallan:

a) Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

b) Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

c) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluidos los aspectos relativos a salarios.

d) Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

e) Analizar en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc.

f) Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

g) Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

j) Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

k) Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

h) Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Artículo 15. — Contribución Solidaria

De conformidad con lo establecido por el Artículo 9º de la Ley 14.250, se instituye una contribución solidaria por cada trabajador no afiliado, representado por el Sindicato en la empresa, equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneración bruta que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido bajo el ámbito de representación del SATSAID.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales la empresa se erigirá en agente de retención de la presente contribución debiendo liquidar la misma bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

Artículo 16. — Subcontrataciones

Para atender exigencias transitorias o específicas en la cobertura de eventos que se desarrollen en exteriores, y que no puedan ser cubiertas por personal propio, la empresa podrá utilizar los servi-

cios de trabajadores dependientes de terceras empresas para cumplir las mismas, toda vez que las condiciones de trabajo del personal dependiente de las empresas contratadas, sean como mínimo, las mismas a las del personal alcanzado por el presente acuerdo.

Artículo 17. — Información al SATSAID

La empresa enviaran al SATSAID en formato electrónico, a la dirección de correo electrónico: afiliaciones@satv.org.ar o a la que en forma fehaciente indique el Sindicato en reemplazo de la mencionada precedentemente, la nómina mensual de salarios de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, detallando nombre completo, Nº de CUIL, los rubros que componen la remuneración y cada uno de los aportes correspondientes al Sindicato, la Obra Social, La Mutual y cuotas de financiación, etc. El envío de la información debe ser efectivizado por la empresa, dentro de los 30 días corridos posteriores a la liquidación de cada mes calendario.

Artículo 18. — Homologación

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

ANEXO A

CONDICIONES SALARIALES GENERALES
PERIODO ABRIL a SEPTIEMBRE 2011

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	“Adicional Convencional”		Grupo Salarial	“Básicos CN23/ SATSAID”	Presentismo	Bruto Suj. A Reten.	Asig. No Remunerativa 2010 26% + Apertura $ 120,48	Bruto Total
		“C” = “A” x “B”			*“D” = “A” + “C”*	*“E” = “D” x 10%*			
	“A”	“B”	“C”		“D”	“E”			
1	$ 3.183,37	20,45%	$ 651,00	1	$ 3.834,37	$ 383,44	$ 4.217,80	$ 1.137,50	$ 5.355,30
2	$ 3.013,79	18,90%	$ 569,61	2	$ 3.583,39	$ 358,34	$ 3.941,73	$ 1.063,04	$ 5.004,78
3	$ 2.834,47	17,85%	$ 505,95	3	$ 3.340,43	$ 334,04	$ 3.674,47	$ 990,97	$ 4.665,44
4	$ 2.675,59	16,55%	$ 442,81	4	$ 3.118,40	$ 311,84	$ 3.430,24	$ 925,10	$ 4.355,34
5	$ 2.523,65	15,35%	$ 387,38	5	$ 2.911,03	$ 291,10	$ 3.202,13	$ 863,58	$ 4.065,71
6	$ 2.382,16	14,10%	$ 335,89	6	$ 2.718,05	$ 271,80	$ 2.989,85	$ 806,33	$ 3.796,19
7	$ 2.247,57	12,90%	$ 289,94	7	$ 2.537,51	$ 253,75	$ 2.791,26	$ 752,77	$ 3.544,03
8	$ 2.119,77	11,75%	$ 249,07	8	$ 2.368,84	$ 236,88	$ 2.605,73	$ 702,74	$ 3.308,47
9	$ 1.998,81	10,65%	$ 212,87	9	$ 2.211,69	$ 221,17	$ 2.432,86	$ 656,12	$ 3.088,97
10	$ 1.853,67	10,55%	$ 195,56	10	$ 2.049,23	$ 204,92	$ 2.254,15	$ 607,92	$ 2.862,07
11	$ 1.750,16	9,35%	$ 163,64	11	$ 1.913,80	$ 191,38	$ 2.105,17	$ 567,74	$ 2.672,92
12	$ 1.651,61	8,25%	$ 136,26	12	$ 1.787,87	$ 178,79	$ 1.966,65	$ 530,39	$ 2.497,04

Antigüedad	$ 26,76
Comidas	$ 21,01
Meriendas	$ 6,94
Exteriores	$ 26,17
Subida a Torre	$ 6,94

CONDICIONES SALARIALES GENERALES
PERIODO OCTUBRE a DICIEMBRE 2011

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	“Adicional Convencional”		Grupo Salarial	“Básico CN23/ SATSAID”	Presentismo	Bruto Total
		“C” = “A” x “B”			*“D” = “A” + “C”*	*“E” = “D” x 10%*	
	“A”	“B”	“C”		“D”	“E”	
1	$ 4.243,27	20,45%	$ 867,75	1	$ 5.111,02	$ 511,10	$ 5.622,12
2	$ 4.017,23	18,90%	$ 759,26	2	$ 4.776,48	$ 477,65	$ 5.254,13
3	$ 3.778,21	17,85%	$ 674,41	3	$ 4.452,62	$ 445,26	$ 4.897,88
4	$ 3.566,43	16,55%	$ 590,24	4	$ 4.156,67	$ 415,67	$ 4.572,34
5	$ 3.363,90	15,35%	$ 516,36	5	$ 3.880,26	$ 388,03	$ 4.268,28
6	$ 3.175,31	14,10%	$ 447,72	6	$ 3.623,02	$ 362,30	$ 3.985,33
7	$ 2.995,90	12,90%	$ 386,47	7	$ 3.382,37	$ 338,24	$ 3.720,61
8	$ 2.825,55	11,75%	$ 332,00	8	$ 3.157,55	$ 315,76	$ 3.473,31
9	$ 2.664,32	10,65%	$ 283,75	9	$ 2.948,07	$ 294,81	$ 3.242,88
10	$ 2.470,85	10,55%	$ 260,67	10	$ 2.731,52	$ 273,15	$ 3.004,67
11	$ 2.332,87	9,35%	$ 218,12	11	$ 2.550,99	$ 255,10	$ 2.806,09
12	$ 2.201,51	8,25%	$ 181,62	12	$ 2.383,14	$ 238,31	$ 2.621,45

Antigüedad	$ 35,66
Comidas	$ 28,01
Meriendas	$ 9,25
Exteriores	$ 34,88
Subida a Torre	$ 9,25

CONDICIONES SALARIALES GENERALES
A PARTIR DE ENERO 2012

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	“Adicional Convencional”		Grupo Salarial	“Básicos CN23/ SATSAID”	Presentismo	Bruto Total
		“C” = “A” x “B”			*“D” = “A” + “C”*	*“E” = “D” x 10%*	
	“A”	“B”	“C”		“D”	“E”	
1	$ 4.243,27	40,90%	$ 1.735,50	1	$ 5.978,77	$ 597,88	$ 6.576,64
2	$ 4.017,23	37,80%	$ 1.518,51	2	$ 5.535,74	$ 553,57	$ 6.089,31
3	$ 3.778,21	35,70%	$ 1.348,82	3	$ 5.127,03	$ 512,70	$ 5.639,74
4	$ 3.566,43	33,10%	$ 1.180,49	4	$ 4.746,92	$ 474,69	$ 5.221,61
5	$ 3.363,90	30,70%	$ 1.032,72	5	$ 4.396,62	$ 439,66	$ 4.836,28
6	$ 3.175,31	28,20%	$ 895,44	6	$ 4.070,74	$ 407,07	$ 4.477,82
7	$ 2.995,90	25,80%	$ 772,94	7	$ 3.768,84	$ 376,88	$ 4.145,73
8	$ 2.825,55	23,50%	$ 664,00	8	$ 3.489,55	$ 348,96	$ 3.838,51
9	$ 2.664,32	21,30%	$ 567,50	9	$ 3.231,82	$ 323,18	$ 3.555,00
10	$ 2.470,85	21,10%	$ 521,35	10	$ 2.992,19	$ 299,22	$ 3.291,41
11	$ 2.332,87	18,70%	$ 436,25	11	$ 2.769,12	$ 276,91	$ 3.046,03
12	$ 2.201,51	16,50%	$ 363,25	12	$ 2.564,76	$ 256,48	$ 2.821,24

Antigüedad	$ 35,66
Comidas	$ 28,01
Meriendas	$ 9,25
Exteriores	$ 34,88
Subida a Torre	$ 9,25

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1238/2011

Registro Nº 1325/2011

Bs. As., 21/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.460.954/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 obra el Acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron actualizar los valores del viático del Articulo Nº 30 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”, de acuerdo con las localidades establecidas en el Articulo Nº 40 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 203/93.

Que corresponde dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo referido ut-supra fue suscripto por las partes aquí celebrantes, así como también por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, (F.O.P.S.T.T.S.A.), por lo que el acuerdo en cuestión será de aplicación para el personal que se encuentra bajo la representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de julio de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.460.954/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.460.954/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.460.954/11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1238/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1325/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2011, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Rubén Serrano, Roberto Tucci y Omar Puente, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), y por la otra parte, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del Viático del art. 30 del CCT 497/02, de acuerdo con las localidades establecidas en el art. 40 del CCT 203/93 (cuyo régimen fue prorrogado mediante Acta Complementaria del 10/9/1998). Estos valores quedarán fijados según el siguiente detalle:

Localidades	Desayuno ($)	Almuerzo ($)	Cena ($)	Alojamiento ($)	Gastos Menores ($)	Total Viático Diario ($)
Antártida	34	142	142	352	47	717
Inc. a)	27	114	114	282	38	575
Inc. b)	20	85	85	211	28	429
Inc. c)	20	85	85	211	28	429
Inc. d)	17	71	71	176	24	359
Sin Zona Desfavorable	14	57	57	141	19	288

SEGUNDO: Este acuerdo regirá a partir del 1 de julio de 2011, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 608/2011

Registro N° 1326/2011

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente N° 276.980/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.G.P.S.E.), por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 276.980/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 67 de las mismas actuaciones, acto en cual las partes adjuntan acta complementaria que consta a fojas 66 del subexámine y ratifican la misma.

Que corresponde asimismo proceder a la homologación del acta complementaria y acta de ratificación citadas en el párrafo precedente.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 24/75 - escalafón correspondiente a la entidad sindical signataria, quedando así conformada la escala salarial pertinente.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente.

Que asimismo cabe señalar que pueden citarse diversos antecedentes negociales entre las partes los que han sido recientemente homologados a través de Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 423, de fecha 5 de octubre de 2010 y Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 181, de fecha 19 de abril de 2010.

Que de acuerdo con lo señalado las partes se encuentran conjuntamente legitimadas, para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete y en el ámbito de su competencia se ha expedido favorablemente respecto de la viabilidad de lo acordado, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 5 del expediente citado en el Visto.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo y su acta complementaria se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75 respecto del escalafón correspondiente a la entidad sindical celebrante.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto de su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de junio de 2011, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto en el Decreto N° 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárense homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.G.P.S.E.), por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 276.980/11, como así también su Acta Complementaria y de ratificación que constan de fojas 66 y 67 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, acta complementaria y de ratificación que constan a fojas 2/3, 66 y 67 del Expediente N° 276.980/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, gírense las actuaciones al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 a fin de proseguir con el trámite de las actuaciones.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo, acta complementaria, de ratificación y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 276.980/11

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 608/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3, 66 y 67 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1326/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA AGPSE N° 111

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. a los 31 días del mes de mayo de 2011 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Señor Interventor Ingeniero Oscar H. VECSLIR, el Señor Gerente Administrativo Cdor. Edgardo A. LEONE y el Señor Subgerente de Recursos Humanos D. Enrique L. COOLS, por una parte, y en representación de la entidad gremial UNION FERROVIARIA, el Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica, Señor Eduardo Raúl FUERTES y el Delegado de Personal, Señor Gustavo Luis DOMINGUEZ.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del proceso de Negociación Colectiva de esta Administración General de Puertos y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas para la Administración Pública Nacional, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón correspondiente a la entidad gremial UNION FERROVIARIA (C.C.T. N° 24/75) con el siguiente alcance:

a) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de junio de 2011 aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/5/2011.

b) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de agosto de 2011 aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/5/2011

c) CUATRO POR CIENTO (4%) a partir del 1° de diciembre de 2011 aplicable sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/5/2011.

SEGUNDO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I

Vigencia a partir 1-6-11

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO REM NO BONIFIC.
NIVEL 6	1497,56	359,41	1048,29	1048,29
NIVEL 5	1399,90	335,97	979,93	979,93
NIVEL 4	1323,93	317,74	926,75	926,75
NIVEL 3	1237,12	296,91	865,98	865,98
NIVEL 2	1161,15	278,68	812,81	812,81
NIVEL 1	1085,19	260,45	759,63	759,63
Gastos de Comida (cód. 170) 1 comida 32,77 21 comidas 688,17				
Bonificación remunerativa Acta N° 57/07 (cód. 154) percibido por el personal comprendido en C.C.T. N° 24/75				

Vigencia a partir 1-8-11

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO REM NO BONIFIC.
NIVEL 6	1633,70	392,09	1143,59	1143,59
NIVEL 5	1527,15	366,52	1069,01	1069,01
NIVEL 4	1444,28	346,63	1011,00	1011,00
NIVEL 3	1349,58	323,90	944,70	944,70
NIVEL 2	1266,71	304,01	886,70	886,70
NIVEL 1	1183,84	284,12	828,69	828,69
Gastos de Comida (cód. 170) 1 comida 35,75 21 comidas 750,75				
Bonificación remunerativa Acta N° 57/07 (cód. 154) percibido por el personal comprendido en C.C.T. N° 24/75				

Vigencia a partir 1-12-11

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO REM NO BONIFIC.
NIVLL 6	1688,15	405,16	1181,71	1181,71
NIVEL 5	1578,06	378,73	1104,64	1104,64
NIVEL 4	1492,43	358,18	1044,70	1044.70
NIVEL 3	1394,56	334,69	976,19	976,19
NIVEL 2	1308,93	314,14	916.25	916,25
NIVEL 1	1223,30	293,59	856,31	856,31
Gastos de Comida (cód. 170) 1 comida 36,94 21 comidas 775,74				
Bonificación remunerativa Acta N° 57/07 (cód. 154) percibido por el personal comprendido en C.C.T. N° 24/75				

ESCALA SALARIAL

(TOPES INDEMNIZATORIOS)

JUNIO 2011

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM. NO BONIFIC.	GASTOS COMIDA	BONIF ACTA N° 57	TOTAL CATEGORIA
INIVEL 6	1497,56	359,41	1048,29	1048,29	688,17	1828,27	6470,00
NIVEL 5	1399,90	335,97	979,93	979,93	688,17	1763,81	6147,70
NIVEL 4	1323,93	317,74	926,75	926,75	688,17	1713,67	5897,02
NIVEL 3	1237,12	296,91	865,98	865,98	688,17	1656,38	5610,53
NIVEL 2	1161,15	278,68	812,81	812,81	688,17	1606,24	5359,86
NIVEL 1	1085,19	260,45	759,63	759,63	688,17	1556,10	5109,18

AGOSTO 2011

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM. NO BONIFIC.	GASTOS COMIDA	BONIF ACTA N° 57	TOTAL CATEGORIA
NIVEL 6	1633,70	392,09	1143,59	1143,59	750,75	1994,48	7058,19
NIVEL 5	1527,15	366,52	1069,01	1069,01	750,75	1924,16	6706,59
NIVEL 4	1444,28	346,63	1011,00	1011,00	750,75	1869,46	6433,12
NIVEL 3	1349,58	323,90	944,70	944,70	750,75	1806,96	6120,59
NIVEL 2	1266,71	304,01	886,70	886,70	750,75	1752,26	5847,12
NIVEL 1	1183,84	284,12	828,69	828,69	750,75	1697,57	5573,66

DICIEMBRE 2011

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO. REM. NO BONIFIC.	GASTOS COMIDA	BONIF ACTA N° 57	TOTAL CATEGORIA
NIVEL 6	1688,15	405,16	1181,71	1181,71	775,74	2060,95	7293,41
NIVEL 5	1578,06	378,73	1104,64	1104,64	775,74	1988,28	6930,09
NIVEL 4	1492,43	358,18	1044,70	1044,70	775,74	1931,77	6647,51
NIVEL 3	1394,56	334,69	976,19	976,19	775,74	1867,18	6324,56
NIVEL 2	1308,93	314,14	916,25	916,25	775,74	1810,66	6041,98
NIVEL 1	1223,30	293,59	856,31	856,31	775,74	1754,14	5759,40

Expte. N° 276.980/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a un día del mes de septiembre del año dos mil once, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, las partes intervinientes en autos.

Por un lado, en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO; el señor Enrique Luis COOLS (M.I. N° 10.087.345), en su carácter de Subgerente de Recursos Humanos, según lo acredita adjuntado fotocopia simple de Resolución A.G.P. N° 043/10 y de Estatuto, declarando bajo simple juramento que la misma se encuentra vigente en todas sus partes, y constituye domicilio a los efectos legales en Av. Ing. Huergo N° 431, de esta Ciudad Capital; y por el otro lado, en representación de la UNON FERROVIARIA, el señor Eduardo Raúl FUERTES (M.I. N° 11.428.894), en su carácter de Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica, con suficiente capacidad para negociar colectivamente, y el señor Gustavo DOMINGUEZ (M.I. N° 16.977.967), en carácter de Delegado de Personal.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a los efectos de ratificar en todas sus partes el Acta Acuerdo que luce agregada a fojas 02 y su Anexo de fojas 03, solicitando su homologación. Que asimismo, y a los fines que hubiera lugar, a fojas 04 adjuntan fotocopia de la escala salarial anterior. Asimismo en este acto adjunta escala salarial a fin de tenerse en cuenta al momento de fijar el Promedio Mensual y Tope Indemnizatorio, la que también ratifican en este acto. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo manifestado y solicitado por las partes, les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma resuelva al respecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.